



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XI - Nº 244

Bogotá, D. C., jueves 20 de junio de 2002

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECTORES:

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (E.)

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 37 de la Sesión Ordinaria del día martes 18 de junio de 2002

Presidencia de los honorables Senadores: *Carlos Armando García Orjuela, Jesús Angel Carrizosa Franco y Francisco Rojas Birry.*

En Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dos (2002), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Carlos Armando García Orjuela, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendek Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Alsina Carrascal Manuel
Alvarez Segura Néstor
Andrade José Aristides
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Arango Carlos Arturo
Arango Piñeres Eduardo
Ardila Ballesteros Carlos
Arenas Parra Luis Elmer
Avila Gómez Luis Eduardo
Badrán Castro Nicolás
Barco López Víctor Renán
Beltrán González José Antonio
Blél Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia

Bula Bula Otto
Bustamante María del Socorro
Caicedo Ferrer Juan Martín
Caicedo Zamorano Julio César
Camargo Salamanca Gabriel
Carrizosa Franco Jesús Angel
Castro Vargas José Gabriel
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
Cepeda Sarabia Efraín José
Córdoba Ruiz Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cotes Mejía Micael
Cristo Bustos Juan Fernando
Cruz Velasco María Isabel
Chamorro Cruz Jimmy
Char Abdala Fuad Ricardo
Chaux Mosquera Juan José
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Escobar Medina Hernando José
Espinosa Faccio-Lince Carlos
García Orjuela Carlos Armando
Gerlein Echeverría Roberto
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Sierra Carlos Eduardo

Granada Loaiza Fabio
Guerra Curvelo Weilder
Guerra de la Espriella Antonio
Guerra Lemoine Gustavo
Guerra Tulena Julio César
Iragorri Hormaza Aurelio
Jamioy Muchavisoy Marceliano
Lizarazo Sánchez Alfonso
Londoño Capurro Luis Fernando
Luna Conde José Ramiro
Maloof Cusé Dieb Nicolás
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Betancurt Oswaldo Darío
Mayorga Gutiérrez Víctor Augusto
Mejía Quiceno Luis Carlos
Mendieta Poveda Jorge Armando
Mendoza Cárdenas José Luis
Montes Medina William Alfonso
Morales Hoyos Vivianne
Moreno Rojas Samuel
Murgueitio Restrepo Francisco
Nicholls Sc. José Jaime
Orduz Medina Rafael
Ortiz Sarmiento José Matías
Ospina Restrepo Juan Manuel
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Pinedo Vidal Miguel
Ramírez Mejía Javier
Ramírez Pinzón Ciro
Rivera Salazar Rodrigo
Rodríguez González-Rubio Cecilia Piedad
Rodríguez Rodríguez Carlina
Rojas Birry Francisco
Rojas Jiménez Héctor Helí
Rueda Guarín Tilo Edmundo
Sánchez Mesa Jorge León
Sánchez Ortega Camilo
Santos Marín Guillermo
Sefair López Carlos
Serrano Gómez Hugo
Sierra de Lara Flora
Trujillo García José Renán
Ucrós Piedrahíta Nasly
Uribe Vegalara Juan Gabriel
Vargas Lleras Germán
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villazón Quintero Miguel
Vives Lacouture Luis Eduardo
Vives Menotti José Ignacio
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Salazar Orestes de Jesús.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

López Cabrales Juan Manuel
Náder Náder Salomón
Ocampo Ospina Guillermo
Zuccardi de García Piedad.

Dejan de asistir sin excusa los honorables Senadores:

García Romero Alvaro
Losada Márquez Ricardo Aníbal
Martínez María Cleofe
Muñoz Trejos Esperanza
18-VI-2002.

* * *

Montería, junio 18 de 2002

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Apreciado doctor:

En forma atenta me permito comunicarle que por encontrarme afectado de una otitis aguda y por prescripción médica me es imposible viajar a Bogotá, razón por la cual le solicito me excuse de no poder asistir a la plenaria del día de hoy.

Por la atención que le merezca la presente, mis agradecimientos de antemano.

Cordialmente,

Juan Manuel López Cabrales,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 18 de junio de 2002

Doctor

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ

Secretario General (E.)

Senado de la República

Ciudad

Señor Secretario:

De la manera más respetuosa me dirijo a usted con el fin de Solicitarle el favor de excusarme por la no asistencia a la Sesión Plenaria convocada para el día de hoy, por cuanto se me presentó un imprevisto de fuerza mayor que me impide llegar al recinto a la hora fijada.

Agradezco al señor Secretario, la atención que se sirva tener con la presente.

Atentamente,

Guillermo Ocampo Ospina,
Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., 18 de junio 18 de 2002

Señores

Secretaría General del Senado

L. C.

Respetados señores:

Me dirijo a ustedes con el fin de informarles que la Paciente Piedad Zucardi con c.c. # 22.410.245 de Barranquilla, presenta una incapacidad de 24 horas al realizársele un tratamiento odontológico por urgencias.

Cordialmente,

José Gregorio Mardo,
C.C. # 77.030.825 Valledupar.

Certificado de incapacidad. Médico general (x). Bogotá 16-04-02. Chaux Mosquera Juan José, identificación 19359566, entidad Senado, cargo Senador, tipo de afiliación forzoso (x). Días 1 (uno). Desde 16-04-02 hasta 16-04-02. Motivo: insuficiencia respiratoria aguda probablemente viral. Médico que incapacita (firma ilegible).

* * *

Bogotá, D. D., 18 de junio de 2002

Señor Secretario

Honorable Senado de la República

E. S. M.

Distinguido señor Secretario:

Motivos de calamidad familiar me obligan a ausentarme en este momento de la sesión plenaria del honorable Senado de la República siendo las 7:15 p.m.

Le ruego insertar en el acta correspondiente esta comunicación.

Agradezco su atención,

Carlos Albornoz Guerrero,
Senador.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 5:35 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día, para la presente reunión.

Por secretaría se da lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

para la sesión plenaria del día martes 18 de junio de 2002

Hora: 5:00 p.m.

Sesiones Ordinarias

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, correspondientes a las sesiones ordinarias del 16 y 23 de abril; 14, 21, 28 de mayo; 4, 11 y 12 de junio de 2002 publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 145, 146, 189, 203, 211 ... de 2002.

III

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos de ley en segundo debate

* * *

Informes de Mediación

* * *

Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara, por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio, Roberto Gerlein Echeverría, Germán Vargas Lleras, Oswaldo Darío Martínez Betancurt y Luis Humberto Gómez Gallo.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 134 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número...

Autores: señores Ministros del Interior, Armando Estrada Villa; Justicia y del Derecho, doctor Rómulo González Trujillo.

* * *

Proyecto de ley número 232 de 2002 Senado, por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Renán Trujillo García.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 83 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Autor: honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Proyecto de ley número 059 de 2001 Senado, por la cual se expiden disposiciones sobre la organización y el funcionamiento de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 528 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 188 de 2002.

Autores: señores Ministros del Interior, doctor *Armando Estrada Villa*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón*.

* * *

Proyecto de ley número 28 de 2001 Senado, por la cual se dictan normas relacionadas con los Agroquímicos Genéricos.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Guillermo Sagra Serrano*, *Julio Alberto Manzur Abdala* y *Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 360 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2001

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Autor: honorable Senador *Luis Humberto Gómez Gallo*.

* * *

Proyecto de ley número 184 de 2001 Senado, por medio de la cual se reglamenta el servicio militar en los Colegios y Academias Militares y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marceliano Jamioy Muchavisoy*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 610 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 649 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 82 de 2002.

Autor: honorable Senador *Luis Elmer Arenas Parra*.

* * *

Proyecto de ley número 210 de 2002 Senado, 076 de 2001 Cámara, por la cual se modifica el artículo 143 de la Ley 136 de 1994.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Renán Trujillo García*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 437 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 111 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Autor: señor Ministro del Interior, doctor *Armando Estrada Villa*.

Proyecto de ley número 065 de 2001 Senado, por la cual se expiden normas para el control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadoras *Flora Sierra de Lara* y *Consuelo Durán de Mustafá*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 392 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 618 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 2002.

Autor: honorable Senador *Carlos Eduardo Corsi Otálora*.

* * *

Proyecto de ley número 069 de 2001 Senado, acumulados con el 071 de 2001, 138 de 2001 y 072 de 2001 Cámara, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Juan Martín Caicedo Ferrer* y *María Isabel Cruz Velasco*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 393 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 565 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 200 de 2002.

Autor: honorable Senador *Germán Vargas Lleras*.

* * *

Proyecto de ley número 191 de 2001 Senado, 210 de 2001 Cámara, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en las modalidades de Formación Tecnológica y Técnica Profesional, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Gabriel Acosta Bendek* y *Ciro Ramírez Pinzón*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 191 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 207 de 2002.

Autor: honorable Representante *Benjamín Higuaita Rivera*.

* * *

Proyecto de ley número 105 de 2001 Senado, por medio de la cual se establece la fortificación con las Vitaminas B1, B2, B6, B12, Niacina, Hierro y Acido Fólico productos alimenticios de consumo básico pertenecientes

al grupo de las harinas y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Eduardo Corsi Otálora*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 463 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 566 de 2001.

Autor: honorable Senador *Eduardo Arango Piñeres*.

* * *

Proyecto de ley número 227 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con bombas", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ricardo Aníbal Losada Márquez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 79 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autora: señora Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro, doctora *Clemencia Forero Ucrós*.

* * *

Proyecto de ley número 224 de 2002 Senado, 233 de 2002 Cámara, por medio de la cual se aprueba el "Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de violencia en los Aeropuertos que presten servicio a la Aviación Civil Internacional, complementario del Convenio para la represión de Actos Ilícitos contra la seguridad de la Aviación Civil", hecho en Montreal el veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971), hecho en Montreal el veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Antonio Guerra de la Espriella*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 78 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autora: Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho del Ministro, doctora *Clemencia Forero Ucrós*.

* * *

Proyecto de ley número 153 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de

América para el Intercambio de Información Tributaria", suscrito en Bogotá, D. C., el treinta (30) de marzo de dos mil uno (2001).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 559 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 143 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón*.

Proyecto de ley número 208 de 2002 Senado, 012 de 2000 Cámara, por la cual se expiden normas sobre Armas, Municiones y Explosivos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 300 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 142 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 216 de 2002.

Autor: honorable Representante *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

Proyecto de ley número 011 de 2001 Senado, 075 de 2000 Cámara, por medio de la cual se crea la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, Unillanos, 25 años haciendo camino, afirmación del hombre desde el conocimiento".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Omar Yepes Alzate*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 380 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 586 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autor: honorable Representante *Agustín Gutiérrez Garavito*.

Proyecto de ley número 017 de 2001 Senado, 71 de 2000 Cámara, por la cual se modifica la Ley 509 de 1999 sobre Seguridad Social de Madres Comunitarias.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Eduardo Vives Lacouture*, *Flora Sierra de Lara*, *José Luis Mendoza Cárdenas*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 373 de 2000.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 124 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autor: honorable Representante *Joaquín José Vives Pérez*.

Proyecto de ley número 150 de 2001 Senado, por la cual se tipifica el delito de Piratería Terrestre en la legislación Penal Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Angel Carrizosa Franco*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 556 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 632 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autor: honorable Senador *Juan Martín Caicedo Ferrer*.

Proyecto de ley número 30 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y el Gobierno de Colombia acerca del Establecimiento de una Oficina Regional de la Onudi en Colombia", suscrito en Santa Fe de Bogotá el veintidós (22) de mayo del año dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Enrique Gómez Hurtado*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 363 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 128 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autores: doctores *Carlos Alfredo Magariños*; Director General de la Onudi y *Guillermo Fernández de Soto*, Ministro de Relaciones Exteriores.

Proyecto de ley número 202 de 2001 Senado, por la cual se reglamenta la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alfonso Lizarazo Sánchez*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autores: honorable Senador *Hugo Serrano Gómez*, honorables Representantes *Joaquín José Vives Pérez* y *Jorge E. Gómez Celis*.

Proyecto de ley número 251 de 2002 Senado, por la cual se adiciona el artículo 1º del Decreto-ley 1874 de 1979.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Fabio Granada Loaiza*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autor: señor Ministro de Defensa Nacional, doctor *Gustavo Bell Lemus*.

Proyecto de ley número 197 de 2001 Senado, por medio de la cual se autoriza al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, para asumir la contribución anual del Consejo Colombiano de Cooperación en el Pacífico (Colpecc) al Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (Pecc)".

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Murgueitio Restrepo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 674 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 129 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón*.

Proyecto de ley número 134 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueban la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional", adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Murgueitio Restrepo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 530 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 129 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Justicia y del Derecho, doctor *Rómulo González Trujillo*.

Proyecto de ley número 226 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba la "Convención Internacional contra la Toma de Rehenes", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Francisco Murgueitio Restrepo*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 79 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 220 de 2002.

Autora: señora Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho, doctora *Clemencia Forero Ucrós*.

* * *

Proyecto de ley número 209 de 2002, 174 de 2001 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca 55 años y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Camilo Sánchez Ortega*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 113 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autor: honorable Representante *José Maya Burbano*.

* * *

Proyecto de ley número 201 de 2001 Senado, 170 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas relativas a la administración, fabricación, transformación, explotación y comercialización de las sales que se producen en las Salinas Marítimas ubicadas en el municipio de Manaure, Guajira, y las Salinas de Zipaquirá, y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Camilo Sánchez Ortega*, *Jaime Dussán Calderón*, *Gabriel Camargo Salamanca* y *José Ramiro Luna Conde*.

Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 170 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 222 de 2002.

Autor: señor Ministro de Desarrollo Económico, doctor *Augusto Ramírez Ocampo*.

* * *

Proyecto de ley número 211 de 2002 Senado, 089 de 2000 Cámara, por medio de la cual se conmemoran los cien años de la Consagración de Colombia a Jesucristo y a su Sagrado Corazón.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Guillermo Ocampo Ospina*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 460 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 82 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2002.

Autor: honorable Representante *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

* * *

Proyecto de ley número 92 de 2001 Senado, por medio de la cual se establece la Transparencia en las actuaciones públicas.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos Arturo Angel Arango*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 433 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 579 de 2001.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2002.

Autora: honorable Senadora *Claudia Blum de Barberi*.

* * *

Proyecto de ley número 018 de 2001 Senado, 226 de 2001 Cámara, por la cual se dictan normas aclaratorias del Régimen Pensional aplicable a los trabajadores acogidos al Plan de Retiro ofrecido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, en el año 1995.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Luis Eduardo Vives Lacouture*, *Dieb Nicolás Maloof Cusé*, *José Aristides Andrade*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 255 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2002.

Autores: honorables Representantes *Elver Arango Correa*, *Luis Javier Castaño Ochoa*, *Héctor Arango Angel*, *Leonor González Mina*, *Manuel Berrío*, *Samuel Ortigón Amaya*, *Fabio Martínez Ríos*, *Pompilio Avendaño Lopera*, *Irma Edilsa Caro de Pulido* y *Jazbleidy Nemocón Yazo*.

* * *

Proyecto de ley número 154 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional del Café de 2001, adoptado el veintiocho (28) de septiembre de dos mil (2000).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ricardo Aníbal Losada Márquez*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 559 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 212 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Comercio Exterior, doctora *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

Proyecto de ley número 155 de 2001 Senado, por la cual se adiciona el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994 y se establece el incremento anual de los servicios públicos domiciliarios.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Guillermo A. Santos Marín*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 567 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 177 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2002.

Autor: honorable Senador *Jorge Eduardo Gechem Turbay*.

* * *

Proyecto de ley número 133 de 2001 Senado, por medio de la cual se aprueba el Protocolo modificador adicional al Convenio sobre promoción y protección recíproca de inversiones entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República del Perú, hecho en Lima el siete (7) de mayo de dos mil uno (2001).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Marceliano Jamioy Muchavisoy*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 530 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 129 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Comercio Exterior, *Martha Lucía Ramírez de Rincón*.

* * *

Proyecto de ley número 223 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Néstor Álvarez Segura*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 78 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 129 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2002.

Autores: señora Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada de las funciones del Despacho, doctora *Clemencia Forero Ucrós* y señor Ministro de Justicia *Rómulo González Trujillo*.

Proyecto de ley número 198 de 2001 Senado, 032 de 2001 Cámara, por medio de la cual se dictan normas especiales tendientes a la transformación de los corregimientos departamentales.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Martín Caicedo Ferrer*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 347 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 137 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2002.

Autora: honorable Representante *María Eugenia Jaramillo Hurtado*.

* * *

Proyecto de ley número 237 de 2002 Senado, 120 de 2001 Cámara, por la cual se crea el Sistema Nacional de Prevención Integral del Consumo de sustancias Psicoactivas (SPA), se establece su dirección y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José Ignacio Vives Menotti*.

Publicaciones:

Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 226 de 2002.

Autor: señor Ministro del Interior, doctor *Armando Estrada Villa*.

IV

Citaciones diferentes a debates o Audiencias previamente convocadas Elección de Procurador ad hoc

Proposición número 227

Conforme a los requerimientos de la Corte Constitucional de los días 27 de marzo, 7 de noviembre de 2000, 31 de mayo, 28 de septiembre de 2001 y 2 de abril de 2002, fíjese el día martes 21 de mayo de 2002, para que la plenaria elija Procurador *ad hoc*, que intervendrá como Ministerio Público ante la Corte Constitucional en el Expediente número DOO 2603 – Norma Acusada: Decreto número 624 de 1989, artículo 206; de no realizarse esta elección en la fecha mencionada, seguirá figurando en el Orden del día, hasta que se efectúe la elección.

TERNA

Por el señor Presidente de la República

Doctor *Saúl Sotomonte Sotomonte*

Por la Corte Suprema de Justicia

Doctor *Carlos Esteban Jaramillo Scholss*

Por el Consejo de Estado

Doctor *Jaime Abello Zárate*

Carlos Armando García Orjuela.

Elección Director General Administrativo Proposición número 154

Inclúyase en el orden del día de las sesiones plenarias del próximo 13 o 14 de diciembre, la elección de Director Administrativo, en atención a que se encuentra abierta la libre inscripción de Hojas de Vida de aspirantes al cargo, y el cronograma previsto contempla que para esa fecha se ha dado el procedimiento de ley.

Piedad Zuccardi de García, Alfonso Angarita Baracaldo.

Proposición número 156

La Comisión de Acreditación Documental, al estudiar las hojas de vida de los candidatos a la Dirección Administrativa que presente la Comisión de Administración, solicitará tanto a la Procuraduría como a la Contraloría, Fiscalía y DAS, certificaciones sobre antecedentes penales, disciplinarios o fiscales; certificaciones que deberán ir anexos al informe de la Comisión.

Carlos Arturo Angel Arango.

Proposición número 196

Aplázase la elección de Dirección General Administrativo.

Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Candidatos:

Doctor *Gabriel Parra Cifuentes*

Doctor *Gabriel Ospina Guzmán*

Doctor *Evert Zambrano Ortega.*

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA

El Primer Vicepresidente,

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

El Segundo Vicepresidente,

FRANCISCO ROJAS BIRRY

El Secretario General (E.),

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ

II

Consideración y aprobación de las Actas número 29 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 16 y 23 de abril; 14, 21 y 28 de mayo; 4, 11 y 12 de junio de 2002, publicadas en la Gaceta del Congreso números 145, 146, 189, 203, 211... de 2002

Por Secretaría se informa que ya fueron publicadas las actas números: 29, 30, 31, 32 y 33 en la Gaceta del Congreso números 145, 146, 189, 203 y 211.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas números 29, 30, 31, 32 y 33

publicadas en la Gaceta números 145, 146, 189, 203 y 211, y esta les imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente es para que me haga el favor y la secretaría me informe algo sobre el acta número 30. Yo solicité que se hiciera una corrección sobre el asunto de los ascensos militares y su señoría me contestó: la Presidencia interviene para un punto, sí Senador Tito Rueda efectivamente es de funciones de leyes o de la Gaceta del Congreso de la República. Señor Secretario tome nota para que haga las respectivas correcciones. Pregunto señor Secretario la corrección en qué Gaceta quedó.

El Secretario:

Bueno la corrección ya se envió al Ministerio de Defensa y luego se publicará ahora posteriormente en el acta la respectiva aclaración, pero ya se ha comunicado al Ministerio de Defensa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Entonces señor Secretario hágame el favor y me da una copia de eso es que eso tiene que quedar claro, porque la verdad se cometió un error y ese error hay que corregirlo señor Presidente entonces solicito, yo creía que eso quedaba en una Gaceta posterior.

El Secretario:

Así se hará la copia de esto y luego la publicación en la Gaceta.

Conforme a la solicitud del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín, la Secretaría General hace la siguiente aclaración:

Nota aclaratoria

El suscrito Secretario General (E.) del honorable Senado de la República, se permite hacer la siguiente aclaración:

En el Acta número 24 del día 13 de diciembre de 2001, en la página 23, columna 2 de la Gaceta número 74 de 2002, aparece la proposición número 187 con el siguiente texto:

“En desarrollo del inciso 2 del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébase el ascenso al Grado de Brigadier General del señor Coronel, Martín Orlando Carreño Sandoval.

Por error de transcripción se colocaron los grados que no eran, por lo tanto la proposición número 187 debe leerse así:

Proposición número 187

“En desarrollo del inciso 2 del artículo 173 de nuestra Carta Política, apruébase el ascenso al Grado de Mayor General del señor Brigadier General, Martín Orlando Carreño Sandoval.

Envíese la presente Nota Aclaratoria al Ministerio de Defensa y publíquese en la *Gaceta del Congreso*.

El Secretario General (E.),

Luis Francisco Boada Gómez.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del orden del día.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

* * *

Informes de Mediación

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación y articulado que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 174 de 2001 Senado, 092 de 2000 Cámara, “por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Acta de conciliación

Los suscritos miembros de la Comisión Accidental de Mediación designadas por las respectivas mesas directivas de Senado y Cámara y en cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, y después de analizar los textos definitivos aprobados tanto en Senado como en Cámara, sobre el Proyecto de Ley número 174/01 Senado, 092/00 Cámara, “por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt”, hemos acordado acoger como texto definitivo el aprobado por la Plenaria del Senado, cuyo articulado anexamos:

Cordialmente,

Omar Yepes Alzate, Oscar Darío Pérez, honorables Representantes.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 174 DE 2001 SENADO, 092 DE 2000 CAMARA

Aprobado en primer debate en Comisión Tercera de Senado el día 7 de mayo de 2002, por la cual la Nación exalta la memoria, vida y obra del escultor antioqueño Rodrigo Arenas Betancourt.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La República de Colombia exalta la memoria del maestro y escultor Rodrigo Arenas Betancourt, quien dedicó su vida al cultivo de los valores artísticos, siendo reconocido como la más importante expresión de la plástica y orgullo del pueblo antioqueño y Colombiano en general; su vida se instituye como uno de los símbolos del arte nacional.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de la Cultura adquirirá los terrenos necesarios y las obras requeridas para

la construcción y dotación en el municipio de Sabaneta (Antioquia) de un Centro Cultural Educativo que integre la enseñanza de las bellas artes y que exalte ante la nación entera el nombre del insigne escultor, obra en la que incurrirá presupuestalmente la Nación hasta por la suma de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800.000.00.00).

Artículo 3°. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Cultura dispondrá de una suma no inferior a doscientos millones de pesos (\$200.000.000.00), para la adquisición de una de las obras del reconocido maestro, la cual se ubicará en un lugar público del municipio de Fredonia como testimonio a la memoria del insigne artista.

Parágrafo. La obra que se adquiera deberá contar previamente con un avalúo técnico, realizado por la Dirección de Extensión Cultural del departamento de Antioquia.

Artículo 4°. En memoria y honor permanente al nombre del escultor Antioqueño y para testimoniar ante la historia la importancia de sus aportes a la consolidación del desarrollo del país nacional y especialmente del pueblo antioqueño, ordénase realizar acciones, actividades y obras que sitúe su vida y obra como paradigma para futuras generaciones de colombianos.

Autorízase igualmente la expedición de una estampilla por un monto total que no supere los treinta mil millones de pesos (\$30.000.000.000.00), para garantizar el funcionamiento del centro de formación artística y cultural, que llevará el nombre del ilustre maestro; en tal sentido quedará facultada la Asamblea Departamental de Antioquia y los Concejos Municipales del mismo departamento, para determinar los hechos gravables y la cuantía de los mismos, que en ningún caso podrá superar el 1% del hecho gravado.

Artículo 5°. Para el cumplimiento de los fines consagrados en la presente ley se autoriza al Gobierno Nacional para:

a) Suscribir los convenios necesarios con el departamento de Antioquia y los municipios de Sabaneta y Fredonia y con la corporación Corpoarenas;

b) Celebrar los contratos que sean necesarios;

c) Incluir en el presupuesto Nacional o en sus adiciones los recursos económicos necesarios o efectuar las operaciones y traslados presupuestales que se requieran.

Artículo 6°. Corresponderá a la Contraloría General del departamento, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la estampilla.

Parágrafo. En los municipios que tengan su propia Contraloría, será esta la responsable de dicha vigilancia.

Artículo 7°. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación y articulado que acordaron las Co-

misiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de Ley número 147 de 2001 Cámara, 215 de 2002 Senado, “por la cual se estructura el régimen orgánico especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Los suscritos honorable Representante Rafael Guzmán Navarro y honorable Senador Samuel Moreno Rojas, cumpliendo la honorable designación realizada por la Mesa Directiva de estas corporaciones presentamos informe de conciliación al Proyecto de ley número 147 de 2001 Cámara, 215 de 2002 Senado, “por la cual se estructura el régimen orgánico especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, Unad, y se dictan otras disposiciones”, acogiendo por unanimidad el siguiente articulado:

TEXTO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 147 DE 2001 CAMARA, 215 DE 2002 SENADO

por la cual se estructura el régimen orgánico especial para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

TITULO I

DE LA NORMA BASICA

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto transformar la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, como ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional con régimen especial.

TITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y AUTONOMIA

Artículo 2°. *Naturaleza.* La Universidad Nacional Abierta y a Distancia es un ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial cuyo objetivo es la educación superior, mediante el cual el Estado conforme a la Constitución Política promoverá la Educación Superior en la modalidad abierta y a distancia, fomentará el acceso a ella, impulsará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia y una mayor cobertura a nivel nacional.

La Universidad Nacional Abierta y a Distancia tendrá como ámbito de sus actividades el territorio nacional e internacional, podrá crear sedes y centros regionales de Educación Superior, Tecnológica y Técnica a distancia, adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o mediante convenios con otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales.

El domicilio legal y la sede principal de la Universidad será la ciudad de Bogotá, D. C.

Artículo 3°. *Objetivos.* La UNAD tiene como objetivos:

1. Promover la formación integral de personas sobre una base científica, ética y humanística, que permita generar una conciencia crítica, reflexiva y humana, para que contribuyan a la construcción de una sociedad solidaria, justa y libre, acorde con las tendencias del mundo contemporáneo.

2. Propender por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural nacional a través de la comprensión e interpretación de la realidad y la búsqueda de Soluciones pertinentes a los problemas de la comunidad, mediante la aplicación del saber científico, social y cultural, así como el ejercicio ético de cada profesión.

3. Formar ciudadanos con pensamiento crítico, creativo y autónomo, responsables de la integración y el desarrollo nacional con base en valores democráticos de Solidaridad, tolerancia, y compromiso con los derechos humanos.

4. Ofrecer nuevas estrategias de educación permanente que faciliten la actualización profesional continua, el desarrollo individual y colectivo de las comunidades y el desarrollo de proyectos educativos que contribuyan al proceso de resocialización e inserción de grupos marginados.

5. Propender por una cultura ecológica y una ética ambiental que permita utilizar racionalmente los recursos naturales, garantizando hacia el futuro un ambiente sano y compatible con la vida.

6. Fomentar y fortalecer la formación del espíritu investigativo y emprendedor, que le permita al estudiante y a la institución desarrollar procesos de innovación tecnológica y productiva, que contribuyan a dar soluciones acordes con las necesidades y posibilidades de los diferentes contextos territoriales.

7. Promover la formación y desarrollo de Comunidades Académicas, relacionadas con los objetivos de conocimiento propios del quehacer institucional, lo mismo que fomentar su articulación con sus homólogos en el ámbito nacional e internacional.

TÍTULO III

REGIMEN DE AUTONOMIA

Artículo 4°. De conformidad con los artículos 33 y 57 de la Ley 30 de 1992, dada su misión y su régimen especial, la UNAD es una persona jurídica, autónoma, con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Artículo 5°. Según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 la UNAD adoptará sus propios estatutos.

TÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 6°. El régimen contractual será el establecido por la Ley 30 de 1992 para las universidades públicas.

Artículo 7°. Aplicación de normas de la Ley 30 de 1992. Se aplicarán a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, todas las normas de la Ley 30 de 1992 en cuanto no sean contrarias o incompatibles con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 8°. *Transición.* Con el fin de facilitar la aplicación de las disposiciones de la presente Ley se establece:

Mientras se adoptan los Estatutos General, de Personal académico, Estudiantil, y de Personal Administrativo, continuarán aplicándose los estatutos y demás disposiciones que sobre la misma materia se encuentren vigentes. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el gobierno de la Universidad conforme a la presente ley y a la Ley 30 de 1992 continuarán ejerciendo sus funciones los actuales organismos y autoridades con la composición, el origen y el período para el cual fueron elegidos y previstos en las normas vigentes con anterioridad a la presente ley.

Parágrafo. La Universidad tendrá un plazo máximo de hasta un año para la expedición y aprobación de los estatutos y reglamentos correspondientes.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 1° de la Ley 396 de 1997.

De los honorables Parlamentarios,

Rafael Guzmán Navarro, Representante a la Cámara.

Autor: *Samuel Moreno Rojas*, Senador de la República, Ponente – Conciliador.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación y articulado que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de Ley número 09 de 2000 Cámara, 06 de 2001 Senado, “por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 2000 CAMARA, 06 DE 2001 SENADO

por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

Bogotá, D. C., junio de 2002

Dando cumplimiento al honroso encargo hecho por los Presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y en cumplimiento del artículo 188 de la Ley 5ª de 1992, que reza: “Las Comisiones accidentales de mediación presentarán los respectivos informes a las Plenarias de las Cámaras en el plazo señalado. En ellos se expresarán las razones acerca del proyecto controvertido para adoptarse, por las corporaciones, la decisión final nos permitimos presentar el informe de

conciliación al Proyecto de Ley número 09 de 2000 Cámara, 06 de 2001 Senado, “por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos”.

Los textos al proyecto de ley aprobado por las dos cámaras presentan discrepancias en los artículos 108-C, 108-D, 108-E, 108-H, 108-I, 108-J, 108-L, 108-M y 108-P.

• ARTICULO 108-C

En la versión de Senado de la República se corrigió un error de remisión, se especificaron las sanciones en casos determinados como son el no porte de la trailla, el bozal o el respectivo permiso.

La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Senado.

• ARTICULO 108-D

En la versión de Senado de la República se disminuye la sanción en la parte pecuniaria de 10 a 5 salarios mínimos diarios, y se deja opcional la sanción educativa. La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Senado.

• ARTICULO 108-E

La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Cámara, dado que la discrepancia existente es de transcripción.

• ARTICULO 108-H

El texto aprobado por Senado fija la sanción en cinco salarios mínimos diarios, eliminando la dosificación de 1 a 5 salarios mínimos diarios que había establecido la Cámara. La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Senado.

• ARTICULO 108-I

En el texto de Senado se modifica el último inciso, suprimiendo la sanción pecuniaria dado que en un artículo anterior de la misma ley ya está establecida una sanción para este caso.

La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Senado.

• ARTICULO 108-J

En el texto de Senado se disminuye la sanción pecuniaria a 1 salario mínimo mensual.

La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Senado.

• ARTICULO 108-L

En la redacción de Senado se introdujo la expresión “sin haber sido provocado”. La comisión considera que esta frase resulta muy subjetiva, y como el objeto del proyecto es precisamente proteger a la comunidad y sus bienes del peligro potencial que representa esta clase de perros, se ha resuelto acoger el texto de Cámara.

• ARTICULO 108-M

En la redacción de Senado se introdujo la expresión “sin haber sido provocado”. La comisión considera que en este caso, debe primar la protección a la integridad de las personas, y por esta razón, ha resuelto acoger el texto de Cámara.

• ARTICULO 108-P

En el texto de Senado se busca dar posibilidades a los animales de ser rematados, adjudicados

cados o adoptados, antes de proceder a su eutanasia.

La comisión de conciliación ha resuelto acoger el texto de Senado.

Los Conciliadores,

Luis Fernando Velasco Chaves, Representante a la Cámara; *Carlos Espinosa Faccio-Lince*, Senador de la República.

TEXTO CONCILIADO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 2000 CAMARA, 06 DE 2001 SENADO

por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 1°. *Objeto y ámbito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar canino.

Artículo 2°. Adiciónase al Libro 3, Título 4, del Código Nacional de Policía un capítulo nuevo del siguiente tenor:

CAPITULO XIII NUEVO

De las contravenciones especiales con respecto a la tenencia de ejemplares caninos

Artículo 108-A. La tenencia de ejemplares caninos en las viviendas urbanas y rurales requiere que las circunstancias de su alojamiento en el aspecto higiénico y sanitario, de alimentos y custodia, sean las adecuadas, y que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos u otras personas en general, o para el propio animal.

Artículo 108-B. Se permitirá la presencia de ejemplares caninos en los ascensores de edificios públicos y privados que, como guías acompañen a su propietario o tenedor. Para los demás ejemplares, será deber de la copropiedad reglamentar su permisibilidad. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla, y provistos de bozal si es el caso específico de perros potencialmente peligrosos según las definiciones dadas por la presente ley.

Artículo 108-C. En las vías públicas, en los lugares abiertos al público y en el transporte público en que sea permitida su estancia, todos los ejemplares caninos deberán ser sujetos por su correspondiente trailla. En el caso de los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F de la presente ley, deberán portar además su correspondiente bozal y permiso.

En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de policía y el propietario será sancionado del siguiente modo: multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios por no portar la trailla; multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F y multa de quince (15)

salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos en los artículos 108-E y 108-F. En caso de concurrencia de las contravenciones, las multas se aplicarán independientemente. Los gastos por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirarlo provisto de los preceptivos bozal y trailla, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

Artículo 108-D. Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los ejemplares caninos en las vías, parques o lugares públicos. Los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos son responsables de recoger convenientemente los excrementos y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria, o bien en aquellos lugares que para tal efecto destine la autoridad municipal.

Parágrafo. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes o sanción de uno (1) a cinco (5) fines de semana de trabajo comunitario consistente en la limpieza de los lugares que la respectiva alcaldía municipal defina. En caso de renuencia, se impondrá arresto incommutable de tres (3) a cinco (5) días; la autoridad municipal procederá a trasladar el caso a la autoridad competente para conocer el caso y aplicar la sanción respectiva.

Artículo 108-E. Dado su alto nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire Terrier, American Staffordshire Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional.

Artículo 108-F. *Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.* Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
- Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios

y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general.

Artículo 108-G. Los menores de edad no pueden ser propietarios de los ejemplares caninos señalados en los artículos 108-E y 108-F del presente capítulo.

Artículo 108-H. Los menores de edad no podrán ser tenedores de los ejemplares de que tratan los artículos 108-E y 108-F del presente capítulo en las vías públicas, lugares abiertos al público y en las zonas comunes de edificios o conjuntos residenciales.

Igual restricción recae frente a personas que se encuentren en estado de embriaguez, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, o presenten limitaciones físicas.

En caso de incumplimiento, las autoridades de policía delegadas procederán al decomiso del ejemplar, y se impondrá como sanción a su propietario por parte de las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, y el incidente se anotará en el respectivo registro del animal. El animal se depositará en las perreras que los municipios determinen. Su propietario contará con un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de decomiso para retirarlo provisto del preceptivo bozal y trailla, una vez cancelada la multa impuesta. Los gastos que genere la estancia del animal en las perreras irán a cargo del propietario. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, se declarará al animal en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

Parágrafo. En el caso de las personas que presenten limitaciones físicas, se exceptuarán los ejemplares caninos que sirvan como perros guías.

Artículo 108-I. *Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos.* Todos los ejemplares caninos que pertenezcan a la categoría establecida en los artículos 108-E y 108-F de este capítulo, deben ser registrados en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos que se establecerá en las Alcaldías Municipales, para obtener el respectivo permiso.

En este registro debe constar necesariamente:

- Nombre del ejemplar canino;
- Identificación y lugar de ubicación de su propietario;
- Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación;
- El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica.

Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas, o demás animales;

así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente expedido por la secretaría de salud del municipio.

Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez.

En este registro se anotarán también las multas o sanciones que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal.

Una vez registrado el ejemplar, la autoridad municipal delegada expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de policía respectivas.

Parágrafo 1°. Quien posea animales pertenecientes a esta categoría contará con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para proceder al registro del ejemplar en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos de su respectivo municipio.

Parágrafo 2°. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Artículo 108-J. Las instalaciones que alberguen a los ejemplares objeto de los artículos 108-E y 108-F del presente capítulo, deben tener las siguientes características: las paredes y vallas deben ser suficientemente altas y consistentes y deben estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal, las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad; el recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un perro peligroso en este sitio.

En caso de incumplimiento con esta medida preventiva, el animal será decomisado por las autoridades de policía, y el propietario será sancionado por las autoridades municipales delegadas, con multa de hasta un (1) salario mínimo mensual. Los gastos que por la permanencia del animal en las perreras que el respectivo municipio determine correrán por cuenta de su propietario, el cual podrá retirado provisto del preceptivo bozal y traerá una vez demuestre que las instalaciones en que se mantendrá al animal cumplen con las normas de seguridad establecidas en el presente artículo. En todo caso la permanencia del ejemplar en las perreras no podrá exceder de quince (15) días contados a partir de la fecha de decomiso; si el propietario no lo retira en este plazo, se declarará al animal en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

Artículo 108-K. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad sobre el ejemplar canino clasifica-

do como potencialmente peligroso deberá anotarse en su registro del Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, y en caso de cambio de municipalidad del ejemplar se deberá inscribir nuevamente en donde le ubique su nuevo lugar de residencia, aportando copia del registro anterior.

Artículo 108-L. Si un perro potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. Si el perro es reincidente se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin.

Artículo 108-M. Si un perro potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, se procederá al decomiso y sacrificio eutanásico del animal por parte de las autoridades que las alcaldías municipales designen para tal fin.

Artículo 108-N. Las peleas de ejemplares caninos como espectáculo quedan prohibidas en todo el territorio nacional.

Las personas que organicen, promuevan o difundan las peleas de ejemplares caninos como espectáculo tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

Los ejemplares caninos que sean utilizados en este tipo de actividad, serán decomisados por las autoridades de policía delegadas, y se les aplicará la eutanasia.

Artículo 108-O. Se prohíben en todo el territorio nacional las asociaciones caninas orientadas al entrenamiento de ejemplares para su participación en peleas de perros como espectáculos, para la agresión a las personas, a las cosas u otros animales.

Las personas que organicen, promuevan o difundan este tipo de asociaciones tendrán como sanción impuesta por las autoridades municipales delegadas, multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad penal que contempla la Ley 84 de 1989 sobre actos de crueldad hacia animales.

Artículo 108-P. Las autoridades municipales promoverán el remate, la adjudicación o la adopción de los animales decomisados a terceras personas, siempre y cuando estos no representen perjuicio para la comunidad. Una vez vencido el término para retirar el animal por su dueño, este se prorrogará automáticamente por cinco (5) días más para dar cumplimiento a lo señalado en este artículo. En todo caso el nuevo propietario deberá pagar los gastos de permanencia del animal en las perreras y proceder al cumplimiento de los demás requisitos de ley para la tenencia de perros."

Artículo 3°. Se autoriza a los municipios para definir las tarifas que se cobrarán a los propietarios por efectos del registro en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos.

Artículo 4°. Los Concejos Distritales y Municipales, mediante acuerdos regularán o prohibirán el ingreso de perros y gatos a las zonas de juegos infantiles ubicadas en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Artículo 5°. En los conjuntos cerrados, urbanizaciones, edificios con régimen de propiedad horizontal podrá prohibirse la permanencia de ejemplares caninos potencialmente peligrosos a solicitud de cualquiera de los copropietarios o residentes, por decisión mayoritaria de las asambleas o de las juntas directivas de la copropiedad.

Artículo transitorio 1°. Los municipios contarán con un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para constituir el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos y determinar la forma en que los actuales tenedores de perros pertenecientes a esta categoría deberán cumplir con la obligación de inscripción en el censo, y el mecanismo de comunicación de las altas, bajas e incidentes a registrar, así como los mecanismos para sistematizar la información.

Artículo transitorio 2°. La póliza de responsabilidad civil extracontractual que se debe aportar para el registro de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos se exigirá a partir del momento en que las aseguradoras las establezcan.

Mientras se crea el cubrimiento a este riesgo, los propietarios o tenedores de los ejemplares caninos detallados en los artículos 108-E y 108-F, responderán por los daños y perjuicios que ocasione el animal, con su propio pecunio.

Artículo 6°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Los Conciliadores,

Luis Fernando Velasco Chaves, Representante a la Cámara; *Carlos Espinosa Faccio-Lince*, Senador de la República.

Por Secretaría se da lectura a la renuncia presentada por el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez y a la investidura de Senador.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la renuncia leída y, Cerrada su discusión, esta lo acepta.

Aceptado junio 18

Bogotá, D. C., junio 6 de 2002

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Senado de la República

E. S. D.

Señor Presidente:

De conformidad con el artículo 275 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar por su digno

conducto, ante esta Corporación, mi renuncia irrevocable de mi investidura como Senador de la República, por el resto del período para el cual fui elegido, 20 de julio de 1998 al 19 de julio del 2002.

En mi reemplazo continúa ejerciendo las funciones el doctor Guillermo Santos Marín, quien viene desempeñándose en el cargo de Senador de la República desde el día 1° de abril de 2002.

Cordialmente,

Mauricio Jaramillo Martínez, Senador de la República.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el orden del día.

Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara, por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política.

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y concede el uso de la palabra al Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Con la venía de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, señor Fiscal General de la Nación; la Comisión Primera Constitucional Permanente actuamos cuatro coponentes, se presentaron dos ponencias, una de mayoría y una de minoría; yo suscribí una ponencia de minoría. En la discusión y en el debate del articulado, podríamos decir que en la Comisión Primera se lograron unos acuerdos pactados democráticamente a través de una amplia discusión.

Yo no tengo ninguna dificultad en suscribir la ponencia, pero es mi deber como Senador responsable, y como Abogado, antes de firmar esa ponencia hacerles caer en cuenta a los proponentes y al Senado de la República, de una omisión bastante de bulto y grave que se ha cometido en la elaboración de la ponencia; como yo tengo una fórmula para subsanar el impasse, permítame señor Presidente leer mi ampliación, mi escrito de ampliación de ponencia complementario de la ponencia que es muy corto, que es de puro derecho en aspectos de tipo procedimental, porque es la mejor manera de hacerle el favor a este proyecto de acto legislativo para que no vaya a acarrear contingencias de inconstitucionalidad por vicios de forma.

Dice así mi informe: Doctor Carlos García, Presidente honorable Senado de la República; referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 12, por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 235, 243, 250 y 251 de la Constitución política, reforma a la Fiscalía General de la Nación: Adición de ponencia.

Apreciado Presidente: En mi condición de proponente en el proyecto de la referencia, me permito complementar el informe de ponencia que suscribiera y presentara con anterioridad por las siguientes razones: El artículo 160 constitucional en su inciso tercero ordena; “en el informe a la Cámara plena para segundo debate, el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo”. El artículo 175 del Reglamento del Congreso prescribe, “contenido de la ponencia: En el informe a la Cámara plena para segundo debate el ponente deberá consignar la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las razones que determinaron su rechazo; la omisión de este requisito imposibilitará a la Cámara respectiva la consideración del proyecto hasta cuando sea llenada la omisión”.

En la ponencia que se presentó se omitió informar a la plenaria sobre las propuestas que fueron consideradas y rechazadas en la Comisión Primera del Senado, a saber; primero, el suscrito ponente presentó la siguiente proposición aditiva la cual fue negada por la Comisión Primera del Senado por 7 votos a favor del rechazo y 5 en contra.

Proposición aditiva, “el artículo 29 de la Constitución política de Colombia quedará así: artículo 29; el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa ante el Juez o Tribunal competente e imparcial, y la observancia de la plenitud de las formas propias de la acusación y el juzgamiento; en materia penal la ley permisiva favorable aún cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable; toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable; quien sea sindicado tiene derecho a la garantía de la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio en condiciones de igualdad frente a la acusación, a un debido proceso público oral, acusatorio sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Las funciones procesales de acusación, defensa y juzgamiento deben estar atribuidas a órganos distintos; es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso acusatorio”.

Las razones que determinaron su rechazo en la Comisión Primera se fundamentaron en el temor a que un referéndum constitucional derogatorio podría derogar este nuevo artículo consagratorio del debido proceso acusatorio, por ser un derecho fundamental y porque el artículo 29 constitucional vigente se lo considera suficiente como marco regulatorio del nuevo sistema penal acusatorio que se requiere implantar, implementar.

Segundo, propuse como parte del pliego de modificaciones que presenté como proponente se negara el numeral tercero del artículo 7° del proyecto que modifica el artículo 251 de la Constitución política y que dice: “Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación asignar y determinar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos, así mismo decretar el criterio y la posición que la fiscalía deba asumir en cada caso en desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía”.

Esta propuesta fue negada por la Comisión Primera del Senado; en consecuencia sigue vigente esta norma original del proyecto; las razones que sustentaron esta decisión están basadas en que la nueva estructura meramente investigativa y acusatoria por parte de la Fiscalía General de la Nación no permiten otorgar autonomía a los funcionarios como los distintos fiscales por cuanto toda la responsabilidad debe recaer en forma exclusiva en el Fiscal General de la Nación.

Tercero, propuse en el mismo pliego de modificaciones la reforma al artículo 249 constitucional así, “el Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por la corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Consejo Superior de la Judicatura previo concurso de méritos según lo determina la ley y no podrá ser reelegido, debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la corte Suprema de Justicia con especialidad en derecho penal”.

Esta propuesta fue debatida y discutida ampliamente en el seno de la Comisión Primera, no fue votada porque la retiré en orden a que el tema pueda ser debatido en la segunda vuelta, de esta manera señores Senadores y señor Presidente, contribuyo a subsanar a su debido tiempo un error de procedimiento en el trámite de este proyecto de reforma constitucional, de la simple lectura de las normas constitucionales y legales transcritas se puede colegir que se ha cometido una omisión, pretermitiendo un requisito constitucional en la elaboración de la ponencia para segundo debate que está para estudio de la plenaria del Senado, todo lo anterior está corroborado en la Sentencia C-543 de 1998 de la honorable Corte Constitucional, en la cual hace obligatorio el cumplimiento del mandato constitucional del inciso tercero del artículo 160 que he citado, dice la Corte: “En efecto la obligación que se consagra en el canon constitucional citado emana del principio de publicidad y tiene como propósito fundamental permitir a todos los miembros del Congreso conocer las distintas propuestas o iniciativas presentadas y el motivo por el cual alguna de ellas han sido rechazadas permitiendo de esta manera una participación más activa e integral en el desarrollo del proceso legislativo”. Atentamente, Darío Martínez Betancurt, Senador o Ponente; señor Presidente, señores Senadores, señores Coponentes, yo les rogaría en orden a

subsanan este error de procedimiento, que los señores Coponentes suscribieran esta adición de ponencia para que quede integrada a la ponencia principal que yo comparto y que yo apoyo, pero que no he firmado precisamente porque no cumplió con este requisito, de todas maneras me gustaría señor Presidente oír a mis compañeros ponentes a ver si ellos apoyan esta propuesta que acabo de hacer y entramos inmediatamente a la discusión de la proposición con que termina el informe, presento el escrito aditivo que acabo de leer.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vagas Lleras:

Señor Presidente, yo quiero, como el acto legislativo suscrita la adición que ha propuesto el Senador Martínez se va a discutir integralmente, quiero y lo digo en mi condición de Ponente también de este acto legislativo, que se discuta integralmente con una proposición aditiva que me propongo presentar con el número de firmas requeridas y que de la manera más sucinta expongo en los siguientes términos: A lo largo de la discusión del acto legislativo se ha abierto un debate sobre el tema del juzgamiento de los propios Congresistas, pero también los Altos Funcionarios del Estado, yo diría que por una omisión involuntaria en el texto que está a consideración de la plenaria del Senado, omitimos la inclusión del Procurador General de la Nación como uno de los Altos Funcionarios del Estado que debe estar sometido a las mismas reglas de juzgamiento que el Fiscal General de la Nación y del Contralor General de la República.

Dejo presentada en Secretaría para que haga parte de la discusión integral del acto legislativo, una proposición integral que modificaría el artículo 174 que está a la consideración del Congreso, incluyendo al Procurador General y al Contralor General de la República, dos funcionarios que deben tener el mismo fuero, naturalmente la modificación incluiría también el 178 para incluir al Procurador General y al Contralor General y finalmente el 235 en su numeral cuarto, donde el único funcionario que fue excluido es el Procurador General de la Nación.

Sobra decir que como justificación, es natural que si el Fiscal hoy goza de ese fuero, no dejemos al Procurador General de la Nación en una condición excepcional en esta materia; me explico, la Procuraduría General de la Nación ejerce sus funciones frente a la Fiscalía, frente a la Contraloría, frente al Congreso, y no resulta natural, en mi entender que el Procurador General de la Nación no goce de fuero y pueda estar sometido a una investigación por parte de cualquier miembro de la Fiscalía General de la Nación, que es un organismo, naturalmente que está en los términos de la Constitución Nacional vigilado por la Procuraduría General, de manera que me parece que esta omisión involuntaria le hace un acto de justicia a la cabeza del Procurador General de la Nación y bastaría con

incluir en la forma que viene redactada la Proposición en el 174, 178 Numeral Tercero, y 235 Numeral Cuarto al Procurador General de la Nación, a fin de que su juzgamiento opere igualmente a través de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, que es algo que se omitió en la Ponencia que hoy viene a la consideración de la Corporación, tiene el número de firmas requeridas, doce firmas y rogaría que se discuta como Proposición Aditiva, integrada al articulado sobre cuyo debate se va a abrir en estos momentos la discusión. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Gracias señor Presidente, el tema que propone el Senador Vargas es un tema bien importante; en mi ponencia para primer debate en la Comisión Primera yo toqué el tema y se lo debatí, seguramente no con la profundidad del caso, yo comparto la propuesta y agregaría lo siguiente: Los Procuradores tienen la misma categoría de los Jueces, las mismas prerrogativas y en consecuencia no se puede establecer una discriminación odiosa desde el punto de vista del fuero de juzgamiento de carácter penal o de carácter disciplinario, además, el Procurador General ejerce el poder prevalente en materia disciplinaria frente a todos los servidores públicos sin ninguna excepción, se menguaría su autonomía e independencia frente al ejercicio de ese poder disciplinario, si no los sustraemos de ser sujeto pasivo en las investigaciones de carácter penal que puedan adelantar la Corte Suprema de Justicia desde el punto de vista del juzgamiento o la Fiscalía General de la Nación desde el punto de vista de la investigación y de la acusación.

En la vieja Constitución, en la Constitución anterior del 91, gozaban de ese fuero Constitucional tanto el Procurador General de la Nación como los Ministros de Estado, efectivamente creo que no hubo razones válidas por parte de los Constituyentes del 91, para haber sacado al Procurador General de la Nación y al Contralor General de la República, lo que se trata es de garantizar la autonomía y la independencia en el ejercicio de la potestad disciplinaria y yo le rogaría al Senador Vargas Lleras, que me haga suscribir también la propuesta, que como componente la voy a defender en su oportunidad, pero bien, para ponerle orden a la discusión del Proyecto de Reforma Constitucional señor Presidente, yo le rogaría que la propuesta que se acaba de hacer, se la tramite como una proposición aditiva cuando se discuta el articulado del proyecto, en este momento estamos discutiendo, debatiendo es la proposición con que termina el informe, como la ponencia es incompleta, yo me he permitido complementarla, porque de buena fe se cometió una omisión y esos errores cuestan caros, después en el examen eventual de inconstitucionalidad. Señor Presidente, el Coponente, el doctor Gómez Gallo me ha pedido el uso de la palabra, seguramente para disentir.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Humberto Gómez Gallo:

Al contrario honorable Senador, quiero reconocer en mi condición de Coponente, que usted tiene la razón, omitimos en la ponencia esa parte, le agradezco que usted haya identificado esa situación, que como bien dice, más adelante en el examen de Constitucionalidad puede traernos inconvenientes, de tal manera que como Coponente, permítame suscribir con usted la proposición, estoy de acuerdo en el tratamiento que sugiere que se le de, que vote-mos la proposición con que termina la proposición con que termina el informe de Comisión y que posteriormente se le dé el tratamiento como una aditiva como una proposición aditiva.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Señor Presidente en ese orden de idas le rogaría entonces tramitar la proposición con que termina el informe someterla a consideración del honorable Senado.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición con que termina la ponencia con la adición del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt, y la plenaria le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento presentado por la honorable Senadora Vivianne Morales Hoyos y, cerrada su discusión, esta lo acepta.

Bogotá, D. C., junio 17 de 2002

Señor doctor

Luis Francisco Boada G.

Secretario General

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Respetado doctor Boada:

En cumplimiento de lo ordenado, en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta solicito a usted y a los honorables Senadores, se sirvan aceptar causal de impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2001, por medio del cual se reforma la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior por cuanto desde hace tres años y medio la honorable Corte Suprema de Justicia con base en un anónimo, abrió investigación preliminar en mí contra y a pesar de la solicitud de dictar auto inhibitorio, éste no se ha resuelto. Como este proyecto modifica la competencia para la investigación de los Congresistas, podría incurrir en una de las causales de impedimento.

Agradezco su atención y me suscribo de usted.

Cordialmente,

Vivianne Morales Hoyos,
Senadora de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Es que yo no tengo claro, señor Presidente, si deba de presentar nuevamente una propuesta de impedimento; cuando estuvimos discutiendo este proyecto en la Comisión Primera del Senado, yo presenté una propuesta de impedimento por considerar que había una cierta contradicción entre algunos artículos del proyecto y mi posición, la Comisión Primera negó el impedimento y yo participé en las deliberaciones y en las votaciones lo que no tengo claro lo que no tengo claro es si debo volver a proponer a presentar el impedimento en la Plenaria para que esta decida o si la negativa que le impartió la Comisión surte efectos también ante la Plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Gracias señor Presidente, sí yo me encuentro de igual manera, en la misma situación del Senador Roberto Gerlein, de igual manera presenté un impedimento ante la Comisión Primera Constitucional Permanente cuando se llevaba la discusión de este proyecto y la propia Comisión por unanimidad rechazó el impedimento presentado por mi persona de igual manera lo había hecho extensivo a la Plenaria del Senado, pero no sé si me cubre o no el hecho de que la Comisión Primera Constitucional en su sabiduría haya negado el impedimento; por lo tanto le ruego el favor de hacer claridad sobre este tema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Socorro Bustamante:

Gracias Presidente, también para declararme impedida por las mismas razones anotadas por los Senadores anteriores, voy a formularla por escrito gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernando Escobar Medina:

Gracias señor Presidente, yo debo solicitar la plenaria que se apruebe el impedimento de mi parte para conocer de este debate, dado que estoy vinculado a un proceso ante la Fiscalía General de la Nación producto de una investigación que se adelanta contra otras personas, de tal suerte que solicito a la plenaria, también se aprueba mi impedimento.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta los impedimentos de los honorables Senadores Roberto Gerlein Echeverría, Miguel Pinedo Vidal, María del Socorro Bustamante y Hernando Escobar Medina, y esta los acepta.

Proposición

(Aceptada, junio 18)

El suscrito Senador Roberto Gerlein Echeverría, de manera atenta solicitó a la plenaria se sirva aceptar causal de impedimento para participar en el debate y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 12, por medio del cual se reforma la Fiscalía General de la Nación.

Lo anterior por cuanto en la Corte Suprema existe una investigación preliminar en mi contra.

Como este proyecto modifica la competencia para la investigación de los Congresistas podría incurrir en una de las causales de impedimento.

Atentamente,

Roberto Gerlein Echeverría.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2002

Doctor

CARLOS GARCIA ORJUELA

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Para su conocimiento y fines pertinentes, atentamente me permito hacerle llegar fotocopia del oficio enviado en el día de hoy al Presidente de la Comisión Primera del Senado, para lo de su competencia.

Cordialmente,

Miguel Pinedo Vidal,

Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., mayo 27 de 2002

Doctor

JOSE RENAN TRUJILLO

Presidente

Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

El día jueves último aparecieron informaciones en prensa de circulación nacional donde dan cuenta de investigaciones presumiblemente está haciendo la Fiscalía General de la Nación y de igual manera de compulsación de copias a la Corte Suprema de Justicia relacionadas con mi nombre.

Todo ello supuestamente con ocasión de los comicios electorales adelantados en este país el 10 de marzo de los corrientes, lo que me obliga a pedirle a usted, y por su intermedio a la célula legislativa de la cual hago parte, acepte mi impedimento en todos los proyectos relacionados con los Códigos Penal y de Procedimiento Penal e igualmente los atinentes con la propia Fiscalía General de la Nación.

De usted atentamente,

Miguel Pinedo Vidal,

Senador de la República.

Aceptado junio 18

Señor Presidente

Honorable Senado de la República

Me permito presentar la solicitud de que se me acepte el impedimento que presento para estudiar y votar el Acto Legislativo número 12 de 2002 por cursar una investigación preliminar en mi contra desde hace cuatro (4) años en la honorable Corte Suprema de Justicia.

María del Socorro Bustamante.

Solicitud de impedimento

(Aceptado, junio 18)

Solicito a la plenaria del honorable Senado de la República considere mi solicitud de impedimento para conocer del debate y consideración del articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara por encontrarme vinculado a un proceso ante la Fiscalía General de la Nación, cuyo expediente ha sido remitido a la honorable Corte Suprema de Justicia y por tener pendiente proceso por pérdida de investidura ante el honorable Consejo de Estado.

Atentamente,

Hernando Escobar Medina,

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, yo pedía la palabra antes de que se aprobaran los impedimentos, yo creo que es bueno que especialmente los miembros de la Comisión Primera hagan claridad sobre el tema; este es un proyecto que no trata solamente de reformar la Fiscalía sino también reforma la pérdida de investidura y también reforma el juzgamiento de los Altos Funcionarios del Estado; sin embargo, mire lo que acabamos de oír, que alguien se declara impedido porque puede estar en una investigación de fraude electoral.

Pues aquí está el señor Fiscal y muchas personas han dicho que el fraude es general y que todos estamos en el fraude; entonces no habría posibilidad de votar este proyecto sería bueno que el señor Fiscal, que dijo que ya había terminado las investigaciones, hiciera claridad sobre este punto, no sea que algunos por ignorancia no se declaren impedidos debiendo hacerlo.

Pero señor Presidente hay algo más complicado todavía el doctor Gerlein y el doctor Pinedo se declararon impedido en la Comisión Primera y la Comisión Primera les negó el impedimento nosotros consideramos que aquí no estamos haciendo una ley, que aquí estamos reformando la Constitución y que frente a la Constitución no pueden haber esta clase de conflictos de intereses y de conflictos personalísimos que sí pueden ocurrir en el trámite de las leyes.

Va a ser muy grave, si esta noche sentamos aquí la tesis de que frente a las reformas constitucionales operan los impedimentos, el señor Presidente de la Comisión Primera que está aquí el doctor José Renán, sabe que allí negamos esos impedimentos, sería muy curioso que lo que negamos en la Comisión Primera ahora lo aprobemos en la Plenaria.

Señor Presidente, algún mecanismo debe haber, alguna subcomisión, algunas intervenciones, para ese punto concreto, que me parece muy importante, pero yo insisto estamos es reformando la Constitución y frente a la Constitución no creo que quepan las mismas causales de impedimentos y de conflictos de intereses que existen frente a la ley, era lo que quería señalar señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Señores Senadores efectivamente en la Comisión Primera se desestimaron estos impedimentos por conflictos de intereses y yo tuve la oportunidad de sustentar algunos argumentos de carácter jurídico para desestimarlos que los voy a sintetizar de la siguiente manera: El Consejo de Estado en Sala Plena de lo contencioso administrativo, en sentencia del 17 de octubre del 2000, consejero ponente el doctor Mario Alario Méndez, desestimó una demanda o varias demandas presentadas en contra de todos los miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, demandas por pérdida de investidura habida consideración, que los autores consideraron, que debimos habernos declarado impedidos en la discusión y aprobación de algunos artículos del proyecto de ley que presentó el Gobierno de Pastrana convocando a un referendo ciudadano, porque estaba dirigido ese proyecto en esos artículos, a disminuir el periodo del Congreso y en consecuencia afectaba nuestros intereses económicos.

Dijo el Consejo de Estado en esta sentencia en una parte pertinente, examen de la cuestión; en el artículo 2° del proyecto de ley por el cual se convoca al pueblo soberano de Colombia a un referendo constitucional se incorporó el proyecto de reforma constitucional en cuyo artículo 17 se planteó la convocatoria a elecciones generales de Senadores y Representantes para integrar un nuevo Congreso que se instalaría el 10 de diciembre del 2000 y en ello desde luego podría estar comprometido el interés puramente personal de quienes integraban el Congreso, pero si por esas circunstancias debieran los congresistas manifestarse impedidos y ser separados del conocimiento del asunto, así habrían de hacerlo todos y todos ser separados del asunto.

Sería el impedimento del Congreso que no podría, si así fuera, ejercer las funciones que le

han sido constitucionalmente asignadas y esa conclusión es inaceptable.

Siendo así el deber de manifestarse impidiendo los congresistas en este caso y en casos semejantes es sólo aparente, pues sólo el Congreso, porque así lo establece la Constitución podía someter a referendo el proyecto de reforma constitucional propuesto por el Gobierno, mediante ley que fuera aprobada por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras. Esa coalición de deberes, o sea, entre el deber de declarar el impedimento por una parte y el deber de dar trámite a la iniciativa del Gobierno por otra, pues el cumplimiento de uno sería a un tiempo, el incumplimiento del otro, debe resolverse por el cumplimiento debido exclusivo e ineludible de las atribuciones propias del Congreso, porque en esta materia son indelegables, lo cual indica la necesidad de dejar de lado el deber de declarar el impedimento para atender el deber preponderante de dar trámite al proyecto.

Ello quiere decir: que la omisión que se censura, se encuentra justificada, es decir, que es ilícita. No hay impedimento entonces para participar en la discusión y votación de los asuntos a cargo del Congreso cuando las circunstancias de que derivarían provecho los congresistas sean generales y comunes por igual a todos ellos.

Conclusión: Lo anterior es bastante para concluir sin más examen, que no se violó el régimen de conflicto de intereses y que por lo mismo no está dado en lo concerniente la causal de pérdida de investidura establecido en el artículo 183 numeral 1 de la Constitución.

Hasta aquí lo que dijo el Consejo de Estado.. posteriormente hay aquí en el expediente una aclaración de voto; aclaración, no salvamento de voto, que complementa el criterio del Consejo de Estado en esta materia pero que de todas maneras a los congresista siempre nos deja intranquilos.

Dice uno de los Consejeros, el doctor Delio Gómez Leyva, en su aclaración de voto; me pareció y así lo expresé en el debate previo a la ponencia que en esta materia se debía sentar como criterio que, en las reformas Constitucionales cualquiera sea el origen de las mismas, no hay lugar al conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura del Congresista.

Por la elemental razón de que toda reforma de la Constitución pasa por el Congreso sin existir mecanismos que permitan sustituirlo. Luego, no se excluye el impedimento porque las circunstancias de que derivarían provecho los congresistas sino que en materia de reformas a la Constitución no hay lugar al conflicto de intereses porque no se trata de examinar para su calificación el interés de los congresistas pues estas siempre se producen con la intervención del Congreso. Hasta aquí la aclaración del voto.

¿Qué añadiría señor Presidente? Mire, la Cámara de Representantes en una decisión que me parece sabia en el proyecto de reforma a la

fiscalía y con la aquiescencia del señor Fiscal General de la Nación, incluyó un artículo que ha sido aprobado por la Comisión Primera del Senado, mediante el cual se hace la excepción en el conflicto de intereses para las reformas constitucionales; es decir: No habrá dice el proyecto que vamos a estudiar enseguida; no habrá conflicto de interés en las reformas constitucionales, y en las leyes que convoquen una Asamblea Constituyente o un referéndum para reformar la Constitución. Para despejar dudas porque desgraciadamente estas sentencias del Consejo de Estado, pues no siempre se mantienen en el tiempo, y lo digo con el mayor respeto por los señores Consejeros; el Consejo de Estado no ha mantenido una doctrina permanente en materia de conflicto de intereses, comenzando porque el conflicto de intereses en la parte moral no ha sido reglamentado, no hay un código de ética, no se aplica un principio de legalidad, y ha quedado en más de una vez al criterio subjetivo de algunos Consejeros de Estado la determinación de ciertos conflictos de interés de carácter moral; ha habido un vaivén en esta materia, y creo que los señores Consejeros de Estado así lo reconocen.

Yo me limito simplemente a esbozar lo que hay en esta materia frente a las reformas constitucionales. Si bien es cierto, la sentencia, no lo dijo con claridad que no habrá conflictos de intereses en las reformas a la Constitución, lo dice simplemente la aclaración de un voto; no obstante eso queda al buen juicio del Senado y de los Senadores, tomar la determinación de declararse impedido en cada caso concreto; si el interés es general, si el interés no está particularizado, no hay conflicto de interés, dice esta sentencia; pero, si del proyecto que vamos a discutir se deriva un interés eminentemente personal, particular, para sí o para los consanguíneos, o para los afines que define la ley; habrá conflicto de interés, y habrá que declararse impedido; esa es la opinión que yo quería exponer aquí en la plenaria del Senado señor Presidente sobre esta materia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno entonces continuamos la discusión sobre el tema de las inhabilidades que han presentado los Senadores para no participar en el debate de este Acto Legislativo; tiene la palabra el Senador Carlos Arturo Angel.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente, siendo consecuente y en mi carácter de miembro de la Comisión Primera Constitucional del Senado, anuncio que voto negativamente las solicitudes que han sido presentadas puesto que comparto plenamente, no solamente la posición expresada por el Senador Darío Martínez, sino por la Comisión entera en el momento de votar el proyecto durante la semana pasada. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, después de lo que se ha escuchado aquí, yo no entiendo por qué seguimos divagando si es que aquí es un interés general, y es muy claro la ley en eso, si hay un interés general no puede haber impedimentos. Entonces yo le solicito a esta plenaria, a mis compañeros Senadores, que no aceptemos los impedimentos de los Senadores que han tenido cuentas en hacerlos.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión de los impedimentos, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión de los impedimentos, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Palabras del honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, es que si vamos a aceptar eso, pues todos tenemos que declararnos impedidos, porque si hay intereses al final de cuentas, yo no entiendo es como aprobamos aquí entonces una ley tributaria, si las leyes tributarias nos afectan a todos; entonces todos tenemos que declararnos impedidos para poder aprobar una ley tributaria, por eso señor Presidente considero que eso no se debe aceptar, si no no podemos votar ninguno. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno entonces pregunto al Senado si niega todos los impedimentos de esta reforma constitucional; Senador Héctor Helí Rojas; a ver antes de votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo le había pedido a usted que integrase una subcomisión que estudie el tema. Mire señor Presidente es muy grave lo que puede ocurrir aquí, porque insisto, es que infortunadamente el proyecto; hay que decirlo con toda claridad, ni se publicó la ponencia en la Gaceta, ni se nos ha entregado la ponencia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pregunto al Secretario ¿sí está publicada la ponencia?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Yo oigo que el Senador Martínez acaba de presentar una adición a la ponencia, pero señor

Presidente yo no quiero entrar en conflicto, yo lo que quiero es que cada uno asuma su tema, porque es que este proyecto no es sólo de la Fiscalía, sino que por el camino le incluyeron lo de la pérdida de investidura, la reforma total a la pérdida de investidura.

Y además, le introdujeron un artículo donde dice: que no estaremos incursos en conflicto de intereses cuando reformemos la pérdida de investidura.

Pues eso hay que analizarlo hasta dónde tenemos la potestad de declararnos impunes pues cuando nos ocupemos de ese tema, entonces que cada quien asuma su responsabilidad.

Sabe qué señor Presidente, yo simplemente no quiero obstruir la plenaria ni mucho menos, lo que pasa es que yo voté en contra todo el proyecto en la Comisión Primera, entonces voy ahora a dejar una constancia de que lo voté en contra para no interferir.

Pero yo quiero insistir en algo que dijo el doctor Darío Martínez, él leyó un salvamento de voto y leyó un tema del Consejo de Estado, pero es que falta por analizar ese artículo 1° que dice: que no habrá lugar a conflicto de intereses cuando nos ocupemos de uno de los temas que trata el debate; de manera que yo en materia de los impedimentos señor Presidente no tengo suficiente claridad en este momento y yo pediría que se integrase una subcomisión para que en 15, 20 minutos rinda un informe sobre el tema, pero es una posición personal que no quiero que dé lugar a polémica; yo voto en contra de los impedimentos, claro, pero pienso que sería bueno profundizar en el tema.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Continuemos con la discusión de los impedimentos, no es la primera vez que rechazamos impedimentos ni es la primera vez que hacemos una reforma constitucional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Señor Presidente, dos aclaraciones, la primera de ellas: La Presidencia haciendo uso de lo autorizado por el reglamento interno del Congreso, dio su autorización para que la publicación de la ponencia se hiciera por medios mecánicos, de esa manera se actuaba al interior de la Comisión Primera del Senado de la República, razón por la cual considero que la publicación se surtió con lo establecido en el reglamento interno del Congreso.

Punto número dos y sobre esto quiero que quede expresa constancia en el acta de la presente sesión, también voté en contra el artículo atinente a los impedimentos en el caso del tratamiento de la pérdida de investidura para los Congresistas bajo la misma argumentación expresada tanto por el Senador Darío Martínez como por el Senador Héctor Helí Rojas, pero recuerdo mucho que al final de la discusión y en el momento del cierre de ella, la Senadora Claudia Blum dejó una posición por escrito al

respecto donde también señalaba su argumentación para emitir el voto negativamente a ese artículo.

En el momento en que se vote este proyecto señor Presidente, quiero también que obre en el acta de la sesión mi voto negativo al artículo respectivo, bajo la misma argumentación que mis colegas de Comisión Primera han expresado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiero aclarar a la plenaria que las proposiciones o las adiciones a las exposiciones de motivos que llegan son consideradas por la plenaria, pero no requieren la publicación porque tendríamos que recoger proposiciones para publicarlas; cualquier Senador puede durante el debate presentar proposiciones a la Secretaría para que las considere la Plenaria y por lo tanto no han sido publicados.

Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

A ver señor Presidente, es que el doctor José Renán Trujillo me dice que la publicación de la ponencia se ha surtido a cabalidad, pues yo le creo a él, pero yo veo que en el orden del día donde dice ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta del Congreso número puntos suspensivos, por lo menos que nos informen en cuál gaceta fue que se publicó, el número, o que nos digan dónde está la fotocopia, yo lo que pido es la fotocopia de lo que se presentó hoy, porque no la encuentro señor Presidente, pero por Secretaría que nos aclaren a ver si es que yo estoy equivocado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pregunto a la Secretaría, aquí dice, proyecto publicado en la Gaceta 134 de 2002 debe ser el proyecto inicial, luego en la Gaceta 210 de 2002 para primer debate, ¿para segundo debate en qué número? El Secretario: 232. El Presidente: ¿Pregunto si las Gacetas 232 han sido repartidas? señor Secretario. El Secretario: No ha sido repartida. El Presidente: ¿Dónde está la Gaceta 232? El Secretario: No está en el recinto la Gaceta pero ya está la publicación y dieron el número de la Gaceta. El Presidente: Nos toca esperar la Gaceta que llegue al recinto del Senado, que sea repartida.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Señor Presidente, no por madrugar más amanece muy temprano dice el adagio popular; pues aquí esperamos a que aparezca la Gaceta, pero le rogaría, también que mande a fotocopiar la adición de la ponencia que acabo de presentar, porque esa ya no alcanza a salir publicada en la Gaceta, porque si no es así habría que discutir el proyecto mañana a primera hora. Hagamos las cosas bien, porque se trata de una reforma constitucional que lo de procedimiento es más importante que lo de fondo, desde el punto de

vista de la revisión constitucional por parte de la Corte Constitucional; aquí se cambian los papeles, porque la Corte Constitucional tiene una competencia de examinar solamente por vicios de forma y por vicios de forma se han caído múltiples reformas a la Constitución y en eso seamos muy cuidadosos y este tema de reformar la Constitución es un tema muy delicado. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene por un punto de orden:

Bueno señor Secretario, tengo la copia de la Gaceta 232, con la ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acto legislativo número 091 de 2001, aquí tengo la gaceta, la publicación, usted tiene otra copia, pregunto si pueden conseguirle copias al resto de Senadores y mientras tanto podemos pasar al segundo punto del Orden del Día, mientras llegan el número total de gacetas para todos los Senadores, por favor el Secretario de Leyes desplazarse a gacetas, para que cada Senador tenga un ejemplar de esta gaceta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco:

Gracias señor Presidente, es que en el mismo sentido como lo ha manifestado aquí el honorable Senador José Renán Trujillo, yo sí quisiera dejar una constancia en relación al artículo en discusión y en especial a los tres primeros artículos de este proyecto, que en unión con la Senadora Cecilia Rodríguez, quien presentó en ese momento otra ponencia, dejamos constancia en la Comisión Primera del Senado de nuestro voto negativo; ya que eran tres artículos que no venían en el proyecto original presentado por el doctor Luis Camilo Osorio y que lógicamente ahora en la plenaria del Senado tenemos que ser consecuentes con nuestro voto en la Comisión Primera, entonces lógicamente, pues de una vez anuncio mi voto negativo para esos tres primeros artículos de este proyecto, que lo manifestamos con el Senador José Renán Trujillo con la Senadora Cecilia Rodríguez y con la Senadora Claudia Blum. Gracias señor Presidente.

La Presidencia designa a los honorables Senadores: Alfonso Lizarazo Sánchez, Luis Elmer Arenas Parra y Héctor Helí Rojas Jiménez, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 078 de 2001 Senado, 161 de 2001 Cámara, "por la cual se transforma la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada".

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto de ley, mientras se entrega a cada uno de los Senadores, la Gaceta donde se encuentra publicada la ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado.

Proyecto de ley número 232 de 2002 Senado, por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición, y concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias Presidente, honorables Senadores este es un proyecto que no amerita la más mínima discusión, su objetivo central posee un artículo único que pretende modificar el actual artículo 49 de la Ley 617 del 2000, toda vez que la redacción final del artículo en cuestión no corresponde al propósito que el legislador tenía sobre el mismo.

De tal manera, que el encabezado del precitado artículo anuncia que allí se tratarán algunas normas relativas a prohibiciones e incompatibilidades de los cónyuges o compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales; sin embargo, el desarrollo del artículo establece las mismas prohibiciones en cabeza directa de los dignatarios referenciados anteriormente, siendo esto lo único que se pretende reformar en este proyecto de ley; de tal manera que las prohibiciones queden en cabeza de los cónyuges y o parientes de los dignatarios pero no en cabeza de los dignatarios mismos.

Quiero informarle al Senado de la República, que este proyecto sobre el cual rendí informe de ponencia corresponde a la autoría del honorable Senador Víctor Renán Barco; simultáneamente, pero con posterioridad a la presentación del proyecto del Senador Barco radicó el Gobierno en cabeza del señor Ministro del Interior, uno de similares características, me puse de acuerdo con el señor Ministro del Interior en razón a la unidad temática y acordamos darle trámite al proyecto del Senador Víctor Renán Barco. Gracias Presidente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado leído, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto, "por la cual se modifica el artículo 49 de la Ley 617 de 2000".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el título, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz, quien da lectura a una constancia:

Señor Presidente, muchas gracias. Quiero dejar una constancia en el día de hoy y lamentar profundamente que a pesar de que hubiéramos querido que la Señal Colombia, hubiera estado al menos en el día de hoy, para que hubiera dado cuenta de lo que fue este encuentro tan importante de mujeres de todo el país, centroamericanas y de España. De todas formas voy a dejar la declaración porque creo que es no solamente muy importante desde las mujeres sino también muy importante la democracia.

DECLARACION DEL ENCUENTRO INTERNACIONAL DEMOCRACIA, MUJERES Y EL CONFLICTO ARMADO

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los 18 días del mes de junio de 2002, las mujeres presentes, reunidas para analizar, reflexionar, compartir, discutir experiencias, procesos y propuestas políticas para la consecución de la paz, en el marco de la crítica situación que afronta el país. Situación que afecta, de manera particular, a las mujeres.

Nosotras, mujeres, en el marco de la diversidad y pluralidad de nuestro país,

DECLARAMOS

1. Nuestro compromiso con la solución política negociada al conflicto armado, desde una estrategia de paz con justicia social que garantice la plena vigencia de los derechos humanos y particularmente los derechos de las mujeres.

2. La necesidad de construir pactos entre las mujeres y las organizaciones que las representan para:

– Lograr una unidad incluyente que nos permita posicionar propuestas específicas de las mujeres en la consecución de sus derechos, en el marco de una paz justa equitativa y duradera.

– Fortalecer el poder de las mujeres y el acceso a los recursos que hagan posible políticas y estrategias de las mujeres y para las mujeres.

– Defender el espíritu de nuestra Constitución Política, que consagra de manera clara y contundente los derechos fundamentales de las personas.

– Contribuir al desarrollo de aquellos derechos que no han sido garantizados, para fortalecer el Estado Social de Derecho, la construcción de la ciudadanía y la ampliación de la democracia.

No es posible hablar de democracia sin la participación equitativa, igualitaria y no excluyente de las mujeres en todos los espacios políticos y sociales de toma de decisión. Las mujeres somos la mitad de la humanidad.

3. La necesidad de incluir en los espacios de decisión y negociación a la población desplazada, en especial a las mujeres, niñas, jóvenes y adultas, respetando su procedencia geográfica y origen étnico.

4. Las iniciativas de diversas organizaciones de mujeres en la construcción de una agenda política de paz; invitamos a sumar y complementar dichos esfuerzos para incidir con efectividad en las instancias políticas de negociación de la paz. La construcción de la paz sólo será posible con la participación de las mujeres, desde sus intereses, derechos y necesidades.

5. Nuestra posición de no violencia, como única camino posible para conseguir la paz.

6. La necesidad del apoyo del movimiento de las mujeres del mundo y, especialmente de las centroamericanas, cuya experiencia y solidaridad valoramos para la construcción de nuestro proceso.

7. Reconocemos con satisfacción la designación de seis mujeres Ministras en el gabinete del Presidente electo. Logro que no hubiera sido posible sin la lucha emprendida por las mujeres feministas por más de tres décadas, en Colombia y en el mundo.

8. La importancia del apoyo y acompañamiento de la Comunidad Internacional y las Agencias de Naciones Unidas, especialmente de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Acnur, y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Unifem.

Participaron organizaciones: sociales, comunitarias, campesinas, sindicales, partidos políticos, de derechos humanos, de desplazadas, de la academia, mujeres en cargos de elección popular, (Senadoras, Representantes a la Cámara, Concejalas y ediles), y quienes han ocupado altos cargo gubernamentales. Se contó con el acompañamiento de representantes de países centroamericanos y Agencias de Naciones Unidas y de Iberoamérica concretamente de España, solicito señor Presidente que en el acta del día de hoy se incorpore la declaración del Encuentro Internacional de Mujeres por la Democracia por la Paz y por la solución política y negociada del conflicto armado en Colombia.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 059 de 2001 Senado, por la cual se expiden disposiciones sobre la organización y el funcionamiento de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio.

Palabras de la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio:

Gracias Presidente. Quería presentar a la plenaria una solicitud de impedimento por cuanto el proyecto trata de facultades al Presidente para reformar al Estado y he sido nominada Ministro, Ministra del Medio Ambiente en el próximo Gobierno.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Apenas es nominada, no está nombrada todavía. No, no estoy deseando que se ahogue el nombramiento, pero pregunto a la plenaria, lea usted la solicitud de impedimento para votar este proyecto.

Por Secretaría se da lectura al impedimento presentado por la honorable Senadora Cecilia Piedad Rodríguez González-Rubio.

Proposición

(negada)

Presento solicitud de impedimento para votar el Proyecto de ley 059 de 2001 por medio de la cual se expiden disposiciones sobre la organización y el funcionamiento de la administración pública y se otorgan más facultades extraordinarias al Presidente de la República.

Junio 18 de 2002.

Cecilia Rodríguez González-Rubio.

La Presidencia abre la discusión del impedimento, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, es que si nos vamos a declarar impedidos por el futuro, pues yo estoy de acuerdo en que la honorable Senadora Cecilia ha sido designada para el futuro, pero mientras tanto no, entonces yo creo que no debíamos perderle tiempo a esto y no aceptar el impedimento. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Presidente, a mí me parece que deberíamos rechazar el impedimento. Primero no hay ningún acto administrativo que designe a la Senadora Cecilia Rodríguez aun como Ministra, ella ejerce sus funciones hasta el 20 de julio en este Congreso. En segundo lugar, los propios Ministros en ejercicio del cargo llegan a defender sus facultades, cuando les corresponde hacerlo o las han solicitado y así hemos visto a los diferentes Ministros.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El proyecto es de iniciativa ministerial, el proyecto de ley es de iniciativa de los Ministros.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Vargas Lleras:

Por eso, los propios Ministros en ejercicio del cargo vienen a defender sus facultades para reformar su sector o de manera que no veo por dónde cabe el impedimento y uno entiende las razones de orden ético y la preocupación de la Senadora Rodríguez, pero me parece que no caben frente a decisiones que no han sido tomadas, ni constan en actos administrativos de ninguna naturaleza.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

No, no señor Presidente, yo iba a acotar lo señalado por el Senador Vargas Lleras. La Constitución dice, que las facultades extraordinarias no puede decretarlas el Congreso de oficio, sino que requieren iniciativa del Gobierno. Entonces yo colijo de ese texto constitucional que no sólo no hay impedimento, sino que de cuando en cuando hay obligación de presentarla.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María del Socorro Bustamante:

A ver, Presidente yo creo que es muy diferente que un Ministro venga como Ministro a pedir facultades extras y que uno como Senador otorgue las facultades extras para que le sirvan cuando sea Ministro. No confundamos las cosas, o sea, es muy diferente que si ella fuera Ministra ya, estuviera aquí pidiéndolas porque era una de su funciones; a mí sí me parece que si ella siente que tiene un impedimento, que en este caso es ético, porque no es un impedimento legal, es un impedimento ético, nosotros deberíamos en concordancia con los sentimientos que ella ha expresado, aceptarle que no se haga presente en la determinación que se va a tomar; opino yo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Presidente, para la tranquilidad de la colega Ministra del Medio Ambiente, mire, la Constitución habilita a los Congresistas para ejercer, desempeñar cargos públicos cuando el término para completar el período es menor a un año; si se puede lo más, puede lo menos. Ella no tiene ningún problema de carácter jurídico para ser Ministro de Estado, no obstante estar ejerciendo el cargo de Senadora de la República, y la van de designar, le han anunciado la designación, formalmente no se ha producido el acto jurídico administrativo como aquí se acaba de decir. Si no existe incompatibilidad para ser Ministro de Estado, en este caso porque no está establecida esa incompatibilidad en la Constitución; pues yo no creo que vaya a presentarse un conflicto de interés, de carácter moral por la

circunstancia o por el hecho de aprobar unas facultades extraordinarias, que entre otras cosas le pueden servir muchísimo al próximo Gobierno.

Esas facultades extraordinarias, yo en principio las voté negativamente en la Comisión Primera, pero ahora las voy a votar positivamente, ¿por qué? Porque se ha dicho que el actual Gobierno que fenece no las va a utilizar. Y segundo, porque es el instrumento y la herramienta que necesita el próximo Gobierno para cumplir al pueblo colombiano una serie de promesas que se hizo en materia de ajuste fiscal, de disminución del Estado, etc. Así que doctora Rodríguez, Senadora Rodríguez, si seguramente tiene usted una sensibilidad de ética porque es una mujer formada, pero en estricto derecho yo creo que no hay ninguna clase de inhabilidad; no hay en mi concepto conflicto de interés, por la circunstancia de que usted esté aquí sentada aprobando unas facultades extraordinarias; esa es mi opinión. Gracias.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento y pregunta a la plenaria si rechaza el impedimento presentado, y esta responde afirmativamente.

La honorable Senadora María del Socorro Bustamante, deja constancia de su voto positivo al impedimento.

La Presidencia cierra la discusión a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia indica a la Secretaría prescindir de la lectura del articulado, ya que éste se encuentra publicado en la Gaceta del Congreso.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango.

Palabras del honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores; este proyecto es un proyecto de iniciativa Gubernamental, fue presentado al Congreso de la República por los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

El proyecto consta de dos artículos; un artículo que pretende subsanar algunos de los problemas que se han generado en el pasado con el otorgamiento de facultades extraordinarias al ejecutivo para estos efectos, y un segundo artículo que lo que pretende es otorgarle al Gobierno el período máximo que autoriza la Constitución, para proceder a hacer una serie de reformas en el interior del Gobierno Central.

Curiosamente este fue un proyecto que se presentó hace ya bastantes meses y que tuvo un trámite bastante lento en su paso por la Comisión Primera del Senado de la República, por razones ajenas a la presentación de ponencias y

demás; y curiosamente terminó llegando a esta plenaria dos días antes de que se termine el cuatrienio legislativo. En otras palabras, este proyecto no podrá ser utilizado por el Gobierno que lo solicitó, sino que quedaría pendiente para su trámite en la Cámara de Representantes, y de él podría hacer uso el próximo Gobierno, siempre y cuando la Cámara de Representantes en la próxima legislatura le dé el trámite correspondiente.

Tal como lo mencionaba el Senador Darío Martínez, el proyecto le sirve al próximo Gobierno y aquí lo que se está haciendo básicamente es anticipándose al debate que se debería dar y que estamos casi todos seguros, que tocará darlo cuando el Gobierno entrante solicite al próximo Congreso el otorgamiento de facultades extraordinarias para proceder a hacer una serie de funciones, decisiones y probablemente otra serie de figuras que racionalicen el funcionamiento de la Administración Pública Central.

Este ponente solamente le ha hecho dos modificaciones adicionales y tocan con el requisito que se establece en la ponencia de que cuando se fusionen dos entidades la entidad resultante no vaya a costar más que lo que costaban las dos que se fusionan; puesto que muy buena parte del interés que se tiene en materia de racionalizaciones que, en el aspecto económico hayan economías en el Estado Central.

La otra modificación que se le incluye al proyecto, toca con la disolución de las entidades del Estado y se establece un término máximo de cinco años para esa disolución para la liquidación de esas entidades, es lamentable, honorables Senadores lo que está sucediendo en Colombia, hay entidades estatales que entraron en proceso de liquidación hace 10, 15 años y todavía no han sido liquidadas definitivamente y es apenas obvio que esto sucede cuando uno cae en manos de una burocracia liquidadora, esa burocracia liquidadora lo único que no le interesa es terminar la liquidación puesto que por esa vía se pierden los cargos que como liquidadores hoy en día ostentan.

Entonces, en este proyecto de ley lo que se está estableciendo un plazo máximo de cinco años que de acuerdo a lo que es la experiencia en la liquidación de sociedades en Colombia es un término adecuado para la liquidación de entidades de esta naturaleza esas son las dos únicas modificaciones que se han introducido. Este proyecto en su artículo 1º pretende conciliar una eventual contradicción que existiría entre el artículo 189, numeral 15 de la Constitución y el artículo 150, numeral 100; la Corte Constitucional en repetidas sentencias se ha pronunciado sobre el particular y ha dicho con toda claridad que para efectos de estos temas de reestructuración del Estado debe existir una ley que establezca los principios básicos y los límites sobre los cuales se tiene que mover el ejecutivo para ejecutar esa reestructuración. Entonces, en síntesis esos son los dos aspectos, el primero toca con esos principios y esos límites,

y el segundo artículo otorga las facultades, que, como vuelvo y repito, estaba previsto que se hiciese para este Gobierno pero dado el proceso que ha seguido el proyecto simple y elementalmente quedarán en manos del Gobierno que tomará posesión el 7 de agosto de este año. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Palabras del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Manuel Santos Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Juan Manuel Santos Calderón:

Señor Presidente, honorables Senadores, yo creo que el ponente lo explicó muy bien, se trata sencillamente de permitirle al Gobierno entrante y siempre lo hemos dicho en esa forma, nunca fue nuestra intención utilizar esas facultades sino como un gesto de responsabilidad con el país, ir ganando tiempo para que el Gobierno entrante pudiese hacer una serie de reformas en la estructura del Estado que son necesarias, que han debido hacerse hace mucho tiempo y que nosotros inclusive quisimos hacerla pero la Corte Constitucional nos quitó las facultades que nosotros teníamos como Gobierno para proceder en esa dirección. Este proyecto viene gestándose hace algún tiempo como bien lo dijo el Senador Angel, este proyecto fue consultado y concertado con los Directorios Políticos, con la Dirección Liberal y con la Dirección del Partido Conservador, el Senador Vélez quien no lo veo aquí pero fue uno de los grandes entusiastas de este proyecto, le dio el aval como Partido, el Partido Conservador hizo lo propio les pido es que votemos este proyecto, que lo único que hace es ahorrarle tiempo al próximo Gobierno para que proceda a hacer los cambios en la estructura del Estado que tiene previsto y que si se demora demasiado, si estos cambios se demoran demasiado, el funcionamiento operativo del Gobierno y ya con los indicios que tenemos de una serie de fusiones, pues se complicaría sobremanera y eso le costaría mucho al país.

De manera que ese es el espíritu del proyecto señor Presidente, creo que es muy claro y se trata simplemente de restablecer unas facultades necesarias sobre todo teniendo en cuenta las necesidades que tiene el Gobierno entrante en hacer las reformas correspondientes. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Sí señor Presidente, yo estoy sorprendida del giro ideológico que han dado aquí compañeros del Senado. En la Comisión Primera nos opusimos los Liberales a votar este Proyecto porque por razones ideológicas somos enemigos de dar facultades extraordinarias y unas facultades

además tan amplias, tan generales que le permiten al Gobierno hacer y deshacer a su amano en la Administración Pública, pero lo que más me sorprende es una tesis que le acabo de escuchar al Senador Darío Martínez que dijo que no lo votó en la Comisión Primera, lo voto en contra, pero que ahora lo va a votar afirmativamente, porque sabe que este Gobierno no va ejercer estas facultades extraordinarias y que entonces de una vez se las deja para el próximo Gobierno; a mí me parece que se nos está olvidando la función de Congresistas, qué tal entregando desde ya unas funciones para el próximo Gobierno, estamos de una generosidad y de, estamos muy regalados, eso no me suena bien.

Pero además, es que no me suena bien desde el punto de vista constitucional, si este Gobierno dice que no las va a usar, este Gobierno esta renunciando a la petición que le hizo al Congreso de tener unas facultades extraordinarias y no puede el Congreso concederlas cuando dice que ya no las va a ejercitar, es que el numeral décimo del artículo 150 de la Constitución dice: Facultad del Congreso, "Revestir hasta por seis meses al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje, tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno".

Esperemos a que el doctor Alvaro Uribe se posesione y se las solicite expresamente a este Congreso, y este Congreso expresamente evalúe, pero ya este Gobierno dijo que no las iba a ejercer, que no las necesitaba, que no las iba a ejercitar, luego está volviendo atrás su propuesta de tener unas facultades extraordinarias y el Presidente electo no se ha posesionado, señores del Congreso no seamos tan generosos, ejerzamos con dignidad esta representación del pueblo y que cuando el doctor Alvaro Uribe, venga y solicite sus facultades, porque además en este momento ya es inconstitucional otorgarlas. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt:

Gracias Presidente, no, muy sencillo, seguramente algunos Senadores Liberales, cambiamos de candidatos pero no de ideas. Yo sigo defendiendo mis ideas y no doy virajes, ni hago carambolas ideológicas, cuatro años combatí al Gobierno de Pastrana y lo hice con dignidad y con altura, cuando muchos de mis copartidarios cayeron de rodillas frente al poder de turno, pero ese es otro debate.

Aquí no se puede confundir el órgano desde el punto de vista jurídico administrativo con la titularidad del órgano. Es que no se trata de unas facultades extraordinarias pedidas por el doctor Pastrana o por el doctor Santos, ellos son transitorios, como somos todos en el servicio público, es el Gobierno, el órgano y el Gobierno sigue siendo el mismo el que termina el 7 de agosto desde el punto de vista de la institucionalidad, quiero decir, desde el punto de vista

de la institucionalidad, si a partir del 7 de agosto, como se anuncia aquí, se va, se van a solicitar estas facultades extraordinarias y si tenemos posibilidad de ganar un tiempo precioso otorgando esas facultades extraordinarias al Gobierno, al Ejecutivo no al Presidente Pastrana pues, por qué no lo hacemos, hemos visto como el nuevo Presidente de Colombia, el Presidente Electo está digamos que *de facto* si se me permite entre comillas, haciendo una reestructuración administrativa subsumiendo ministerios, por ejemplo, y ha hecho unas designaciones.

Qué va a hacer el Presidente Uribe a partir del 7 de agosto si no tiene esa herramienta jurídica para poder hacer la reestructuración del Estado desde el punto de vista administrativo, bueno, hagamos la oposición, pues hagámosla pero de otra manera o si la queremos hacer desde ahora también hagámosla, lo lamentable es que muchos de los censores de esas facultades ya no van a estar para aquella época ejerciendo la condición de Congresistas y eso es lamentable porque ellos lo quisieron así.

Yo como tengo una responsabilidad frente a lo que hago y a lo que digo en el Congreso he cambiado de opinión pero no la ideología, ¿por qué? Porque el Presidente Electo está interesado en esas facultades extraordinarias, cuando se discutió este tema en la Comisión Primera a mí nadie me había hablado de que el Presidente Electo estaba interesado en las facultades extraordinarias, ahora me lo han hecho saber y eso explica mi cambio de actitud pero no de ideología. Muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Gracias señor Presidente. Yo voy hacer una intervención y obviamente mi postura es de voto negativo y de rechazo a este proyecto que cursa en el Senado de la Republica y así había tenido oportunidad de expresárselo al Ministro Santos desde la semana pasada, y son varias las razones que me asisten, voy a hablar desde un punto de vista estrictamente ideológico y conceptual y aspiro a que nuestras posiciones que son de oposición con relación a este proyecto y otros que cursan en el Congreso se enmarquen fundamentalmente dentro de eso, dentro de las doctrinas ideológicas que muchos hemos acogido y que esto no conlleve a ninguna otra situación de tipo personal, que derive en disputas que no son necesarias ni importantes sino que consideramos quienes no apoyamos esta decisión que hoy cursa en el Congreso de la República, que esta no es una buena propuesta para los colombianos y para las colombianas.

Y yo exijo del Partido Liberal, quienes nos acogimos a la social democracia que tiene unos requisitos y una exigencias que van fundamentalmente desde el reconocimiento de la justicia y sobre todo del rechazo abierto y claro conceptual a la política neoliberal, que ha dejado no solamente en Colombia sino en el mundo, que nos ha llevado a quienes acogimos el pacto

social mundial por los derechos sociales, políticos, económicos y culturales a oponernos de una manera radical en procura de la solidaridad y en defensa de quienes gracias precisamente a estas propuestas neoliberales vienen esgrimiendo que el adelgazamiento del Estado, que la eficacia del Estado fundamentalmente se ven patentizadas en este tipo de decisiones como las que el ex Ministro Santos que hoy actúa en cuerpo ajeno viene a plantearle al Congreso de la República, al Senado de la Republica.

Es un marco además y por eso de tipo conceptual exigimos que el Partido Liberal actúe en consecuencia, no podemos estar pregonando unas cosas, plasmando a lo largo y ancho del país toda una propuesta precisamente que se fundamenta en esa defensa de la social democracia y posteriormente hacernos los de la oreja mocha o retirarnos del recinto del Senado para no incurrir en decisiones y en posturas que desagraden al próximo Gobierno o que desagraden además a quienes defienden la política neoliberal, sino todo lo contrario, exigir de los Liberales que acompañamos a la propuesta de Horacio Serpa Uribe, que además seguimos pensando que la defensa de la social democracia es importante en Colombia y en América Latina, que por lo tanto asumamos las posiciones que ese marco ideológico está exigiendo.

Yo respeto al Ministro Santos y estoy totalmente segura que usted debe estar diciendo la verdad porque sería muy grave que no lo fuera así; es tan supremamente preocupante lo que ocurre en el país a raíz de los últimos hechos como los del Secretario Privado de Seguridad del señor Presidente de la República, que ya no sabríamos realmente por qué camino transitar en este país si la búsqueda de la paz además es lo primero que tenemos que lograr o la búsqueda de la verdad para que podamos generar confiabilidad, tranquilidad y confianza en este país.

Yo quiero recordarle a los compañeros y compañeras independientemente Senador Darío Martínez que vuelvan o no al Congreso de la República y quiero decirlo con todo respeto desde la primacía que para muchos de nosotros tiene el régimen democrático colombiano y sobre todo una institución que para nosotros es muy válida y muy importante, yo sé que para usted también como lo es el Congreso de la República; precisamente toda esa teoría neoliberal, toda esa doctrina neoliberal una de las cosas que busca es privatizar la política, es reducir los espacios del debate público frente los grandes problemas que atañen a la Nación y que atañen a la población colombiana.

Yo, al igual que muchos colombianos y colombianas me he opuesto rotundamente a lo que es la reducción del Estado y entiendo dentro del Estado precisamente esos foros de debate público como es el Congreso de la República; si algo ha logrado el modelo neoliberal en el mundo es desacreditar la política y sí algo estamos preconizando quienes defendemos precisamente el retorno de la política es que el

debate de las ideas y el debate de las contradicciones vuelva a estos escenarios, porque, como muchas veces los hemos expresado, el déficit no es fiscal señor Ministro, el déficit es de democracia en este país, que exige participación de la gente para que pueda resolver estos problemas.

Por eso hoy cuando a lo largo y a lo ancho del país la gente se levanta en contra de la clase política, señalándonos de corruptos, señalándonos de pícaros en muchas de las reuniones de este país la gente lo que expresa es que nosotros nos ganamos la plata sin hacer absolutamente nada, que nosotros llegamos aquí a pasear al Congreso de la República, que no tenemos absolutamente nada que hacer, que al país hay que manejarlo como una empresa privada y que precisamente lo que debe haber es una Junta Directiva no propiamente elegida con la participación y con el costo que la democracia implica para el progreso de una Nación, sino específicamente con la reducción de esos espacios y con el descrédito de la clase política.

Yo creo que si una de las cosas en las que tendríamos que avanzar, Senador Orduz, en la reforma política, es precisamente en la manera y en la forma como nosotros le devolvemos funciones al Congreso de la República, de qué manera y en qué lugar nosotros procuramos precisamente que el contenido y la existencia y la razón de ser del Congreso de la República ocupe el espacio que debe ocupar, esa es una de las primeras razones señor Ministro y a usted se lo expresé la semana pasada, no con el ánimo de molestarlo e incomodarlo personalmente porque no es mi interés, pero sí de debatir con usted las ideas porque usted defiende una que no compartimos y que de todas maneras nosotros vamos a procurar aquí que no avance en el Senado.

Lo que nosotros debemos hacer es que el Congreso de la República tenga funciones y eso nos lleva a una reflexión importante que muchos como por ejemplo, Rodrigo Rivera expresaba en la semana pasada no se puede tocar, porque yo soy de las que creo que este país debería avanzar hacia un régimen parlamentario que le diera posibilidades al Congreso de la República de tener funciones. Que son corruptos los Congresistas pues que los sometan a las jurisdicciones competentes, que lo juzguen, que los responsabilicen y si les tienen que quitar la investidura se las quiten, pero la solución no es reducir el Congreso y hoy más aún es un contrasentido lo que ustedes están diciendo nosotros necesitamos un Congreso que discuta las decisiones que el Ejecutivo quiere someter a debate y a discusión y en esa discusión y en ese debate pues nosotros miraremos si avanza positivamente, si beneficia a la sociedad o no, o si positivamente lo que se requiere es eso, por eso yo quiero llamar la atención del Senado de la República de los que están, de los que llegan, de los que seguramente no van a volver a llegar, o de los que seguramente vamos a permanecer, a mí me

parece un error, una mutilación total que permanentemente hace el Congreso de la República al renunciar a las facultades más importantes que tiene en este caso como es la Reforma de la administración pública para entregárselas al próximo Presidente. Peor aún, yo creo que es importante que el señor Presidente electo venga al Congreso de la República a través de sus Ministros, que plantee cuál es realmente la propuesta de modernización del Estado, la modernización del Estado no es simplemente que el Estado tenga más computadores o que tenga mejores medios de Internet, o que tenga mejores sillas, la modernización del Estado está íntimamente ligada con los Derechos Humanos, el derecho a la vida no solamente sino el derecho a también tener un trabajo digno, el derecho a la educación, el derecho a la salud, y el derecho fundamentalmente a que Colombia sea una Nación con justicia social, por eso yo creo que es un error que nosotros como Congresistas cometemos cuando vamos a entregar unas facultades que posiblemente en el interregno de tiempo posteriormente no vamos saber cuál es realmente la forma como se toman la decisión de modificar esa estructura administrativa del Estado.

Usted mismo lo ha dicho señor Ministro en su intervención y en su exposición de motivos, no las va a utilizar este Gobierno, no las va a necesitar denos la posibilidad y la exigimos no es que nos la regalen nos las ganamos en unas elecciones estamos aquí en defensa de una ciudadanía que además está de leer las últimas informaciones aparecidas en el periódico *El Tiempo*, informaciones señor Ministro que son del establecimiento, de la Contraloría General de la Nación, donde dice que Colombia tiene 25 millones de colombianos y colombianas en la línea de pobreza, salieron el domingo, 11 millones bajo la línea de pobreza o sea, en la indigencia; colombianos y colombianas Senador Mendoza que no comen, que no se comen una sola comida al día, 25 millones de colombianos que no tienen empleo, que viven con 2000 mil pesos diarios o 2.500 pesos diarios; ¿de dónde vamos a ubicar a los colombianos y colombianas que son más de 100 mil que vamos a despedir del Estado?

¿Cuál es la propuesta de empleo y reubicación que vamos a generar? Nosotros, señor Ministro de Hacienda no creemos en esa política neoliberal, que está pensando que la gente tiene que utilizar sus propios argumentos, sus propias fortalezas y sus propias fuerzas o el estado comunitario que tal vez muchos no sepan aquí o muchos sepan más que muchos de nosotros, no es nada distinto que trasladarles las responsabilidades del estado a la comunidad para que sea la comunidad la que diga, cómo se surte de la salud, cómo se beneficia de la educación, cómo genera el empleo, entonces el Estado desaparece de las principales funciones para decir que es la sociedad sola, desprotegida la que se tiene que valer de alguna manera.

Yo quiero decir finalmente que nosotros aquí en el Congreso lo que deberíamos hacer en este momento, es avanzar hacia el archivo del proyecto, que el próximo congreso lo traiga aquí que aquí lo debatamos, que aquí lo discutamos, que aquí tengamos la oportunidad de decir, cuál es el Estado que nosotros queremos, un Estado realmente que se compadezca con la situación nacional de 3 millones y medio de niños que no van a la escuela, de más de 15 millones de analfabetas que tiene este país o de ese montón de colombianos y colombianas que no comen diariamente.

Esa es una función del Congreso de la República Senador Dussán, es una tarea que nos compromete a todos Senador Julio Guerra Tulena y yo aspiro Senador José Renán Trujillo, que ustedes los que han venido participando de las reuniones del doctor Horacio Serpa, adscritos a la Social Democracia, voten exactamente con los principios que nosotros estamos defendiendo; nosotros no podemos seguir como partido mandándole más mensajes torcidos al país, más mensajes ambiguos, mientras en una parte hacemos una cosa, nos da mucha pena que acá digamos otra; por eso me lamento y me choca mucho hablar del Senador Vélez Trujillo que no está aquí, pero nosotros si él tomó esa decisión, vamos a votar en contra y no reconocemos la decisión que él haya tomado porque no fue tampoco una decisión consultada con ninguno de nosotros los que estamos aquí presentes en este momento; para eso son las juntas parlamentarias, las juntas parlamentarias no son solamente para que le ratifiquen a uno la decisión de quedarse como miembro de una dirección.

Reitero mi voto y anticipo mi voto negativo a este proyecto, insisto en que el Congreso de la República no puede seguir como un eunuco dentro de las instituciones democráticas de la nación, desprendiéndose de las facultades, mañana vamos a tener seguramente la posibilidad también de entregar facultades para el manejo del orden público, de tal manera que cuando lleguen por nosotros a la casa no nos dimos ni cuenta que nosotros entregamos esas facultades para que derecho e inclusive llegáramos a situaciones que hoy o mañana o pasado mañana vamos a tener que lamentar.

Nosotros queremos un Congreso democrático y libre, un Congreso soberano en este país, un Congreso que represente las aspiraciones de los colombianos y de las colombianas, pobres, de bien, de clase media, de todos los sectores, pero sobre todo yo que estoy tan molesta señor Ministro de que en la calle me estén señalando como corrupta, de que en la calle me estén diciendo que me robo la plata que me pagan en el Congreso, de que me gano más de lo que me debería ganar porque venimos aquí a pasear; yo los invito a que la rechacemos, a que las debatamos y a que el Presidente electo las presente cuando se posesione y que debatamos como él también lo sabe hacer, ¿qué es lo que le conviene a la Nación Colombiana?

Recobra el uso de la palabra el doctor Juan Manuel Santos Calderón (Ministro de Hacienda):

Gracias señor Presidente, como siempre nuestra amiga Senadora es muy elocuente en fijar su posición y tiene todo el derecho y lo hace además con lujo de detalles. Pero yo quiero advertirle y explicarle lo siguiente; primero que todo este proyecto no tiene nada de neoliberal, simplemente lo que está buscando es una racionalización del Estado para que el estado sea más eficiente y más efectivo; yo soy social demócrata como usted, tal vez no pertenecemos al mismo bando de la social democracia, usted puede pertenecer a la social democracia francesa, yo pertenezco a la social democracia inglesa, la tercera vía, que tiene un lema que dice: El mercado hasta donde sea posible, el Estado hasta donde sea necesario; o sea la intervención del Estado es un argumento fundamental, es una base de cualquier filosofía social-demócrata, y hoy en las discusiones de la social democracia moderna, mi querida Senadora la efectividad y eficiencia del Estado se ha convertido en prioridad; y por eso los franceses los apabullaron las elecciones, y a los ingleses por primera vez en la historia los reeligieron; por primera vez en la historia, porque la economía inglesa está produciendo muy buenos resultados, se está distribuyendo el ingreso, y se está mejorando el bienestar de la sociedad inglesa; entonces esa social democracia que es la que yo tengo en mi corazón, es la que inspira también este proyecto; quiero recordarle Senadora que el Presidente Samper al final de su mandato, y si la memoria no me falla, usted me recordará señor Presidente; usted votó afirmativamente unas facultades para que el Presidente Pastrana las utilizara, y que el Presidente Pastrana no las utilizó; muy triste, cuando yo estaba en la oposición con el Presidente Pastrana lo critiqué en forma contundente por no haber utilizado esas facultades.

De manera que ni es neoliberal, todo lo contrario, lo que quiere hacer es buscar eficiencia del Estado, y además sí somos consecuentes el Partido Liberal que ya había votado unas facultades parecidas hace 4 años, no se por qué hoy van a tener que cambiar de opinión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlein Echevarría:

Este es un debate, el debate que se está adelantando es muy interesante saber cual de los Congresistas nuestros está afiliado a la social democracia inglesa, y cual está asociado a cualquiera otra social democracia; pero yo he pedido un punto de orden señor Presidente, aún cuando voy a votar afirmativamente las facultades, porque nosotros estamos distraídos del orden del día, debemos regresar al debate sobre la reforma constitucional, que es el primer punto del orden del día; que suspendimos mientras se repartían aquí unas Gacetas del Congreso o unas actas del Congreso que contuvieran el texto del proyecto y la exposición de motivos; por eso, señor Presidente, con todo respeto y

rogándole al señor Ministro y a los demás colegas que iban a intervenir, rogándole que me perdonen este punto de orden, pero que me parece importante; debemos regresar al debate de la Constitución, el debate sobre facultades extraordinarias lo podemos hacer hoy, o mañana, si se terminan las sesiones ordinarias sin que se apruebe la reforma constitucional, se va a perder todo el inmenso esfuerzo que en esta materia han adelantado la Cámara y el Senado. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias Senador Gerlein, vamos a continuar este debate y volveremos mientras se termina la lectura de las Gacetas que contienen la ponencia y el articulado del proyecto de reforma legislativa sobre la Fiscalía; continúe Ministro, es un debate muy interesante.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda, Juan Manuel Santos Calderón:

Gracias señor Presidente, y Senadora Piedad; otro aspecto fundamental del propósito de estas facultades es fortalecer la descentralización; todas las Entidades Territoriales, todos los Gobernadores están pidiendo a gritos que el Estado Central haga lo que debe hacer el Estado Central, y que se ejecuten las políticas a nivel de Entidades Territoriales; estas facultades buscan también preparar el terreno para que las Entidades Territoriales intervengan más en la ejecución de las políticas que se trazan a nivel de Gobierno Central; eso no es neoliberal, eso es sensato y es consecuente con un Estado descentralizado como el nuestro, porque todos sabemos que nos hemos quedado en la mitad del camino; nos hemos quedado en la mitad del camino y por eso el Estado no funciona bien, porque hay duplicidad; inclusive hay funciones que se multiplican 5 veces en 5 entidades diferentes, así el Estado no puede funcionar; usted hablaba, honorable Senadora de la pobreza, hablaba del desempleo, de la miseria en que viven millones de colombianos, y mencionaba unos estudios publicados en *El Tiempo*; pues precisamente esos estudios lo que señalan en forma contundente, la conclusión de esos estudios es que la pobreza en Colombia ha aumentado en los últimos años; y hacen un corte de cuentas el año 99 cuando tuvimos la gran recesión, en ese año 3 millones de colombianos ingresaron al nivel de pobreza, a la pobreza; ¿por qué?, por el desbarajuste de la economía, porque el Estado no funcionaba, porque se desequilibró todo el engranaje del Estado, y de las finanzas públicas que es lo que alimenta el funcionamiento del Estado.

Qué hemos tratado de hacer en los últimos años, precisamente corregir esa situación para que no sigamos retrocediendo en materia de pobreza y en materia de desempleo y en materia de bienestar y este proyecto lo que busca es precisamente avanzar todavía más en construir las bases y abonar el terreno para que la economía pueda realmente darle bienestar a los ciuda-

danos porque esa es en final de cuentas el propósito fundamental de cualquier política económica, darle bienestar a los ciudadanos y si la economía no funciona ó el Estado no funciona, ese bienestar nunca le va a llegar a la ciudadanía, como lo dijo el Senador Darío Martínez, esto no se trata de que si es el Gobierno de Pastrana, yo inclusive fustigué al Gobierno de Pastrana cuando estaba pidiendo facultades para negociar el proceso de paz, ustedes se recordarán los miembros de la Comisión Primera el gran debate y por eso se hundió la Reforma Política, no se hundió porque el Congreso o el Partido Liberal no haya querido, se hundió porque el Presidente no quiso aceptar que le restringieran las facultades para negociar el proceso de paz.

De manera que yo no estoy irrespetando en forma alguna la autonomía del Congreso, creo que para ciertos casos como es una reestructuración del Estado, es mucho mas fácil y práctico dar las facultades que no darlas, porque aquí en el Congreso ese tipo de discusiones se dificultan enormemente, porque cada Congresista tiene una cuota en algún Instituto, cada Congresista tiene una cuota en alguna entidad y entonces si van a fusionar inmediatamente ese Congresista comienza a oponerse a esas fusiones- de manera que yo creo que en este caso es muy sabio y muy práctico y es un acto de responsabilidad como lo dijo el Senador Darío Martínez de ir anticipando esas facultades para ahorrar tiempo, fíjese lo que podría suceder, si no damos las facultades comienza el proceso nuevamente el semestre entrante, ¿cuánto se ha demorado este proyecto?

Este proyecto se ha demorado año y medio, usted se imagina Senadora lo que le sucedería al Estado Colombiano en una especie de interinidad durante año y medio cuando el Presidente ya ha dado unas señales muy claras sobre ¿qué es lo que quiere hacer con el Estado, con los Ministerios? eso sería muy, muy negativo para el funcionamiento del Estado, de manera que como un acto de responsabilidad con los Colombianos yo creo que este proyecto debe ser votado. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Luis Mendoza Cárdenas:

Yo estoy hoy aquí aterrado, no entiendo qué es lo que pasa porque oigo al Ministro más preocupado por terminar este Gobierno, por el Gobierno entrante que por terminar este Gobierno, el doctor Uribe en su campaña, el Presidente electo lo oí yo por todas las plazas del País a través de la radio y la televisión lo oí, que él no quería nexos con el legislativo, que había que establecer una distancia entre el ejecutivo y el legislativo, sin embargo aquí hoy estamos proponiéndole al Congreso un acto de adulación y de genuflexión nunca visto, el doctor Uribe está por allá en New York hablando con el Secretario de la ONU para que le haga la intermediación con la Farc para restablecer el proceso de paz y nos vienen a echar aquí el cuento de que el

Presidente tiene intereses; esto, señor el Presidente no tiene ningún interés ni ha hecho saber por conducto de ninguna persona vinculada o que vaya a vincularse a su Gobierno que aprobemos esas facultades extraordinarias, esto sí como decimos los santandereanos mal hablados que no somos tan finos como los Bogotanos, ni como otros, esto sí es un perfecto acto de lambonería, física lambonería, ¿por qué?, porque decirle tome señor Presidente electo aquí están las facultades extraordinarias, se las aprobamos antes de que terminen el Congreso, antes de que se poseione el nuevo Congreso el 20 de julio, entre otras cosas Ministro es un irrespeto con el Nuevo Congreso que se posesiona el 20 de julio, ponernos aquí nosotros a quitarle el oficio que le corresponde a ellos, son ellos los que deben legislar y es el Gobierno que se posesiona el 7 de agosto el que debe presentar estos proyectos, yo anuncio mi voto negativo porque de lo contrario si yo votara esta noche estas facultades extraordinarias, me tocaría mañana madrugar a las 7 de la mañana para Girardot a votar la credencial que me queda hasta el 20 de julio al río Magdalena y eso le sugiero a los que la boten y vengan aquí después del 20 de julio.

A usted que pasa por ahí señor Presidente tanto para Ibagué bótela en el río Magdalena porque sabe cuánto le queda valiendo su credencial, cero, el peor error que comete una corporación pública con todo respeto se lo digo a usted, señor Ministro y se lo digo al Ponente, no tengo nada que ver en contra de eso, el peor error que comete una Corporación Pública es entregar facultades extraordinarias, qué es lo que estamos haciendo con estas facultades extraordinarias que se quiere aprobar aquí en un acto de adulancia y de genuflexión, establecer ya el vínculo con el Gobierno, vínculo que el doctor Alvaro Uribe Vélez no quiere, y entre otras cosas señor Ministro, hoy hablé con el doctor Juan Luis Londoño, nuevo Ministro de Salud, y de Trabajo y allí estaba usted, dijo que iba, que tenía un reto muy grande, conseguir dos millones y medio de puestos, a partir del 7 de agosto, señor Ministro, yo no tengo cargos en ningún instituto, ni en ningún Ministerio porque a mí este Gobierno del doctor Pastrana lo poco que tenía me lo quitó y tiene toda la razón, porque yo no apoye al doctor Pastrana, y no tengo por qué quejarme, pero es bueno que el señor Ministro nos diga cuanta gente va a quedar desempleada del Ministerio del Trabajo, del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Comercio, perdón, del Ministerio de Desarrollo Económico, porque sí están hablando de conseguir dos millones y medio de empleos y van a sacar de esos Ministerios unos cuantos funcionarios y empleados; entonces lo que estamos es fomentando el desempleo y no estamos colaborando o contribuyendo a buscarle empleo a los colombianos.

De manera que esto que dice aquí, a mí me asusta, por la cual se expiden disposiciones sobre la organización y funcionamiento de la

Administración Pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República, hombre, como va a dar el Congreso unas facultades generales de ese tamaño, tan amplias, yo anuncio mi voto negativo y señor Ministro, dejémosle ese oficio primero al Gobierno que se posesiona el 7 de agosto, entre otras cosas, usted sí le hago una pregunta no me la puede contestar si el doctor Uribe está de acuerdo con esto o no está de acuerdo, ¿dónde lo ha dicho? ¡ah! bueno, eso es otra cosa, es que un momentico, un momentico que yo no he terminado, yo estoy en uso de la palabra.

No ha dicho el Presidente eso, salvo a usted es al único que se lo ha dicho, pero este es oficio del Congreso del 20 de julio, que se posesiona, y es oficio del Presidente que se posesiona el 7 de agosto y de sus Ministros, le estamos quitando la tarea que le corresponde, señor Ministro al nuevo Gobierno. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Voy a tratar señor Presidente, muchísimas gracias. Yo creo señor Presidente y honorables Senadores, que votar este Proyecto es un acto de responsabilidad, y el Senador Mendoza dice que el Presidente electo Alvaro Uribe Vélez no se ha pronunciado sobre el caso, yo creo que si el Ministro de Hacienda nos está diciendo que a él le comentó y yo creo que es suficiente pronunciamiento el sólo hecho de haber tratado, pues ya de fusionar varios Ministerios, o sea dos Ministerios en uno.

Yo quiero resaltar y votar, pues lógicamente positivamente, este importante Proyecto, la conveniencia de votar en el día de hoy, la aprobación de este Proyecto de facultades, porque el Ejecutivo ya a comenzar a reestructurar la Administración Central, la Administración Pública.

Los detractores de este Proyecto, en días pasados yo los oía diciendo que sustentaban su posición en el hecho del poquísimo tiempo que tiene el actual Gobierno para la reestructuración del Estado, a mí no me cabe la menor duda que el Presidente Pastrana no va hacer ninguna reestructuración, pero yo sí creo que el Presidente Uribe pues ya ha anunciado esa tanto reestructuración y nosotros debemos adelantar el proceso, para el gobierno de Pastrana, como para el Gobierno del doctor Uribe y para todo el país, es evidente que se requiere con urgencia controlar el gasto fiscal, disminuyendo el tamaño del Estado, mucha gente votó por el doctor Uribe, precisamente porque esto fue lo que él ventiló a lo largo y ancho del país en su campaña presidencial, además nosotros tenemos la responsabilidad de posibilitar el saneamiento, el fortalecimiento, la modernización de la estructura administrativa para que cumpla sus funciones con mucho mayor autosuficiencia financiera y control de los gastos de funcionamiento que en este momento son absolutamente excesivos.

Si para todos nosotros este asunto ya lo conocemos es una verdad sabida, por qué va-

mos a postergar la aprobación de este importante proyecto que hace año y medio se encuentra en el Congreso de la República, la situación del país no permite que el Legislativo, señores Senadores en forma irresponsable deje agotar el tiempo que resulta muy valioso para empezar desde ya la ejecución de las soluciones que el país está reclamando con vehemencia, ya lo han dicho aquí, este no es un proyecto ni del Gobierno saliente, ni del gobierno entrante yo creo que es una necesidad evidente del país y nosotros debemos señores Senadores y señor Presidente colaborar a la aprobación de este proyecto de ley. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Guerra Tulena:

Honorables Senadores y Senadoras, Gobierno que se respete Gobierno que solicita facultades extraordinarias, yo voy a explicar brevemente por qué voy a votar negativamente este proyecto, en primer lugar para ser consecuente conmigo mismo, nunca he votado unas facultades extraordinarias al Gobierno ni siquiera la de Samper, fui el único en este recinto que se opuso gritando que no se le otorgaran facultades al Gobierno por una elemental razón nos despojamos aquí de lo principal, de su principal función del Congreso que es hacer la reforma administrativa del Estado, así de elemental y así de sencillo, peor aun ha sido una costumbre que ha hecho carrera en los entes territoriales, la mayoría de las asambleas departamentales dan facultades extraordinarias a los gobernadores, la mayoría de los alcaldes municipales dan facultades a los Concejos municipales dan facultades a los alcaldes y no obstante ser estas dos entidades no legislativas sino coadministradoras, pues tendrían la función inherente de poder hacer la reforma administrativa en sus respectivos entes territoriales; a usted señor Ministro de Hacienda lo he acompañado patrióticamente en muchos proyectos aquí en el Congreso de la República hoy no lo puedo acompañar, no lo puedo acompañar sencillamente porque despojarse para reformar el Estado primero tendría el Congreso que analizar qué clase de Estado queremos nosotros, hasta donde podemos llegar nosotros con el Estado como es eso de que cada Gobierno reforma el Estado, no hay unos parámetros para que el Congreso seriamente en forma permanente decida que clase de Estado necesitamos los colombianos.

Pero no esto va al vaivén de las apetencias de los gobiernos de turno y obviamente lo acolitan la inmensa mayoría de los Congresistas de Colombia sin necesidad de hacer señor Presidente, sin necesidad de hacer un estudio de lo que realmente necesitamos los colombianos tal como vamos tal como vamos, vamos muy mal al reducir el Estado, achicar el Estado para hacerlo más eficiente ¿quién lo asegura? Quien lo asegura? Es cierto algunos de ustedes dicen porque no nos quitamos ese muerto de encima, que le demos al Gobierno la responsabilidad ante la opinión pública de reducir, de despojar,

de sacar a los empleados públicos y que ese muerto no no los hacemos encima nosotros los Congresistas no me parece bueno, no me parece bueno porque no estaríamos ejerciendo nuestra capacidad de legisladores, por eso señor Presidente, honorables Senadores voy a votar en contra de este proyecto para ser consecuente conmigo mismo como ha sido mi postura a través de los diferentes gobiernos aquí en el Congreso de la República. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente, yo creo que este tema es un tema importante por eso yo antes de hablar de él le quiero insistir en el procedimiento anterior señor Presidente, como aquí varias personas queremos hablar del tema de las facultades yo tengo una visión totalmente diferente de la del señor Ministro de Hacienda en el mismo término y con los mismos citantes que él ha planteado, las personas que ha citado como Tony Blair por ejemplo que el dice representar en Colombia y creo que no, una parte de la social democracia, por eso yo le quiero insistir señor Presidente que volvamos al tema original de la Fiscalía, por procedimiento, porque procedimiento nos corresponde señor Presidente y después volvamos a las Facultades, porque este tema puede darnos tiempo para mañana si debatimos el tema yo le voy a insistir su señoría tiene la obligación de preguntarle a la Plenaria lo del procedimiento porque este es un acto legislativo de primera vuelta, y entonces vamos a salir de este acto legislativo de primera vuelta Su Señoría.

Es comprensible en eso señor Presidente y denos tiempo para debatir con el doctor Santos que sabe debatir este tema de las facultades porque Santos no tiene razón si Santos fuera militante de la social democracia sabe que los Estados fuertes y los Estados modernos con sus Parlamentos aprueban la Reformas del Estado, no dan facultades Ministros, jamás las dan lo más celoso de los Parlamentos modernos de los parlamentos que tienen las facultades de elegir el Primer Ministro como el Parlamento de tu amigo Tony Blair no dan facultades, sino que aprueban las Reformas del Estado por lo que dijo el señor Senador Julio Guerra, entonces señor Presidente yo le solicito le ruego a su señoría volvamos al procedimiento de la Fiscalía y enseguida nos da la posibilidad de hablar de este importante tema que es de debate ideológico y político si Su Señoría así lo expresa señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente es que uno no puede descuartizar el orden del día como quiera, ya asumimos este punto y debíamos concluirlo, mire si me permite en dos minutos yo digo lo que tengo que decir con una tesis intermedia que nos permitiría votar el Proyecto y salir adelante en esto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Dejen explicar el punto de orden del doctor Héctor Helí, pero por favor doctor Dussán no podemos devolvemos para adelante y para atrás, concluyamos esta discusión va a concluir, punto de orden del doctor.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Además para decir que es que el Proyecto no se ha entendido bien, el proyecto tiene dos artículos, no hay que librarle solo la guerra o las facultades extraordinarias, hay que hablar del artículo 1° que es absolutamente indispensable de aprobarse ¿por qué?, porque es que no se puede hacer reestructuración del Estado si la ley no le dice al Presidente como debe reestructurar el Estado, entonces aquí lo lógico sería para abreviar aprobar el artículo 1° que le dice al Gobierno al que sea, cuáles son los parámetros para que reestructure al Estado, si lo consideran como lo consideramos muchos en la Comisión Primera negar las facultades extraordinarias que están en el artículo 2° pero miren que llevamos muchos años y la Corte Constitucional ha dicho que si no se aprueba una ley de este sentido, no se podrá hacer reestructuración del Estado, es así de sencillo porque el tema de la reestructuración no lo puede hacer ni solo el Congreso ni solo el Presidente, tiene que ser el Presidente, con base en la ley que haga el Congreso señor Ministro; para qué quieren las facultades que no ha pedido el Presidente Uribe, que no va a utilizar el Presidente Pastrana, si con el artículo 1° se puede hacer esa reestructuración, pero se puede hacer con base en estos criterios que nosotros les estamos señalando ¿con qué límites? ¿Con que principios? ¿Con qué objetivos?

Todo eso es lo que dice el artículo 1° de la ley, por favor no lo vayan a negar porque tendrá que volverse a presentar en julio o en agosto porque ningún Presidente óigase bien podrá reestructurar el Estado si no hay una ley del Congreso que le fije estos objetivos, estos parámetros, estos propósitos, yo propondría señor Ministro que usted analice la posibilidad y así lo solicito señor Presidente que se vote por separado el artículo 1° del proyecto y por aparte el artículo de las facultades, y propongo que aprobemos el primero y neguemos las facultades pero que no dejemos sin ley al próximo Gobierno para hacer la reestructuración del Estado, con las facultades Senadora Piedad y señores Senadores las podría hacer como le venga en gana, sin las facultades la va a poder hacer como le dice esta ley si ustedes leen Senador Angel pienso que estoy en lo cierto estos 6 o 7 numerales ahí están los límites, ahí están las precisiones, ahí están los objetivos claros de cómo el Gobierno no va a poder abusar para hacer las masacres laborales o para hacer lo que le dé la gana en el tema de la administración pública, señor Presidente yo espero que con esta explicación el Senado no vaya a dar el paso en

ciego por hundir las facultades hundir el artículo 1° también porque sería pues grave para el tema de la reforma del Estado. Gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Es que usted está desordenando con todo respeto señor Presidente, yo le hice una pregunta, va a aceptar la petición del doctor Héctor; del doctor Roberto Gerlein, de volver al tema de la Fiscalía, si no la acepta señor Presidente, déjenos intervenir sobre la facultad, pues yo no he intervenido sobre ese punto porque le he preguntado al señor Presidente si va a aceptar lo de la pregunta. He dicho que yo tengo un punto de vista diferente al del señor Ministro y los proponentes. Entonces le quiero preguntar señor Presidente, vamos a continuar con el proyecto de ley de facultades y si continuamos entonces hago uso de la palabra a que tengo derecho como Senador de la República y la he solicitado señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver doctor Dussán, estamos debatiendo un proyecto de ley que contempla unas facultades para reformar el Estado, y estamos; ustedes aprobaron la proposición con que termina el informe para abrir el segundo debate; ¿qué autoriza a discutir el articulado? La mesa está cumpliendo exactamente, está cumpliendo exactamente con lo que ustedes mismos aprobaron, se aprueba la proposición, se abre el debate del articulado y estamos debatiendo el articulado, ¡ah! Que estamos demasiados interviniendo? Esa es la función del Presidente de darle la palabra a quienes la solicitan; por lo tanto tiene la palabra el Senador Ramírez y estamos discutiendo del articulado del proyecto; tiene la palabra el doctor Ramírez, ahora le volveré la palabra Senador Dussán. Le acabo de responder y le pido que guarde compostura, ahora le volveré a dar la palabra. Termine usted bien esta legislación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Darío Martínez Betancourt:

Muchas gracias, Senador Ramírez, y señor Presidente, yo soy coponente del proyecto de reforma Constitucional que reforma la Fiscalía, haciendo uso de las facultades reglamentarias, su señoría colocó ese proyecto en el primer punto del orden del día, se inició la discusión, se leyó la proposición con que termina el informe, estábamos en el punto de los impedimentos, uno de los Senadores acotó la falta de publicación, su señoría encontró la publicación en la Gaceta respectiva, nos ha sido repartida, la hemos leído, nos hemos enterado del texto y de la ponencia.

Usted dijo, como decisión Presidencial, no como proposición que alterara el orden del día, que se suspendía el debate del proyecto de reforma constitucional de la Fiscalía mientras llegara la Gaceta que llegó y mientras se la

leyera, que se la leyó porque la ponencia es muy corta y el articulado es muy corto.

No veo procedente con todo el respeto que continuemos discutiendo este proyecto de ley de facultades extraordinarias que tiene tanto de ancho como de largo y no vamos a salir hoy con este proyecto de ley.

El proyecto de Fiscalía en consecuencia, vámonos preparando para debatirlo en el día de mañana; cuando el Senador Dussán le hace una pregunta, le está pidiendo unas reglas de juego claras, porque es que aquí no se ha alterado el orden del día reglamentariamente porque nadie presentó una proposición como lo ordena la Ley 5ª, fue una decisión presidencial que nadie la apeló, su deber señor Presidente es volver al orden del día al punto primero, retomar el tema de reforma de Fiscalía. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Javier Ramírez Mejía:

Gracias señor Presidente, yo voy a votar afirmativamente este proyecto y voy a explicar las razones, la primera de ellas, la crisis fiscal por la que atraviesa el país, producto del desgasto administrativo y la politiquería de muchos años, que ha llevado a que si no se utilizan las herramientas necesarias para sanear las finanzas de la Nación, ¿la política macroeconómica puede llegar a límites insospechados? ¿Qué hubiera pasado hoy con las Entidades Territoriales?

Si aquí no se hubiera aprobado la Ley 617 de saneamiento fiscal; la irresponsabilidad con que los Alcaldes y los Gobernadores manejan el tema de las finanzas territoriales, el aumento del gasto de funcionamiento, el aumento del endeudamiento, la no reserva en las mesadas pensionales, estaba llevando a que los municipios y los departamentos hoy, si no se hubieran tomado esas medidas pertinentes de ponerle límites a ese gasto; estarían hoy muchos de ellos en una situación inviable económicamente, y aún muchos de ellos lo están. Y si bien lo hicimos aquí con suma responsabilidad y aún con un costo político enorme en las Entidades Territoriales lo del saneamiento fiscal; ahora es necesario e irremediablemente tiene que hacerse desde el Gobierno Central. Por eso hoy cuando se habla de fusionar, suprimir entidades del Estado, estamos hablando de entidades que son inoperantes, incompetentes y que no producen ningún valor agregado; hay que anotar que todas esas entidades son pagas por los impuestos que pagamos todos los colombianos; y si nosotros aquí no buscamos entonces la medida de tener ese Estado mucho más eficiente, un Estado mucho más moderno, un Estado que busque y propenda eso sí por la solución de las necesidades más apremiantes de todos los colombianos; no podemos entonces nosotros pensar que con ese Estado incompetente vamos a conseguirlo.

En segundo lugar, es bueno anotar aquí que en la campaña del doctor Uribe, él propendió

permanentemente en cada uno de los escenarios de la plaza pública y a través de los medios de comunicación, que sería el propósito de él, el de fusionar muchas entidades del Estado para modernizarlo; y esa propuesta fue acompañada por seis millones de colombianos en las urnas; fue la voluntad popular la que se expresó en ellas, dándole todas las garantías al Presidente Uribe para poder realizar una reestructuración del Estado de esa naturaleza.

En esas dos direcciones señor Presidente, en el campo fiscal que sabemos nosotros que después de la parranda viene el guayabo, y hoy estamos pasando en Colombia el problema del guayabo, del dolor de cabeza que tenemos, si no le ponemos coto, si no le ponemos correctivos necesarios y dolorosos como el que hoy estamos planteando de la reestructuración del Estado a nivel central; no será posible nosotros pensar en una economía en crecimiento; y en segundo lugar es la voluntad popular del pueblo colombiano que se expresó en las urnas, dándole el apoyo al Presidente Uribe para poder así modernizar el Estado; por lo tanto señor Presidente yo votaré afirmativamente este proyecto para pensar que es necesario que se pueda sacar adelante, de buscarle la solución al problema fiscal del país.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Arturo Angel Arango:

Gracias señor Presidente, en aras de la facilidad con que pueda esta sesión continuar, yo voy hacer una, a presentar una proposición; yo creo que el proyecto es controvertido en lo que toca con las facultades extraordinarias como tales, cualquier Gobierno que quiera ejecutar dentro de sus facultades, de las que le otorga la Constitución, requiere previamente de la fijación de los principios y límites sobre los cuales tiene que desarrollar esas facultades que le otorga la Constitución; de eso trata el artículo primero del proyecto de ley; sin embargo, como el proyecto de ley tiene dos artículos, el uno que otorga las facultades extraordinarias, y el que establece los principios; porque es necesario hacerlo puesto que la falta de ellos impidió que unas facultades que este Congreso le otorgó al Gobierno del doctor Pastrana, no se pudieran ejecutar; entonces mi solicitud es señor Presidente, que se aplase la discusión del proyecto hasta el día de mañana, pero que se ponga en el primer punto del orden del día.

A petición del honorable Senador ponente, Carlos Arturo Angel Arango la Presidencia aplaza la discusión del articulado para la siguiente sesión.

La Presidencia solicita a la Secretaría continuar con el Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara, "por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política".

La Presidencia informa que está en discusión la proposición con que termina el informe,

y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Antes de poner en discusión la proposición con la cual termina la ponencia, a mí me parece que se debería hacer claridad sobre las propuestas de impedimento que varios Senadores hemos propuesto, señor Presidente, uno se dirige a usted en un punto de orden, usted tiene teléfonos, ujieres, Ministros, usted hace cualquier cosa menos prestarle atención a la Plenaria, yo creo que ese es un tipo de educación medio rara.

Vea señor Presidente yo quiero preguntarle cuál es el estado de las propuestas de impedimentos que varios Senadores propusimos para que se resuelva sobre este tema antes de entrar a la discusión de la propuesta con la cual termina la ponencia, es todo señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es cierto, el Senador Gerlein tiene la razón, antes de someter a votación la proposición con que termina el informe, los Senadores que tienen derecho al impedimento lo deben o aceptar o negar la plenaria, entonces la discusión que llevábamos era argumentando que no algunos Senadores argumentaban el Senador Darío Martínez, Senador Héctor Helí Rojas que no había derecho al impedimento para una reforma constitucional continuemos entonces la discusión antes de votar la Proposición si aceptamos o no los impedimentos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria los impedimentos presentados, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Gómez Sierra:

Gracias señor Presidente, ese punto se votó y se votó afirmativamente, no se aceptaban los impedimentos de los honorables Senadores, por favor dejen oír al señor Presidente y verá cómo nos entendemos, es que suben demasiados allá, señor Presidente ese punto se votó, se votó que el Senado no aceptaba el impedimento de los honorables Senadores, pregúntele a la Secretaría General.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, le pregunto si los impedimentos fueron negados.

El Secretario:

Fueron rechazados los impedimentos en última instancia, negados.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces si fueron negados los impedimentos pasemos a considerar la proposición con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Es que en el entendido señor Presidente y no están aceptados los impedimentos, que me parece que es un buen procedimiento de la Plenaria del Senado de la República, así como el honorable Senador Vargas Lleras hizo referencia a una adición en lo que hace referencia a la Fiscalía General de la Nación, yo quiero anunciar igualmente señor Presidente para que se tenga en cuenta la historia del acto legislativo antes de votarse la proposición con que se termina el informe que pediré que se modifique el título del proyecto para que se agregue el artículo 249, en el sentido de proponer que la Fiscalía General de la Nación esté integrada por el Fiscal General o Fiscales Delegados y los demás funcionarios que determina la ley, pero proponemos que se agregue que el Fiscal General de la Nación sea designado por un período de cuatro años por el Presidente de la República de Colombia, que deberá ser ratificado por la Corte Suprema de Justicia y no podrá ser reelegida la otra modificación es que la Fiscalía General de la Nación forme parte de la Rama Ejecutiva y tenga autonomía administrativa y presupuestal para que haga referencia y está el articulado señor Presidente, para que en el momento de votarse el articulado usted le ordene al señor Secretario General hacer lo propio. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Eduardo Avila Gómez, quien deja una constancia.

Palabras del honorable Senador Luis Eduardo Avila Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Eduardo Avila Gómez:

Presentar ante la plenaria una constancia por mi circunstancia especial, particular de integrarme a este recinto en calidad de Senador, habiendo inmediatamente ejercido funciones o mejor la profesión de Abogado litigante, ello implicaría que cualquier reforma sobre Acto Legislativo a la Fiscalía General de la Nación y como además tengo una proposición, implicaría que en el inmediato me generara un conflicto de intereses, quiero dejar esa constancia o esa anotación en el acta, sencillamente porque en este país no sabemos exactamente qué puede ocurrir en lo inmediato, sencillamente actuó de acuerdo con mi conciencia y a mi convicción de que el proceso de votación, podría con mi voto

además con una intervención incurrir en ese tipo de conflictos. Muchas gracias señor Presidente.

Constancia

Proposición número ...

El suscrito Senador de la República Luis Eduardo Avila Gómez propone la siguiente modificación al proyecto de Acto Legislativo número 12/2002 Senado, 231/2002 Cámara, “por la cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 243, 235, 250 y 251 de la Constitución Política”.

El artículo 116 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 116. La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.

El Congreso ejercerá determinadas funciones judiciales.

Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos.

Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.

Justificación:

Es preciso aclarar que se pretende organizar el sistema acusatorio en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, por lo tanto esta no impartirá justicia como lo consagra actualmente la Constitución.

La reforma que se propone está inspirada por lo menos, así se percibe, en implementar un sistema acusatorio, el actual ya cumplió su ciclo y si de hacer el inventario se trata, el mismo será más que negativo por cuanto la Fiscalía ni instruye bien, ni investiga bien, ocupándose de labores jurisdiccionales que por su naturaleza le competen al Juez.

Ahora bien, se ha de tener en cuenta que este Juez debe estar incontaminado o aséptico para no comprometer la imparcialidad o la neutralidad por eso solo recibirá del Fiscal la acusación y practicará las pruebas en un proceso público y oral.

La reforma en su esencia es importante en la medida que desjudicializa la labor del Fiscal quien estrictamente y en derecho debe investigar.

Es el Juez el titular de la acción penal y por tanto procesalmente en la etapa del juicio tendrá el conocimiento del proceso para evitar las suspicacias y las orientaciones que la información del acervo probatorio le pudiere gobernar su decisión.

Particularmente creo que el sólo hecho de suprimirle la facultad de afectar la libertad como derecho fundamental la reforma se justificaría, pero encuentro que para efectos del principio de oportunidad se debe expedir una ley que determine al Gobierno Nacional los criterios o razones que tenga para garantizar la seguridad pública, señalados en la política criminal según la coyuntura.

Un ejemplo es haber erigido como conducta punible la inasistencia alimentaria con lo cual se eleva a la categoría de delito la pobreza, y delincuente a quien no justifique, como nunca lo encuentra la Fiscalía, las razones de la sustracción del deber.

No todas las conductas punibles ameritan la misma acción del Estado, y sí una política criminal puede orientar los recursos según la prioridad, correspondiéndole a la ley determinar los criterios para la fijación de la oportunidad.

Si el Fiscal acusa y el Juez dirige el juicio podemos decir que la reforma es bondadosa; sin embargo, permítame hacer algunas consideraciones sobre la necesidad de implementar un Juez colegiado.

Colombia está en mora inaplazable de reformar a fondo el sistema, de suerte que no podrá hacerse una reforma a la Carta y que la misma no atienda a los nuevos vientos reformadores que han de cumplir con el supremo deber de establecer que el centro de todo proceso es la persona en su respeto por sus derechos, su identidad y desde luego su dignidad (artículos 1° y 2° de la CPN).

Es entonces un imperativo irrumpir con la presencia vital de los jueces colegiados.

En un **Estado Social de Derecho** hemos de entender que la justicia es un valor democrático.

Que no sea el cuestionado juez de hecho o jurado de conciencia lo que se implemente, pero si recogemos la experiencia de un sistema mixto o europeo conocido en Alemania como “el escobino”, nos permite que el juicio y su acto más importante la sentencia o la determinación de la responsabilidad tenga una composición de carácter ciudadano y de magistrados, la juridicidad y la razón; recordemos que en la nefasta hora del terror, que aún no cesa, a propósito del magnicidio del ilustre colombiano Luis Carlos Galán se implementó una legislación de excepción que abolió el jurado de conciencia, no es menos cierto que el escarnio a que fueron sometidos cinco compatriotas que a la postre resultaron exonerados, nos enseñó que esa justicia sin rostro y a espaldas de defensa y procesado no fue la panacea para luchar contra el terrorismo. Hay que explorar otras alternativas acordes con la época.

Es de considerar que países como Irlanda, Italia y España han implementado leyes “fuertes” contra ese flagelo atentatorio de lesa humanidad, desde luego el terrorismo a la colombiana con sus características requiere unos instrumentos legales propios autónomos sin soslayar

la experiencia de la civilización en donde por demás se observan los intereses supremos de una sociedad arrinconada.

La cuota de martirio ofrendado por los jueces en las épocas del narcoterrorismo tuvo como característica el Juez individual, se sustituyó el Jurado de conciencia porque se predicaba de él su vulnerabilidad y su inminente peligro.

En Latinoamérica encontramos el juez plural, legislaciones como la hermana República Bolivariana de Venezuela adoptaron para el juzgamiento de delitos graves o de gran impacto la conformación de jurados legos y doctos nueve (9) y para los de mediano impacto tres (3) dos ciudadanos y un magistrado. En Alemania para que los expertos no influyan sobre los neófitos el voto se deposita así: primero votan los ciudadanos y entre ellos en orden de edad el más joven y luego los doctos en orden cronológico.

Dice el maestro Carneutti que el juez plural es altamente confiable y que una de las virtudes de la justicia es la fe que de ella se tenga en el conglomerado, así pues que mientras existan varios ojos que vean y varios oídos que oigan se tendrá la mejor imparcialidad.

Considera que es preocupante en la hora de la República privarnos de los jueces plurales si Bolivia nos da ejemplo de garantías, países como Salvador, Nicaragua, Chile, Argentina, República Oriental del Uruguay, Paraguay y Costa Rica sólo para enunciar unos cuantos adoptaron los jueces colegiados, algunos adoptaron el sistema mixto orientado por la escuela de Roxin, Bobino y Mayer de la contemporánea Escuela Alemana de Munich que desde luego han estudiado las falencias del juez que todo lo puede, el omnipotente, infalible e inmutable. Lo que no existe sobre latitud alguna y la faz de la tierra es el catastrófico sistema que tenemos.

Un demócrata no puede menos que pensar que llegó la hora de reformar para bien y no retardar el curso de la historia, por tal razón estoy de acuerdo y votaré lo fundamental, no votaré en lo que comprometa derechos fundamentales, por ejemplo, disposiciones que pregonan el control posterior si ya causado el desaparecimiento o los destrozos o la pérdida de bienes durante el allanamiento o ejecutada la tropelía o vulneración del orden social de derecho, ya después de ocurrido el suceso que modifique en perjuicio ciudadano su intimidad, tranquilidad, domicilio ¿cómo resarcirlo?

Tampoco podré dar mi voto por la disposición que faculta a otras entidades para ejercer funciones *pro tempore* de Policía Judicial y recaude pruebas no ordenadas por el juez de garantía (DIAN, Superintendencias, a manera de ejemplo) que afecten igualmente derechos a la intimidad, con el actual artículo 342 del C.P.P. es suficiente.

No menos retrógrado y peligroso es elevar a rango constitucional la facultad de carácter ex-

cepcional para proferir capturas administrativas, adelantar registros allanamientos, incautaciones e interceptación de comunicaciones y **su control posterior** en treinta y seis horas que por razones de reparto y asignación en tareas administrativas en varios casos se convertirá en una semana, fácilmente el juez de garantía podrá contar el término no desde la ocurrencia del hecho, sino desde que fue enterado.

Artículo 7° del Proyecto de Acto Legislativo, que dice:

“Artículo 7°. El artículo 250 de la C.P. quedará así:

Artículo 250. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación...

1. Solicitar al juez de control de garantías las medidas que aseguren la comparecencia de los presuntos infractores de la ley penal, las que procuren la conservación de la prueba y la protección de la comunidad; así mismo aquellas necesarias para la asistencia inmediata a las víctimas y hacer efectivo el restablecimiento del derecho.

Excepcionalmente, la ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar capturas administrativas. En estos casos, el juez de control de garantías lo realizará a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes.

El juez de control de garantías, no podrá ser en ningún caso, el juez de conocimiento.

2. Adelantar registros, allanamientos incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, el juez de control de garantías efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes...”.

Qué ocurre con la autonomía y principio de responsabilidad del funcionario u operador de justicia que ha instruido un proceso para variar su posición y adoptar la de la “Fiscalía”, con el fin de determinar el criterio y la posición que no podrá ser aquella distinta de la que se desprenda o infiera de las pruebas. Se preguntará entonces por principios elementales como la inmediación de la prueba, la contradicción.

Artículo 8° del Proyecto de Acto Legislativo, que dice:

“Artículo 8°. El artículo 251 de la C.P. quedará así:

Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

3. Asignar y desplazar libremente a sus funcionarios en las investigaciones y procesos. Asimismo, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir en cada caso, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y de jerarquía...”.

Esa carta abierta no podrá ser responsable y conscientemente otorgada a un ente que tiene todo el poder y que su capital lo distrae en fallos políticos, si así se ha actuado ¿cómo será con la facultad de remover a los funcionarios so pretexto de acoger el **criterio de la Fiscalía?**

El hecho de cuestionar si el texto político debe ser reformado ya es un afortunado suceso democrático; sin embargo, dejo mi modesta opinión como el testimonio de un ciudadano con vocación de servicio que podría preguntar qué sucederá con toda esa inmensa planta de personal que tiene la actual Fiscalía si no se ha de ocupar de providencias interlocutorias, no conocerá de la segunda instancia contra decisiones de instrucción y por tanto las secretarías ya no notificarán los interlocutorios ni cumplirán las funciones que actualmente cumplen, en un Estado Social de Derecho se ha de calcular si es necesario incluir una norma transitoria para el desempeño del juez de control de garantía.

Con toda consideración,

Luis Eduardo Avila Gómez,
Senador de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente, yo quisiera solicitar una información que se deriva de una información dada por el Senador Darío Martínez, si estoy mal, Senador me corrige, le estoy hablando yo Senador Darío Martínez, con relación a la Ponencia que acaba de ser traída publicada de la Fiscalía. Tengo entendido que usted presentó Ponencia de minorías sobre este Proyecto y quisiera saber si esta publicada y quisiera conocerla.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Gracias Presidente. Yo he presentado una ponencia complementaria de la ponencia principal, yo he estado de acuerdo con la ponencia principal y la he suscrito, resulta que la ponencia principal omitió un requisito de carácter constitucional consistente en: relacionar la propuesta que se rechazó en la Comisión Primera y explicar los motivos por qué se hizo eso, yo me he limitado a recoger la dos o tres propuestas que se hicieron en la Comisión Primera y que fueron negadas, esa adición o complementación ha sido apoyada por los Coponentes y queda integrada mi ponencia complementaria a la ponencia integral, no es ponencia de minoría, es una complementación a la ponencia principal la cual yo comparto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

En cumplimiento del Reglamento, doctora Córdoba, el Senador Darío Martínez no solamente la presentó sino que la leyó hoy recogiendo los tres puntos que él considera que fueron parte de la controversia.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Sobre lo mismo señor Presidente, me parece que el tema es bastante delicado, el tema de la reforma a la Fiscalía que muchos compartimos asuntos que tienen que ver con este tema pero yo si quisiera que el señor Secretario nos leyera la parte pertinente relacionada, con los artículos pertinentes relacionados, porque yo creo que con muchísima mayor razón, señor Senador Darío Martínez, esto debería estar publicado precisamente también en el día de hoy como ha sido publicada la otra ponencia presentada por los honorables Senadores.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno Senadora, es que ese documento fue leído antes de que usted llegara a la sesión.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente, yo sé que llegué tarde a la sesión y lo expresé aquí cuando llegué del Congreso Internacional sobre Democracia, Mujer y Conflicto Armado en Colombia, en el que planteé la semana aquí en la Plenaria del Senado. Estoy preguntando simple y llanamente que se me lea o solicitando respetuosamente que se me lea el artículo pertinente a lo que tiene que ver con la ponencia de minoría presentada por el Senador Darío Martínez porque tengo entendido que es diferente a lo que planteó la Comisión de Ponentes en la plenaria de la Comisión Primera, a mi entender esto podría constituir un vicio de fondo dentro de la aprobación del proyecto, por lo tanto, si estoy equivocada solicito se me sustraiga del error y por lo tanto quisiera saber vuelvo y reitero y quiero dejar constancia aquí si esta publicada la ponencia de minoría o el adendo de ponencia como se quiera denominar del Senador Darío Martínez y cuál es el artículo correspondiente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tito Edmundo Rueda Guarín:

Señor Presidente, yo no entiendo cómo puede haber un vicio allí, si el mismo Senador Darío Martínez dice que no es una ponencia, cuál ponencia minoritaria si no existe lo acaba de decir, ahora se este discutiendo precisamente la ponencia que presentaron y el doctor Darío Martínez puede presentar cualquier modificación a esa ponencia yo no veo qué vicio existe en eso por lo tanto ahorita que se esta discutiendo la ponencia o el articulado con que termina el informe pues el doctor Darío Martínez adiciona a eso o se pone en consideración allí no puede haber vicio de ninguna naturaleza eso si tenga la absoluta seguridad, porque que tal que todos los que tuviéramos alguna objeción tiene que publicarse automáticamente en los anales del Congreso dentro de la ponencia me extraña, me extraña que estos abogados extraordinarios.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiere aclararle a la Senadora Piedad Córdoba que lo que presentó el doctor Darío Martínez, es un informe en el cual consigna la totalidad de las propuestas que fueron consideradas por la Comisión y las condiciones y razones que originaron su rechazo no hay ningún informe de minoría y no hay ninguna proposición de minorías.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente y, cerrada su discusión, esta responde afirmativamente.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe, y la plenaria le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Presidente mire, aquí estamos en un foro público en un debate y la responsabilidad nuestra como Senadores y como Senadoras es precisamente abundar en razones que permitan que los proyectos salgan con la debida tramitación que requiere y que exige la ley, no, usted no me va a volar la piedra eso sí se lo garantizo de una vez ni ahora ni lo que resta del período afortunadamente, entonces lo que le quiero significa que no me va a sacar de casillas como se dice popularmente, por eso regreso tranquilamente al Senado porque sé que es parte de mi responsabilidad y para eso me eligieron los que me eligieron.

Yo quiero que se me lea el artículo yo no creo que es ninguna petición exagerada, y yo sí creo que hay un error, yo sí creo que hay una falla de carácter fundamental en este proyecto no simplemente formal, una falla sustantiva no es adjetiva, yo creo y si estoy equivocada Senador Darío Martínez explíquemelo yo tengo muchísimo interés en este proyecto, si estoy equivocada sáqueme del error si usted hacía parte del cuerpo de ponentes, si usted la presentó en la plenaria de la Comisión, si debe o no estar publicada los argumentos de ponencia de minoría que él presentó y se me lee el artículo; sino no hay ningún problema y continuamos con la discusión, me remito al Presidente de la Comisión esta es la Comisión Constitucional Primera del Senado me remito.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Doctora es que no hay ponencia de minorías ni hay ninguna proposición.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Señor Senador, señor Presidente hace parte del informe final quiero en eso insistir y dejarla

constancia aquí de que hay un vicio de fondo en la tramitación del proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Los ponentes avalan las proposiciones del Senador Germán Vargas, doctor Darío Martínez las proposiciones aditivas del Senador Germán Vargas Lleras, Jaime Dussán, ¿están avaladas por los ponentes? Senador Darío Martínez.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Betancurt:

Señor Presidente, muchas gracias al iniciar la sesión a las 6 de la tarde, yo me referí a la propuesta hecha por el Senador Vargas Lleras, ese tema lo recogí en mi ponencia que presenté en la Comisión Primera del Senado, pero no se hizo propuesta formal en el pliego de modificaciones, comparto a plenitud el Fondo y la forma de esa propuesta la sustentación no solamente desde el punto de vista jurídico sino desde el punto de vista político, yo no tengo ningún reparo no sé qué opinen los coponentes pero esa es mi posición muy personal.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senador entonces pregunto a la plenaria estamos discutiendo el articulado con las proposiciones aditivas, los artículos, ¿hay un artículo nuevo? Senador Dussán.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Palabras del honorable Senador Jaime Dussán Calderón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente la pregunta es, que varios Senadoras y Senadores argumentaron que el tema de modificaciones que tienen que ver con inhabilidades e incompatibilidades de los Parlamentarios se había introducido posteriormente ¿no?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Me permito aclararle Senador Dussán: el proyecto original de la Fiscalía General de la Nación presentado por dos Ministros de Estado efectivamente no traía lo atinente a pérdida de investidura y al conflicto de intereses de los Congresistas; estos dos temas fueron incorporados en la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes a la luz del día con el apoyo del señor Fiscal General de la Nación, aprobado por la Plenaria de la Cámara luego aprobado por mayoría en la Comisión Primera del Senado así que no es ningún mico, se trata de un tema importante. En cuanto a la pérdida de investidura simple y llanamente se incorpora la segunda instancia que no existe en este momento, la primera instancia en cabeza de la Sección Quinta de Asuntos Electorales y la segunda

instancia en el Consejo de Estado Pleno y se remite a la ley la aplicación del principio de proporcionalidad para la docimetría sancionatoria para la fijación de las faltas y de las sanciones y estamos hablando del régimen punitivo disciplinario que tiene que ver con el sistema judicial que estamos modificando. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, yo quiero decir la propuesta del Senador Dussán fue leída por usted, está en la cinta magnetofónica y en la cinta de video porque ahora los proyectos de ley se debaten a la luz de toda la audiencia, le pregunto al señor Fiscal, doctor Darío Martínez dice que la Fiscalía conoce y avala todas estas propuestas aditivas, tiene los micrófonos señor Fiscal es importante que el país sepa que el Fiscal General de la Nación conoce, le invito a los micrófonos señor Fiscal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Fiscal General de la Nación, doctor Luis Camilo Osorio Isaza:

Gracias señor Presidente, honorables Senadores, realmente las dos iniciativas fueron incluidas desde el primer debate en la honorable Comisión Primera de la Cámara y luego continuó en la Cámara en pleno y en la Comisión Primera del Senado y ambas recibieron el beneplácito del Fiscal General, por qué razón. En primer lugar, porque comparto el criterio de que tratándose de una acto constituyente allí no puede haber ninguna posibilidad de que se excluyan ningún colombiano de perfeccionar en general en absoluto el marco constitucional de nuestra Carta Política. En segundo lugar, en cuanto a la parte de la pérdida de investidura, yo hice la declaración de que en el pasado estudiamos en el Consejo de Estado cuando hice parte de esa Corporación de una Comisión que trabajó con el Presidente de la Corte Suprema de Justicia del Presidente del Consejo de Estado, y Presidentes de Corporaciones, de la Corporación Legislativa de las dos Cámaras, un proyecto para perfeccionar el sistema de pérdida de investidura, la doble instancia y la proporcionalidad en la aplicación de estas sanciones me parece que está en consonancia con las garantías fundamentales que debe tener todo procedimiento y no se debe excluir de él, el fuero de que gozan también los Congresistas. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi, quien da lectura a las siguientes constancias:

Dejo constancia de mi voto negativo del artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo

número 12 de 2002 Senado, 237/02 Cámara, “por el cual se modifican los artículos 182, 183, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política”, por las siguientes razones:

*** Artículo 1°.** Considero totalmente inconveniente suprimir los conflictos de intereses en las votaciones del Congreso, así sea en los proyectos relacionados con reformas constitucionales, ya que permitir que los Congresistas puedan votarlos así exista o no conflictos de intereses de índole moral o económico, abre las puertas a conductas inaceptables por parte de los máximos representantes del pueblo, quienes podrán favorecer a sus propios intereses o a los de sus allegados.

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

Alfonso Lizarazo.

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo del artículo 2° del Proyecto de Acto Legislativo número 12/02 Senado, 237/02 Cámara, “por el cual se modifican los artículos 182, 183, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política”, por las siguientes razones:

*** Artículo 2°.** La gradualidad en la imposición de la sanción no es aceptable desde ningún punto de vista en este tipo de procesos de pérdida de investidura, ya que esta se impone por conductas realmente graves, como las que hoy define nuestra Constitución en este artículo que sin duda ameritan tal sanción.

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

Alfonso Lizarazo.

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo del artículo 3° del Proyecto de Acto Legislativo número 12/02 Senado, 237/02 Cámara, “por el cual se modifican los artículos 182, 183, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política”, por las siguientes razones:

*** Artículo 3°.** Me parece inconveniente establecer la doble instancia para el proceso de pérdida de investidura, primero porque no resulta justificable cuando ya los Congresistas tienen el privilegio de gozar de un fuero especial para ser juzgados por los más altos jueces del Estado lo que garantiza mayor idoneidad y conocimiento en los fallos.

En segundo lugar, porque el artículo propuesto, casi quintuplica los términos para adelantar este proceso, y si hoy, con 20 días un proceso de estos puede durar meses, si se amplía el término a 90 días, sin duda durará años.

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

Alfonso Lizarazo.

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo al artículo 4° del Proyecto de Acto Legislativo núme-

ro 12/02 Senado, 237/02 Cámara, “por el cual se modifican los artículos 182, 183, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política”, por las siguientes razones:

*** Artículo 4°.** Manifiesto mi desacuerdo frente a la propuesta de modificar la competencia asignada a la Corte Suprema de Justicia para conocer de los delitos que cometen los Congresistas, estableciendo la doble instancia en esta materia pues si los Congresistas mantienen el privilegio del fuero, deben conservar también la imposibilidad de ser juzgados en doble instancia, ya que al gozar de un régimen privilegiado para su juzgamiento, no tienen por qué gozar también del régimen general que tienen todos los ciudadanos de ser juzgados en doble instancia.

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

Alfonso Lizarazo.

Constancia

Dejo constancia de mi voto negativo de los numerales 3° y 4° del artículo 6° del Proyecto de Acto Legislativo número 12/02 Senado, 237/02 Cámara, “por el cual se modifican los artículos 182, 183, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política”, por las siguientes razones:

*** Artículo 6°.** Los numerales 3° y 4° de este artículo, al incluir la frase en primera instancia amplía en forma implícita y de manera no sustentada el beneficio de la doble instancia, ahora no solo para los Congresistas sino para todos los altos funcionarios del estado a excepción del Presidente. Reitero que por gozar de fuero especial, estos funcionarios ostentan ya un régimen privilegiado que hace injustificada la doble instancia.

Claudia Blum de Barberi,
Senadora de la República.

Alfonso Lizarazo.

Señor Presidente el resto del proyecto lo voy a votar positivamente, las constancias están en la Secretaría.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Quiero hacer uso de la palabra, es que yo sé que las constancias no se discuten, pero dejan un sabor agri dulce frente a la opinión pública, que nos está mirando y con toda seguridad frente al desprestigio del Congreso, vamos a hacer objeto de comentarios negativos y qué sé yo, cosas más frente a este proyecto; mire, yo quiero en primer lugar, frente al conflicto de intereses dejar como constancia para que usted señor Presidente ordene incorporarla en el acta

de la sesión, la sentencia del honorable Consejo de Estado de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del 17 de octubre de 2000, Consejero Ponente el doctor Mario Alario Méndez, mediante la cual declaró infundadas unas demandas de pérdida de investidura por conflictos de intereses, en contra de todos los miembros de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara.

Lo que estamos haciendo en el artículo 1° del proyecto es dándole consistencia constitucional a esta sentencia; sentencia que no tuvo ningún salvamento de voto, el Consejo de Estado sostiene que no puede haber conflicto de intereses en las reformas de carácter constitucional y para tranquilidad de quienes se declararon impedidos y esos impedimentos no fueron aceptados, primer aspecto.

Segundo aspecto, el propio Consejo de Estado en diversas oportunidades en reuniones que hemos sostenido con muchos de sus miembros, ha sido y es partidario de la reforma al sistema de la pérdida de investidura; ellos consideran que así como está la pérdida de investidura constitucionalizada, no obedece a principios elementales del derecho universal; si para todos los servidores públicos en Colombia de acuerdo con el Código Disciplinario Único está establecida una gradualidad en las faltas y en las sanciones, de acuerdo con la gravedad de las faltas, estas pueden ser graves, leves y levísimas, y en ese orden de ideas las sanciones; no es posible que para los Congresistas se aplique una sola sanción sin consideración a la gravedad de la falta y la sanción es gravísima, la pérdida de investidura de por vida sin posibilidades de volver a ser elegido Congresista.

Ellos mismos los señores Consejeros de Estado han sostenido la necesidad de reglamentar ese aspecto, y es obvio, cómo se puede sancionar a un Congresista con la pérdida de investidura porque no asiste a ocho sesiones, con la misma sanción a otro Congresista cuando se ha robado los dineros del Estado, se han cometido muchas injusticias con la pérdida de investidura decretada por el Consejo de Estado; no es lo mismo aplicar una sanción de pérdida de investidura a alguien que comete una falta leve y grave, que aquel que comete una falta gravísima.

Yo personalmente cuando ejercí el cargo de Presidente de la Comisión Primera, en compañía del Senador Héctor Helí Rojas, me reuní, nos reunimos con muchos de los miembros del Consejo de Estado, hasta ellos comisionaron a la Sala de Consulta y Servicio Civil para que elaboraran un proyecto de reforma constitucional; así que aquí no hay un asalto a la buena fe del pueblo colombiano, aquí lo que estamos es haciendo una reforma constitucional dentro de unos parámetros justos, equitativos, aplicando la doctrina universal en esta materia; principios generales y derechos fundamentales de carácter constitucional. Es el debido proceso el que está en juego, cómo es posible que el mandato popular que recibe un Senador un Representante, no tenga la posibilidad de una segunda instancia; la

segunda instancia también está consagrada en pactos internacionales, en tratados internacionales, es derecho fundamental, pero allí está la excepción en el caso de los Congresistas.

Ahora bien frente al tema del término, los mismos Consejeros de Estado Senadora Claudia Blum, consideran que el término actual previsto en la Constitución, es un término muy breve para adelantar el proceso de pérdida de investidura, 20 días, se lo amplía a 90 días, para que tanto el Consejo de Estado como el procesado, o el denunciado puedan tener la oportunidad amplia de aportar las pruebas, o para probar los cargos o los descargos. Frente a la segunda instancia que se establece en los juicios de carácter penal que se siguen ante la Corte Suprema de Justicia, son las mismas razones que se han aducido para incorporar la segunda instancia en los procesos de pérdida de investidura.

El proyecto aprobado en la Cámara, estableció una segunda instancia de la misma Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; la Comisión Primera de Senado consideró que no es garantista ese sistema de la segunda instancia en la misma Sala, que equivaldría a una especie de recurso de reposición, porque serían los mismos Magistrados quienes definirían la suerte de un procesado Congresista en primera y en segunda instancia; y se consideró que era mejor, y en esto apoyó fehacientemente el señor Fiscal General de la Nación, se consideró, digo, que la segunda instancia la debería ejercer la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Esas son las modificaciones sustantivas e importantes que se han hecho en este proyecto, además porque el cambio de sistema judicial en Colombia, no obliga hacer eso; salimos de un sistema inquisitivo a un sistema acusatorio, caracterizado por un silogismo muy fácil de explicar, un trípode, la premisa mayor, la acusación, la menos, la defensa, la síntesis, el juzgamiento a través del Juez, no queremos y ese es un consenso de la Academia, de la Universidad, de los Intelectuales, de los Juristas, de todo mundo a nivel nacional que siga este sistema actual inquisitivo, mediante el cual se condena para investigar y juzgar y no se investiga ni se juzga para condenar.

A través de las funciones judiciales que ejerce la Fiscalía General de la Nación en este momento con las medidas de aseguramiento, con los autos de detención, a la persona se le desvirtúa su presunción de inocencia, se le estigmatiza, se le etiqueta frente a la opinión pública y después viene la investigación y el juzgamiento, no ha habido en Colombia pronta y cumplida justicia.

Los índices de impunidad son alarmantes, la Fiscalía General de la Nación inventada por los Constituyentes del 91 no es esta que tenemos y hay conciencia generalizada sobre la materia, esta Fiscalía terminó siendo Juez y parte, pues investiga, detiene, acusa, indaga, resuelve situaciones jurídicas, precluye, es todo, allí no hay garantía para los derechos fundamentales

del ciudadano y el ser humano, el sistema acusatorio va a acabar con este sistema inquisitivo, propio del medioevo.

El juicio va a ser oral donde se va a imponer la contradicción de la prueba, público, concentrado, donde los procesos judiciales sean rápidos, se va a imponer el sistema de la audiencia pública, habrá una fase preliminar, una fase intermedia y la etapa del juzgamiento. La Fiscalía ya no será el amo y señor de la libertad del hombre porque por encima de la Fiscalía va a estar un Juez de garantías, un Juez de control de garantías, quien con ojo avizor estará mirando qué hace la Fiscalía en cada caso concreto en el caso de las capturas, de las interceptaciones, para acusar la Fiscalía ya no va tener la discrecionalidad y la libertad que tiene, tendrá que estar autorizado por ese Juez de garantías, ya no podrá precluir la terminación atípica de los procesos penales, quedará en cabeza del Juez del conocimiento.

Yo he apoyado este proyecto porque me parece que es un avance bien importante en nuestro sistema judicial.

Es cierto señor Fiscal General de la Nación que nos falta en Colombia política criminal más coherente del Estado, no ha habido política criminal, es cierto que somos un país equivocado en creer que con la sola dogmática penal y con el incremento de penas estamos combatiendo las causas que generan el delito, pero hagamos evolucionismo jurídico señores Senadores, haciéndole el homenaje al maestro Echandía o hacer evolucionismo jurídico es avanzar aunque sea lentamente en la Reforma de la ley pero acudiendo a la misma ley; claro, yo no quedo satisfecho, señores Senadores porque la reforma no es integral habida cuenta que no se toca para nada el origen del Fiscal, yo soy amigo de cambiar el origen político del Fiscal, allí discrepo con la propuesta del Senador Jaime Dussán, la ortodoxia del sistema acusatorio en los países angloamericanos enseña que el Fiscal debe depender del ejecutivo del Presidente, eso es cierto, para una cultura angloamericana, pero para nuestra cultura hay que idearnos unas fórmulas muy propias creadoras de nuestro propio derecho, sin seguir importando esa cultura jurídica que tanto nos ha torturado desde hace muchos años, sobre todo en materia penal, si la Fiscalía General de la Nación, señores Senadores sigue siendo parte de la Rama Judicial, si le quitamos unas funciones judiciales pero le mantenemos otra, por qué no hacemos un acto importante, histórico y trascendental de entregarle la elección del Fiscal General de la Nación a la Corte Suprema de Justicia, previa terna que la elaboren el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura pero previo concurso de méritos para acabar con el amiguismo, el regionalismo, y eso de venir de la misma Universidad que desgraciadamente ha hecho en la designación, no en todas por cierto, de los altos funcionarios de las Magistraturas un verdadero tráfico de influencias y un deleznable clientelismo judicial.

Hice la propuesta en la Comisión Primera, de cambiar el origen, rompiendo la ortodoxia del sistema acusatorio, retiré la propuesta por sugerencia de mis compañeros de la Comisión para que el tema quedara debatido y pudiera discutirse en la segunda vuelta, aquí hay otra propuesta, que es la de dejar al Fiscal como un agente del Presidente de la República, se pueden imaginar ustedes señores Congresistas, hasta dónde puede llegar la autonomía en el ejercicio político del Congresista, hasta dónde podemos llegar en nuestra independencia como Fiscalizadores del Poder Ejecutivo cuando un Fiscal General de la Nación, aplicando el poder acusatorio va a investigarnos y acusarnos y ese Fiscal depende del Presidente, al cual nosotros posiblemente cuestionaremos aquí en ejercicio de ese control político; eso es para pensarlo, eso es para meditarlo, yo no me voy a precipitar, a hacerme derrotar con esa propuesta y no se trata de cuestionar el comportamiento o la conducta moral, juez imparcial.

Pero bueno, esa es una constancia que dejo así al garete, para que en la segunda vuelta frente a la presencia de unos nuevos Ministros y de un nuevo gobierno podamos avanzar de cara a estas materias, pero créanme señores Senadores, que cualquier elucubración que se haga frente al conflicto de intereses, frente a la pérdida de investidura y a la segunda instancia en la Corte Suprema de Justicia, no es un asalto a nada, no, yo he tenido el valor de defender estas ideas hace mucho tiempo y en la Cámara tuvieron el valor de incorporarlas y el señor Fiscal General de la Nación ha tenido el valor de apoyarlas. Muchas gracias.

CONSEJO DE ESTADO

SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil (2000).

Consejero Ponente: *Mario Alario Méndez*

Referencia: Expedientes números: AC-11.106, AC-11.107, AC-11.108, AC-11.110, AC-11.111, AC-11.112, AC-11.113, AC-11.114, AC-11.117, AC-11.118, AC-11.119, AC-11.120, AC-11.122, AC-11.123, AC-11.124, AC-11.125, AC-11.126, AC-11.127, AC-11.128, AC-11.130, AC-11.131, AC-11.133, AC-11.135, AC-11.136, C-11.139, AC-11.140, AC-11.141, AC-11.142, AC-11.143, AC-11.144, AC-11.145, AC-11.146, AC-11.147, AC-11.148, AC-11.150, AC-11.152, AC-11.153, AC-11.154, AC-11.155 y AC-11.157 (acumulados).

Demandante: *Luis Andrés Penagos Villegas*.

Solicitudes de pérdida de investidura de Congresista.

Decide la Sala acerca de las solicitudes de pérdida de investidura de Congresista de los Representantes señores: William Vélez Mesa, Luis Fernando Velasco Chaves, Zamir Eduardo Silva Amín, William Darío Sicachá Gutiérrez, José Darío Salazar Cruz, Odín Horacio Sánchez

Montes de Oca, María Isabel Rueda Serbousek, Mario Rincón Pérez, Miryam Alicia Paredes Aguirre, Antonio José Pinillos Abozaglo, Carlos Germán Navas Talero, Antonio José Navarro Wolff, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Jesús Ignacio García Valencia, Eduardo Enríquez Maya, Rafael Antonio Flechas Díaz, Joaquín José Vives Pérez, Arturo Faccio-Lince López, Iván Díaz Mateus, Javier Ramiro Devia Arias, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Francisco Canossa Guerrero, Juana Yolanda Bazán Achury, Roberto Camacho Weverberg, y de los Senadores señores Germán Vargas Lleras, José Renán Trujillo García, Héctor Helí Rojas Jiménez, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Miguel Pinedo Vidal, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, José Rodrigo Rivera Salazar, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Carlos Holguín Sardi, Luis Humberto Gómez Gallo, Luis Fernando Correa González, Jesús Angel Carrizosa Franco, Juan Martín Caicedo Ferrer, Claudia Blum de Barberi e Ingrid Betancourt Pulecio, presentadas por el ciudadano Luis Andrés Penagos Villegas.

I. ANTECEDENTES

1. Las demandas

El ciudadano Luis Andrés Penagos Villegas ha solicitado se decrete la pérdida de la investidura de los Congresistas nombrados alegando que, según lo establecido en los artículos 183 de la Constitución y 286 de la Ley 5ª de 1992, todo Congresista, cuando exista interés directo en la decisión, porque lo afecte de alguna manera, debe declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivos; que el 5 de abril de 2000 el Gobierno radicó en la Cámara de Representantes el Proyecto de ley 261 de 2000, "por la cual se convoca al pueblo soberano de Colombia a un referendo constitucional", en cuyo artículo 17, incisos primero y segundo, se dispuso convocar a elecciones generales de Senadores y Representantes el 29 de octubre de 2000 para integrar un nuevo Congreso de la República que se instalaría el 1º de diciembre de 2000 y que el actual entraría en receso y sólo podría reunirse por convocación del Presidente de la República para el ejercicio de sus facultades constitucionales; y que los Congresistas de las "comisiones constitucionales conjuntas" debieron abstenerse de participar en los debates de ese proyecto de ley y poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhibían para participar en el trámite de ese asunto, porque en el proyecto de referendo se previó la pérdida de sus empleos como Congresistas, y no obstante que se encontraban impedidos para aproximarse al proceso de toma de decisión con ecuanimidad, ponderación y desinterés, este proyecto fue debatido ampliamente por los miembros de las comisiones constitucionales del Senado y la Cámara de Representantes.

2. La contestación a las demandas

Los Congresistas acusados, en su mayoría, contestaron las demandas y pidieron se denegaran sus pretensiones, con razones semejantes, que se resumen así:

1. El Representante a la Cámara William Vélez Mesa dijo, por conducto de apoderado, que el demandante no señaló cuál fue la opinión ni cuál el sentido de su voto sobre el inciso segundo del artículo 17 del proyecto de referendo, es decir, que pretende que cualquiera haya sido su postura, favorable o desfavorable, a ese proyecto, el solo hecho de integrar la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, aunado al de no haberse declarado impedido, constituía una conducta reprochable, por la cual debía ser privado de la investidura de Congresista; que ello conduce al absurdo de que ningún Congresista podía actuar, en ningún sentido, y no existiría, entonces, órgano constitucionalmente competente para aprobar o improbar el proyecto, y aun los partidarios de la clausura anticipada del Congreso estarían impedidos para apoyar el proyecto; que el demandante supone que los Congresistas votarían en contra del inciso segundo del artículo 17 del proyecto, lo cual no está demostrado; que a los Congresistas no se les propuso votar su propia revocación, sino la convocación al pueblo para que este decidiera sobre el asunto, de manera que la decisión de clausura anticipada del Congreso no dependía del voto de los Congresistas sino del voto popular, y no sólo del de la mayoría de los participantes, sino que, conforme al artículo 378, inciso segundo, de la Constitución, su número debía ser superior a la cuarta parte de los ciudadanos que integraban el censo electoral, todo lo cual indica que entre el voto del Congresista y la revocación de su mandato mediaba una serie de hechos eventuales y contingentes y un conjunto de factores imponderables que rompían todo nexo directo; que tratándose de decisiones sobre la suerte del Estado, sobre la legitimidad y permanencia de las instituciones y otros asuntos que implican pronunciamientos sobre el destino colectivo, no debe entenderse que la situación particular del Congresista sea el motivo único y mezquino que determine su opinión, pero, si existiera, debería ser probado; que cosa distinta es el pronunciamiento congresual sobre proyectos que se refieran a privilegios de individuos o grupos que ocupen una determinada posición y que beneficiara sólo a los Congresistas; que cuando el proyecto, aunque pudiera beneficiar o desfavorecer a los Congresistas o a sus familias o allegados, está dirigido al mejoramiento social o a la reivindicación de sectores necesitados o marginados, no crea ningún impedimento para quienes lo apoyen, pues trasciende la situación personal de los Congresistas para ligarse a una idea objetiva de bien común o de justicia que, según el artículo 133 de la Constitución, son los fines que deben orientar las actuaciones de los Congresistas; que cuando los

Congresistas deliberan o deciden sobre proyectos de acto legislativo o de ley convocatoria a referendo o a asamblea constituyente puestos a su consideración, cumplen una función constitucional propia e ineludible, y no hacerlo les acarrearía sanciones legales y reprobación moral, por el incumplimiento de sus deberes. Y que su situación en relación con el proyecto referido, fue la siguiente: firmó la ponencia para primer debate, en la cual los Congresistas no se pronunciaron negativamente sobre el artículo 17, y en la sesión conjunta de las Comisiones Primeras se limitó a recalcar que toda reforma institucional para modificar las estructuras y la legitimidad del Estado debía ser el fruto de un gran acuerdo y no la imposición de una mayoría coyuntural, y advirtió que en la votación del proyecto no fue expresamente sometido a decisión el artículo 17, sino que se dejó para su consideración en la sesión plenaria.

2. El Representante a la Cámara Luis Fernando Velasco Chaves dijo que la demanda carecía de requisitos formales, lo cual era bastante para rechazarla, pues debió el demandante precisar la sesión correspondiente y demostrar que el acusado asistió a la misma y que efectivamente votó el proyecto, o por lo menos solicitar las pruebas pertinentes, y no lo hizo; que, además, según certificación expedida por el Secretario General de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara, “al momento de entrar a votar el Proyecto de ley número 261 de 2000”, el demandado “se había retirado con antelación del recinto de sesiones del honorable Senado de la República, según consta en el acta número 14 del 17 de mayo del 2000, página 160”; que, no obstante, no resulta válido afirmar que existía en este caso un conflicto de intereses, ya que el proyecto no contenía asuntos que pudieran constituir intereses privados o personales, pues, por una parte, cuando se vota una ley de referendo se vota sólo una pregunta, que el pueblo contestará, es decir, que en ese momento no se tiene certeza sobre el resultado de la votación, y, por otra parte, el conflicto de intereses debe considerarse frente al artículo 16 de la Ley 144 de 1994, que expresa su verdadero alcance; que el artículo 150, numeral 1, de la Constitución faculta al Congreso para hacer las leyes y la Ley 134 de 1994 el referendo, como mecanismo de participación, que debe ser tramitado por el Congreso por medio de un proyecto de ley, para que actúe “como constituyente derivado y proponga a sus representados un texto que finalmente será votado afirmativa o negativamente, eventualidad que no reporta la existencia de un conflicto de intereses”; y que no votó el proyecto de referendo, pero que si lo hubiera hecho no habría violado el régimen de incompatibilidades, pues es de la esencia del trabajo congresual pronunciarse sobre los mecanismos de reforma a la Constitución, y mal podrían encontrarse en ese tipo de reformas indebidas aspiraciones particulares.

3. El Representante a la Cámara Zamir Eduardo Silva Amín dijo que la petición de pérdida de

su investidura constituye un despropósito jurídico y el ejercicio temerario de una acción pública, porque si se aceptara la tesis del demandante se llegaría al absurdo de que el Congreso no podría debatir proyectos de acto legislativo o de ley relacionados con su estructura, funcionamiento, competencia, régimen jurídico de sus miembros, etc., so pena de incurrir en conflicto de intereses, y que la Constitución sería inmodificable en todos aquellos artículos relacionados con el Congreso, “tanto por el constituyente derivado, como por el constituyente primario, por cuanto de acuerdo con el artículo 178 de nuestro estatuto constitucional y con la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana, como al Congreso corresponde aprobar los textos que deben someterse a consideración del pueblo o señalar aquellos sobre los cuales se debe ocupar una constituyente”. Y advirtió que fue uno de los ponentes del Proyecto de Ley 261 de 2000 y que en la ponencia que rindió conjuntamente con otros Representantes dejó clara su posición respecto a la inconstitucionalidad no sólo de los incisos primero y segundo del artículo 17, sino de todo su texto, y también tuvo oportunidad de expresar su opinión durante el debate; que tratándose del conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura de Congresista, debe diferenciarse entre los intereses directos y específicos de un Congresista que lo lleven a intervenir en la discusión de un proyecto de ley con la intención de favorecerse o favorecer a un tercero en forma directa, y los intereses generales, comunes a todos los Congresistas, o que como ciudadanos puedan tener en el resultado de la discusión y aprobación de un determinado proyecto de ley; que si la intención de la Constitución fuera impedir que los Congresistas decidieran sobre la estructura, organización y funcionamiento del Congreso, habría asignado esa competencia a otra autoridad u órgano del poder público. Solicitó que, si el demandante ostentaba la condición de abogado, se enviarán copias de lo pertinente al Consejo Seccional de la Judicatura, para que se hiciera la investigación correspondiente.

4. El Representante a la Cámara William Darío Sicachá Gutiérrez dijo que si las reformas políticas requieren la intervención del Congreso, según el criterio del demandante serían imposibles, porque los Congresistas estarían siempre en situación de conflicto de intereses; que la demanda presentada es temeraria y atenta contra la integridad del Estado y el futuro democrático del país; que según lo establecido en el artículo 150, numeral 1, de la Constitución, al Congreso corresponde hacer las leyes, y el referendo de iniciativa gubernamental o ciudadana debe ser incorporado a la ley por el Congreso, como está dispuesto en el artículo 378 constitucional; que el Representante Rafael Antonio Flechas Díaz se declaró impedido, pero ese impedimento no le fue aceptado, pues si así hubiera sucedido “la desbandada sería tal, que no se podría seguir tratando el tema pues no

existiría quórum ni siquiera para deliberar, lo cual iría en contra del mandato constitucional establecido en el artículo 378”, pues siendo que “en este órgano no existe la figura de los conjuces”, se “convino en no aceptar los impedimentos”; que el conflicto de intereses, según lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, está referido a actividades o asuntos privados, y además el interés ha de ser directo, que no existe en el debate sobre el referendo, porque al votar la ley “se vota sólo una pregunta que el pueblo contestará, es decir, que no se tiene la certeza de que lo que se vota resulte en forma tal que favorezca o perjudique”, ni se refiere a “actividades privadas del Congresista individualmente, sino a una actividad pública de un órgano en cuanto a su composición y duración”.

5. El Representante a la Cámara José Darío Salazar Cruz, por conducto de apoderado, dijo que los hechos que se le atribuyen no son faltas que determinen la pérdida de su investidura, pues no se trata de hechos culpables, sino realizados en cumplimiento de un deber legal; que el hecho de haber votado el artículo 17 del proyecto indica que cumplió su función y el mandato de hacer las leyes contenido en el artículo 150 de la Constitución, no que hubiera violado el régimen de conflicto de intereses; que votó en forma negativa el texto del artículo 17 del referido proyecto de ley con el fin de cumplir la Constitución, porque no podía permitir que el Gobierno, sin autorización, procediera a disminuir el período para el cual fue elegido; que de aceptarse la existencia del alegado conflicto de intereses “los componentes de las Comisiones Constitucionales Primeras de ambas Cámaras tendrían que declararse impedidos y alejarse de las decisiones por estar incursos en conflictos de interés, sin que hubiese posibilidad legal de reemplazarlos, lo cual inevitablemente haría desaparecer las comisiones constitucionales y no se podría, por consiguiente, cumplir con la ‘función’ propia y constitucional de ‘hacer las leyes’ [...] se paralizaría el Congreso”; que “los ‘conflictos de intereses’ en que puedan incurrir los Congresistas, a ellos no les es atribuible por las situaciones funcionales que generan intereses generales, públicos o colectivos, las cuales, sin reparos, solamente pueden generar inhabilidades e incompatibilidades, quedando los mismos únicamente destinados en su aplicación, cuando de sus votos y opiniones se deduzcan ‘intereses particulares’ ”; y que la lectura del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 “nos lleva a concluir que los ‘conflictos de intereses’ se refieren a ‘intereses privados’ o a ‘actividades privadas’ las cuales deben ser registradas en el ‘libro de registro de intereses privados’, según lo preceptuado por el artículo 287 ibídem y confirmado por el artículo 290 de la referida ley”.

6. El Representante a la Cámara Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, por conducto de apoderado, dijo que el debate del proyecto de ley en las Comisiones Primeras de Senado y Cámara se circunscribió a determinar si era procedente

reducir el período de cuatro años del Congreso establecido en el artículo 132 de la Constitución y convocar a elecciones anticipadas; que sobre estos dos temas hubo opiniones contrarias; que también se presentó un impedimento, el del Representante Rafael Antonio Flechas Díaz, que fue rechazado por las Comisiones de ambas Cámaras, porque de aceptarse daría lugar a que no existiera quórum ni siquiera para deliberar, pues los Congresistas en ejercicio de su función legislativa no pueden ser reemplazados; que no votar el artículo 17 del proyecto sería contrariar el artículo 150, numeral 1, de la Constitución, que atribuye al Congreso la función de hacer las leyes, incluida la ley de referendo; que, según lo establecido en el artículo 287 de la Ley 5ª de 1992, el conflicto de intereses se refiere a actividades privadas, que deben ser registradas en el libro de intereses privados, no a votar el proyecto referido.

7. La Representante a la Cámara María Isabel Rueda Serbousek dijo, por conducto de apoderado, que de la definición del conflicto de intereses consignada en los artículos 286 de la Ley 5ª de 1992 y 16 de la Ley 144 de 1994, se deduce que al votar el artículo 17 del proyecto de ley de referendo, no se estaba produciendo un conflicto de intereses, porque la terminación anticipada del período de los Congresistas nada tiene que ver con lo descrito en esas normas; que respecto al referendo se abstuvo de votar en la sesión conjunta de las Comisiones Primeras, por considerar esa sesión inconstitucional; y que, además, cuando el texto pasó a la plenaria de la Cámara de Representantes radicó una constancia en el mismo sentido.

8. El Representante a la Cámara Mario Rincón Pérez, por conducto de apoderado, dijo que las afirmaciones de la demanda no constituían causal de pérdida de investidura y eran equivocadas, erradas y ajenas a la dicción e intención de las normas jurídicas que regulan ese proceso; que la argumentación según la cual los Representantes no pueden votar proyectos de ley que los afecten, es contraria a la misma Constitución y lleva al absurdo de castigarlos o sancionarlos en todas las hipótesis, por cuanto si participan para negar el proyecto sobre la vigencia del período de ejercicio legislativo, o si participan para aprobarlo, estarían igualmente ante un conflicto de intereses, y si no participan estarían omitiendo sus obligaciones como Congresistas, establecidas en el artículo 268 de la Ley 5ª de 1992 y podrían ser sancionados en los términos previstos en el capítulo XI de la misma ley; que en este caso no puede existir un conflicto de intereses, porque no era posible que los Congresistas se declarasen impedidos, ya que si lo hicieran no sería viable la tramitación, deliberación ni votación de un proyecto de ley como el referido, lo que conllevaría en últimas a que el artículo 17 del mismo no pudiera ser aprobado; que en relación con la solicitud de pérdida de su investidura no existe prueba alguna que demuestre que efectivamente estaba desempeñando las funciones de Congresista ni

de miembro de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes cuando se tramitó el proyecto de ley; que no existe conflicto de intereses, porque no hay norma expresa que señale que hay incompatibilidad o indebida utilización y abuso del cargo de Congresista con el propósito de beneficiarse personalmente cuando se estudia un proyecto o un tema que verse sobre el período o cualquier otro aspecto relacionado con el Congreso; que la determinación de la existencia de un conflicto de intereses por vía jurisprudencial sólo es posible en la medida en que pueda establecerse que la conducta se ha realizado con el propósito de beneficio personal; que independientemente del sentido de la decisión que tome el Congresista, se estaría acudiendo a la conveniencia pública que debe orientar todas las decisiones y actuaciones congresuales; que la calificación de que actuó de manera egoísta proviene únicamente del demandante y obedece al prejuicio infundado de que los Congresistas sólo actúan consultando sus intereses particulares; que la actividad de los Congresistas es objeto de protección en el artículo 185 de la Constitución mediante las prerrogativas instituidas para garantizar la independencia del Congreso frente a ataques provenientes de otros poderes públicos y para proteger a los Congresistas de represalias originadas en sus actuaciones congresuales por la expresión de opiniones o por las decisiones que tomen en las votaciones; que la interpretación sistemática de la Constitución impone la integración del artículo 185, que establece la prerrogativa de la inviolabilidad, al artículo 183, numeral 1, que establece la figura del conflicto de intereses, para que el intérprete, en este caso el Consejo de Estado, establezca la inviolabilidad como un principio general que debe proteger todos los actos del Congreso y de sus miembros, es decir, que en principio no será posible admitir actuaciones judiciales como la presente, ni menos juzgar a los Congresistas por sus opiniones y votos; que aceptar en este caso la existencia de conflicto de intereses significaría petrificar el ordenamiento jurídico, en la medida en que se establecerían cláusulas de intangibilidad constitucional y legal, esto es, que ciertos temas no podrían ser objeto de modificación o regulación por mecanismo alguno, en abierta contradicción con lo dispuesto en los artículos 3º y 378 de la Constitución; y que la demanda es temeraria, porque se solicita la pérdida de la investidura con la simple afirmación de que por el hecho de ser el demandado Congresista durante el tiempo en que se tramitó el artículo 17 del proyecto, incurrió en conflicto de intereses.

9. La Representante a la Cámara Myriam Paredes Aguirre dijo que todos los artículos de la Constitución de 1991 pueden ser reformados; que tanto el procedimiento establecido para convocar a una asamblea constituyente como el señalado para el referendo, implican la expedición de una ley y, por ende, la intervención del Congreso; que las leyes que ordenen convocar

una asamblea constituyente o dispongan un referendo, no hacen parte del procedimiento legislativo común, sino de los procedimientos de reforma constitucional, de manera que cuando el Congreso debatió el proyecto de ley ejerció las competencias propias del procedimiento de reforma constitucional, y como la Constitución no excluye ningún tema o materia que pueda ser revisada por tal mecanismo, el Congreso tenía competencia para ocuparse de esa iniciativa, que versaba sobre la reforma del propio Congreso; que los Congresistas en particular no tenían impedimento para ello, tanto que también habrían podido iniciar el estudio de la reforma por acto legislativo; que si el título XIII de la Constitución tornó obligatorio e indispensable el aporte y la intervención del Congreso para hacer cualquier reforma, y por supuesto también las reformas al Congreso, los actuales Congresistas tienen necesariamente que participar en esos procesos constituyentes, pues no sería válido el que no los tomara en cuenta; que el real conflicto de intereses que inhabilita al Congresista debe tener un justificable interés, debe incidir directamente en el estado de la situación personal y que se pueda establecer razonablemente que no votaría según los intereses públicos, sino según sus propios intereses; que pretender descubrir conflicto de intereses en cada decisión del Congresista, podría conducir a condenarlo bajo el proscrito método de la responsabilidad objetiva, de cualquier conducta activa o pasiva que adoptare; que “la pérdida de los empleos” de los actuales Congresistas por efecto de la posible aprobación del referendo, era una cuestión accidental de la reforma que se tramitaba, pero no el objetivo principal de integrar un nuevo Congreso para restituir su legitimidad, que bien pudo quedar compuesto con los mismos Congresistas que estudiaron la ley que convocaba al referendo; que no existe conflicto de intereses cuando la reforma constitucional se origina en el pueblo; que la ley que convoca al referendo no es acto reformativo, sino un trámite previo, que abre la puerta para que el pueblo decida qué Constitución quiere y qué Congreso quiere; y que no puede plantearse conflicto de intereses públicos y privados respecto de una ley que se erige apenas en parte del procedimiento de reforma constitucional y que, por lo mismo, no causa estado.

10. El Representante a la Cámara Antonio José Pinillos Abozaglo dijo, en relación con el debate y la votación del proyecto de ley, que se debatió el grueso del articulado y se excluyó el artículo 17 para debatirlo y votarlo por separado, según consta en el acta 14 del 17 de mayo de 2000 y, si bien participó en la primera parte de la sesión, no se encontraba presente cuando se discutió ese artículo; que, no obstante, su discusión no podía estructurar un conflicto de intereses, pues el tratamiento del asunto, por su carácter general, estaba íntimamente relacionado con el bien común y con instituciones constitucionales de imperativo cumplimiento, como la vigencia del concepto de soberanía que acoge la

teoría de la representación, el respeto a los períodos constitucionales, el respeto al normal funcionamiento de los poderes públicos, el alcance de las facultades del Presidente de la República en relación con el Congreso y la debida utilización de los mecanismos de participación ciudadana; que el asunto materia de esta controversia se enmarca dentro de los que el Congreso debe examinar y decidir, porque de lo contrario se llegaría a la situación de que no podría acometer su propia reforma; que al no haber participado en la discusión y votación de lo concerniente a la convocatoria a elecciones, no puede afirmarse que haya pretendido colocarse en situación de privilegio, y si hubiera participado, el carácter general y las repercusiones colectivas del asunto sobre la vida institucional de la Nación harían que bajo ningún aspecto pudiera estructurarse el alegado conflicto de intereses; que el proceso de pérdida de investidura es jurisdiccional, político y disciplinario, y debe tramitarse con arreglo al debido proceso, según lo establecido en el artículo 29 de la Constitución, y en su desarrollo al principio de la culpabilidad, lo que significa que debe probarse que se cometió la falta de manera consciente y voluntaria, es decir, que su responsabilidad no es meramente objetiva.

11. El Representante a la Cámara Carlos Germán Navas Talero, por conducto de apoderado, dijo que habida cuenta de que la Constitución prevalece sobre el resto del ordenamiento jurídico y las regulaciones específicas contenidas en las leyes, ninguno de los preceptos constitucionales puede generar un conflicto de intereses, pues constituyen el marco general de organización del Estado y reconocimiento de los derechos y garantías de sus habitantes; que un cuerpo normativo con este contenido de carácter general, no puede crear situaciones de contenido particular y, por tanto, no cabe hablar de conflicto alguno de intereses por participar en el debate y votación de un proyecto de ley que convoca a referendo para reformar la Constitución; que si, en gracia de discusión, se aceptara que todos los Congresistas tenían un interés directo en el artículo 17 del proyecto de ley, ninguno podría debatir o votar ese artículo y, por consiguiente, se entendería negado; que resulta contrario a la lógica que una misma circunstancia inhabilitara simultáneamente a todos los Congresistas para discutir y aprobar un proyecto puesto a su consideración, impidiendo de paso el ejercicio de la función constitucional de legislar; que una declaración colectiva de impedimento podría tomarse como una manera habilidosa de negar el proyecto, sin debatirla, y hoy también tendrían los Congresistas que defenderse de una solicitud de pérdida de sus investiduras por haber acudido a una figura improcedente para negar, sin debatir, la propuesta del Gobierno; que, por otra parte, al no aceptar las Comisiones Primeras el impedimento propuesto por uno de los Representantes para participar en el debate y votación del artículo 17, no le quedaba a ninguno de sus

integrantes alternativa distinta de la de votar el artículo, toda vez que las disposiciones constitucionales y legales pertinentes obligan a los Congresistas a votar un proyecto de ley o de acto reformativo puesto a su consideración; que, entonces, la no exigibilidad de otra conducta exime al agente, en este caso al Congresista, cuya conducta es cuestionada, de cualquier tipo de responsabilidad; que en su condición de ponente del proyecto de convocatoria a referendo, presentó y sustentó un informe de ponencia individual y separado de los demás ponentes, cuyo texto acogía la propuesta de anticipar las elecciones para las Cámaras legislativas y la hacía extensiva al Presidente de la República; que esa misma posición la asumió en el informe de ponencia para segundo debate y en la discusión que alcanzó a adelantarse sin que concluyera en la plenaria de la Cámara; y que si su posición personal fue la de acoger la propuesta gubernamental, no se entiende cómo, al proponer el recorte de su propio período, podría tener en ello un interés directo que le generara conflicto. Solicitó expidieran compulsas a las autoridades competentes a fin de que se investigara y sancionara la conducta temeraria del demandante con la presentación de las solicitudes de pérdida de investidura contra la totalidad de los miembros de las Comisiones Constitucionales Primeras del Congreso de la República.

12. El Representante a la Cámara Antonio José Navarro Wolff pidió que se desechara la solicitud de pérdida de investidura, porque no tenía fundamento alguno más que el límite de la temeridad, pues el demandante no se percató de la participación real, que no presunta, de los Congresistas demandados en los aludidos debates, y lo que no haya sido probado por el demandante no existe en el proceso, pues no le es dado al juez resolver de oficio, por tratarse de un proceso en el que prevalece el principio de la justicia rogada; que los Congresistas son servidores públicos y deben ejercer sus funciones de conformidad con la Constitución y la ley; que en cumplimiento de la Constitución es su obligación dar su concepto sobre problemas de carácter nacional; que el Congreso, en representación del pueblo, actúa como poder constituyente delegado, y en cuanto tal puede reformar y derogar normas constitucionales; que de aceptarse la tesis del demandante no habría posibilidad de reforma constitucional del Congreso; que desde un principio sostuvo que el Congreso no debía modificar de manera sustancial el proyecto presentado por el Gobierno, sino sólo darle trámite, para que el ciudadano decidiera, pero que no puede desconocerse que dentro de ese trámite debía darse una discusión sobre las implicaciones positivas y negativas que tendría el proyecto; que, por otra parte, la investidura de Congresista trae consigo la inviolabilidad de su opinión y su voto, instituida en el artículo 185 de la Constitución, de manera que asegure la autonomía, el equilibrio y la independencia del Congreso frente a los otros

poderes públicos; y que no asistió a la sesión conjunta de las Comisiones Primeras en la fecha en que se votó el proyecto de ley de referendo.

13. La Representante a la Cámara Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda pidió se desestimara la solicitud de pérdida de su investidura y se condenara en costas al demandante por los gastos ocasionados, por mover el aparato judicial sin razón ni justificación alguna, y además como mínima sanción por la irresponsable e inútil congestión causada a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y dijo que no existía razón para solicitar la pérdida de investidura por algo que no ha sido ley de la República; que el proyecto, en caso de convertirse en ley, sigue siendo una expectativa hasta tanto el pueblo con su voto decida si acepta o no el referendo; que ninguno de los preceptos constitucionales puede generar un conflicto de intereses, puesto que todos ellos se encuadran en el marco general de organización del Estado y de reconocimiento de los derechos y garantías de sus habitantes; que si las situaciones de conflicto de interés se predicen individualmente de cada Congresista, resulta contrario a la lógica que una misma circunstancia los inhabilitara simultáneamente a todos para discutir y aprobar el proyecto de referendo, impidiendo de paso la función constitucional de legislar; que su posición personal fue la de acoger la propuesta gubernamental, y que no se ve qué beneficio le generaría proponer el recorte de su propio período.

14. El Representante a la Cámara Jesús Ignacio García Valencia dijo que participó en el debate del proyecto, pero que no se encontraba presente en la sesión cuando se discutió el artículo 17 del mismo; y adujo las mismas razones expresadas por el Representante Antonio José Pinillos Abozaglo.

15. El Representante a la Cámara Eduardo Enríquez Maya dijo que la conclusión a la que llegó el demandante en el sentido de que el período de los Congresistas se reduciría a la mitad con la aprobación del referendo, carecía de fundamento, porque la fecha de publicación de ese acto no podía preverse, pues dependía de la aprobación de la ley en el Congreso y de la aprobación del referendo, que requiere el voto afirmativo de la mitad de los sufragantes y que el número de estos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral, según lo dispuesto en el artículo 378 de la Constitución; que, además del trámite en el Congreso, el proyecto de referendo necesitaba ser estudiado por la Corte Constitucional y declarado por esta conforme con la Constitución; que el conflicto de intereses es un concepto jurídico indeterminado, pues ni la Constitución ni la ley lo definen, salvo el artículo 16 de la Ley 144 de 1994; que los Congresistas han recibido un mandato representativo en virtud del cual deben actuar consultando la justicia y el bien común; que siempre habrá al lado del interés público un interés personal de los Congresistas en que se expidan y apliquen leyes

relacionadas, por ejemplo, con la seguridad social, la intervención en la economía, el reglamento de profesiones, los impuestos, el procedimiento para tramitar las solicitudes de pérdida de investidura, el divorcio, la libertad religiosa, etc.; que ese interés personal es legítimo y no contradice o vulnera el interés general; que, de lo contrario, el Congreso no podría funcionar; que por voluntad del poder constituyente los Congresistas fueron elegidos en 1998 por un período constitucional de cuatro años; que el Congreso bien puede reformar la Constitución y establecer para los Congresistas un período de tres años o de dos a partir de julio de 2002, pero no puede recortar el período de quienes lo conforman actualmente; que adoptar la revocación del mandato de los Congresistas es inconstitucional; que no puede sostenerse que se incurre en conflicto de intereses, siendo que al votar el referendo negativamente se acataba y defendía la Constitución; que cuando se votó el proyecto de referendo se tuvo en cuenta no el interés personal de defender un período, sino el interés institucional de defender el Congreso; y que no hay conflicto de intereses sino coincidencia de propósitos.

16. El Representante Rafael Antonio Flechas Díaz, por conducto de apoderada, dijo que cuando surgieron los debates relacionados con el proyecto procedió, conforme con los artículos 182 de la Constitución y 286 de la Ley 5ª de 1992, a manifestarse impedido, con la finalidad de que fuera separado de la discusión del proyecto, pues consideró que al contener este la revocación del mandato de los actuales Congresistas, se encontraba incurso en conflicto de intereses; que las solicitudes de impedimento fueron presentadas oportunamente en la Comisión Primera y ante la plenaria de la Cámara y fueron negadas por unanimidad; que la ley de referendo que contenía la citación a una nueva elección del Congreso, se encontraba archivada, lo que demuestra que no ha causado ningún efecto favorable o desfavorable a los actuales Congresistas; y que participó en los debates porque no fue aceptado su impedimento.

17. Representante a la Cámara Joaquín José Vives Pérez, por conducto de apoderado, adujo las mismas razones expresadas por el Representante Mario Rincón Pérez.

18. El Representante a la Cámara Arturo Faccio-Lince López dijo que no se trataba de una demanda propiamente contra su investidura, sino contra el Congreso, para arrebatarle sus funciones constitucionales de hacer las leyes y de reformar la Constitución; que en esta no se señalan las limitaciones aducidas por el demandante al poder del Congreso de reformar las normas constitucionales, por medio de acto legislativo o a través de un referendo o de una asamblea constituyente; que tanto es así que el Congreso puede modificar, entre otros, el mismo artículo 183 sobre las causales de pérdida de investidura de los Congresistas; que lo que es inconstitucional es la propuesta presidencial de

disolver el actual Congreso mediante referendo, convocando a elecciones anticipadas a mitad del período para el cual fueron elegidos los Congresistas, lo que no es procedente en el sistema presidencialista colombiano; que el demandante dedujo del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 lo contrario de lo pretendido por el constituyente y el legislador, pues si se examina esa norma se comprende que los conflictos de intereses se refieren a intereses privados, es decir, a las actividades privadas que deben ser registradas en el libro de intereses privados, según los artículos 287 y 290 de la misma ley; que al Congreso le corresponde la función pública de hacer las leyes, cualquiera sea la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 1, de la Constitución; que la capacidad amplia que tienen los Congresistas de reformar la Constitución no puede verse disminuida bajo el pretexto de existir interés particular, pues es asunto de orden público y de interés general y el conflicto de intereses es de orden privado; que el demandante no consideró las consecuencias que podría traer que el Presidente de la República a través de referendo convocara a elecciones anticipadas y de esta manera se situara como superior sobre el poder legislativo, siendo que el constituyente primario determinó que entre las ramas o poderes públicos debe existir un balance y un control; que al Congresista le corresponde hacer la ley y respetar la Constitución y, por tanto, no podía cohonestar la posibilidad de cerrar el Congreso; que la convocación a elecciones anticipadas, como todo el texto del referendo, es materia de una reforma constitucional y, por ello, los Congresistas debían actuar con diligencia, estudio y responsabilidad en el conocimiento y debate de esa propuesta; que, de aceptarse las alegaciones del demandante, el Congreso no podría reformar la Constitución en ninguno de los artículos referidos a su estructura y funcionamiento; que el artículo 185 de la Constitución protege las opiniones y votos emitidos por los Congresistas en ejercicio de sus cargos; y que el impedimento colectivo por el posible conflicto de intereses no permitía un pronunciamiento institucional por el Congreso en relación con el artículo 17 del proyecto presentado por el Gobierno, además de la obligación que tiene de cumplir la Constitución y defender los principios del Estado de derecho.

19. El Representante a la Cámara Iván Díaz Mateus dijo que cumplió sus funciones de conformidad con los artículos 122, numeral 1, 132 y 150 de la Constitución; que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, que ejerce en forma directa o por medio de sus Representantes, con lo cual no se incurre en el pretendido conflicto de intereses; que votó negativamente el artículo 17 del proyecto de ley, en cumplimiento de la Constitución y en defensa de la misma, por cuanto el Gobierno no estaba autorizado para hacer la propuesta de disminuir el período para el cual fue elegido, de acuerdo con el artículo 121 de la

Constitución; que bajo el pretexto de un conflicto de intereses no puede limitarse la función legislativa del Congreso, la cual incluye modificar hasta la misma Constitución; que los conflictos de intereses se refieren a intereses privados o actividades privadas y las causas para la pérdida de investidura están taxativamente establecidas en los artículos 110 y 183 de la Constitución, que no comprenden su conducta en la votación del artículo 17 del proyecto; que el Consejo de Estado ha sostenido que la pérdida de investidura es de carácter disciplinario, significando con esto que son aplicables los principios de la actuación disciplinaria establecidos en la Ley 200 de 1995, especialmente el señalado en el artículo 14 de esa ley, según el cual en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa, y que en su caso no se dan esos elementos, por cuanto actuó en ejercicio de un deber y en cumplimiento de sus funciones.

20. El Representante a la Cámara Javier Ramiro Devia Arias dijo que de acogerse la opinión del demandante sería imposible hacer cualquier tipo de reforma política que guardara relación con el Congreso; que se trata de una demanda temeraria que atenta contra la integridad del Estado, contra una institución y un poder constitucional y contra el futuro democrático de la patria; que el debate del proyecto de ley se realizó examinando su contexto general y su contenido y consultando siempre la justicia y el bien común; que uno de los Congresistas manifestó su impedimento, que fue rechazado; que de estar impedidos todos los miembros del Congreso habría significado la parálisis del trámite de ese proyecto de ley y, por tanto, también la posibilidad de interpretarse como la negativa en su aprobación, lo que de todas formas implicaba una decisión y la participación en su debate; que se trataba de una situación sin salida constitucional diferente de la que se adoptó, es decir, tramitar el proyecto por quienes tienen no sólo el derecho sino la obligación constitucional de hacer las leyes; que al votar una ley de referendo se vota sólo una pregunta que el pueblo contestará y que sin llevarse a cabo la votación popular no se podrá saber el verdadero contenido de la reforma constitucional.

21. El Representante a la Cámara Francisco Canossa Guerrero dijo que no estuvo presente en las sesiones citadas para debatir el proyecto de Ley 261 de 2000.

22. La Representante a la Cámara Juana Yolanda Bazán Achury dijo que la participación en el debate y votación del artículo 17 del proyecto no puede dar lugar a la estructuración de un conflicto de intereses y la consecuente pérdida de la investidura, pues el asunto tiene connotaciones generales íntimamente relacionadas con el bien común, que se atempera a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución, y alegó las mismas razones expuestas por los

Representantes Antonio José Pinillos Abozaglo y Jesús Ignacio García Valencia.

23. El Representante a la Cámara Roberto Camacho Weverberg, por conducto de apoderado, dijo que los hechos invocados en la demanda como causal de pérdida de su investidura no constituyen conflicto de intereses; que el Congreso al votar el proyecto de referendo no estaba tomando decisiones sobre la continuidad de sus actuales miembros, por cuanto era el pueblo quien decidía con su voto si acogía o no la propuesta; que el Congreso tenía el deber de debatir el proyecto, más aún si se tiene en cuenta que iba acompañado de un mensaje de urgencia; que la función primaria del Congreso es legislativa, es decir, que le corresponde expedir los actos legislativos y las leyes necesarios para el funcionamiento del Estado, y bajo esa perspectiva toda la normativa relacionada con los poderes públicos debe ser aprobada por dicho órgano, comenzando por su integración, conformación y modificación; que no podría sostenerse que un Congresista deba declararse impedido para votar, por ejemplo, el régimen salarial y pensional de los funcionarios, los tributos, las normas sobre financiación de vivienda, el régimen punitivo, etc.; que resulta inaceptable la interpretación que el demandante plantea del conflicto de intereses, pues este se predica cuando se trata del interés privado, directo, particular y concreto, del que pueda resultar una situación de privilegio y ventaja; y que por razón del impedimento de algunos Congresistas por la causa aducida, estos deberían ser suplidos por otros, que también estarían incursos en la misma causal, de suerte que se agotaría la nómina de la representación nacional sin poder resolver el asunto, por lo cual, a la postre, sería inocua la disposición constitucional que manda la participación del Congreso en tales casos.

24. El Senador Germán Vargas Lleras, por conducto de apoderado, dijo que participó en los debates y la votación del proyecto; que del examen de su conducta se advierte, primero, la existencia de causales de justificación y, después, la ausencia de lesión al bien jurídicamente tutelado; que en su actuación concurrieron al menos dos de las causales que justifican cualquier conducta, cuales son el estricto cumplimiento de un deber legal y el legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público; que si ese proyecto de ley, que pretendía someter al pueblo la aprobación de una reforma constitucional por vía de referendo debía surtir el trámite señalado en la Constitución y en la ley, es decir, ser debatido y aprobado por los miembros del Congreso, no se puede predicar daño alguno al bien jurídico tutelado por la norma que define el conflicto de intereses; que la alegación del demandante induce a la sinrazón de que si, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 378 de la Constitución, para someter a referendo un proyecto de reforma constitucional se requiere su incorporación a la ley y, por tanto, la aprobación de la mayoría

de los miembros de ambas Cámaras del Congreso, alegar un conflicto de intereses en esos miembros por el hecho de participar en los debates y votaciones que la Constitución exige para que el referendo prospere, sólo conduce a la imposibilidad de que la iniciativa pueda ser presentada a los electores; que el proceso de pérdida de la investidura de Congresista es una de las figuras jurídicas establecidas para enjuiciar la responsabilidad personal de esos servidores públicos, y de allí que haga parte del ámbito de aplicación del Código Disciplinario Único y sus principios tengan plena vigencia cuando se trate de examinar la conducta de los Congresistas, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de ese Código, en concordancia con el artículo 5º del Código Penal, en materia disciplinaria está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Solicitó se condenara en costas al demandante, no sólo como medida para resarcir su patrimonio pues, dijo, se ha visto compelido a contratar los servicios de un abogado, sino como mínima sanción por la irresponsable e inútil congestión causada a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

25. El Senador José Renán Trujillo García dijo que según lo establecido en el artículo 378 de la Constitución, por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, puede someter a referendo un proyecto de reforma constitucional, es decir, que es al Congreso a quien corresponde incorporar a la ley el proyecto de referendo, cualquiera sea su contenido; que el artículo 150 de la Constitución atribuye al Congreso, de manera general, la función de hacer las leyes, y entre estas la convocatoria a referendo, de manera que tenía el deber de debatir el proyecto de ley correspondiente; que uno de los aspectos fundamentales del proyecto de referendo fue la reforma del Congreso, y si este no pudiera debatirlo resultaría imposible modificar no sólo aspectos concernientes al propio Congreso sino cualesquiera otros referidos a la actividad política y partidista, que es, por excelencia el escenario de los Congresistas, que un impedimento colectivo por causa del alegado conflicto de intereses no habría permitido un pronunciamiento institucional del Congreso sobre el artículo 17 del proyecto de ley, lo cual contrariaría la obligación de cumplir con la Constitución. Dijo también que el conflicto de intereses supone la existencia de un interés directo, particular y concreto, de situaciones de privilegio o ventaja, y de oposición o antagonismo entre el interés particular y el interés general, lo cual no se desprende de su actuación; que de prosperar la tesis del demandante no habría quien pudiera debatir, por ejemplo, un proyecto de ley sobre servicios públicos, o sobre impuestos, ya que estos afectan a los Congresistas lo mismo que a los demás ciudadanos; y de ser así la labor congresual resultaría imposible; que si

bien el artículo 17 estaba referido a la labor de Congresista, ello no constituye motivo de impedimento o de conflicto de intereses, pues lo mismo habría de predicarse, por ejemplo, de la función constitucional de fijar el régimen salarial y prestacional de los Congresistas, función que atribuye al Congreso el artículo 150, numeral 19, literal e, de la Constitución, ni habría sido posible adicionar los artículos 134 y 261 de la Constitución, relacionados con las faltas, las inhabilidades y las incompatibilidades de los Congresistas, como efectivamente se hizo mediante el acto legislativo 3 de 1993, ni habría podido ser expedida la Ley 5ª de 1992, o reglamento del Congreso. Y que votó negativamente el artículo 17 del proyecto de referendo, guiado por principios de justicia y bien común y amparado en la inviolabilidad de su voto.

26. El Senador Héctor Helí Rojas Jiménez dijo que según lo establecido en el artículo 378 de la Constitución, desarrollado por el artículo 33 de la Ley 84 de 1994, por iniciativa del Gobierno el Congreso, mediante ley, puede someter a referendo un proyecto de reforma constitucional; que de allí surge la obligación y la correlativa atribución exclusiva de los Congresistas de votar los proyectos de ley de referendo; que ello constituye una excepción de origen constitucional al conflicto de intereses, por cuanto si el Congreso se viese impedido para decidir sobre los proyectos de reforma constitucional por razón de las consecuencias de su contenido, se haría imposible el referendo, porque no existe otro cuerpo facultado para ejercer la función legislativa señalada en ese artículo; que en el pasado, cuando el Congreso ha votado proyectos que por su extenso cubrimiento repercuten sobre aspectos que tocan intereses generales, o afectan real o potencialmente a todos los Congresistas, se ha determinado que no hay conflicto de intereses ni es posible entender la presencia de situaciones de privilegio o provecho económico personal, por cuanto de aceptarse lo contrario se haría imposible la facultad legisladora del Congreso; que es necesario entender por extensión lo dispuesto en el artículo 185 de la Constitución, referido a la inviolabilidad del voto de los Congresistas emitidos en el ejercicio de su función legislativa, constituyente derivada y de control político. Dijo también que el referendo como instrumento de reforma constitucional es un acto complejo al que concurren las tres ramas del poder público y el pueblo; que la conducta de quienes discutieron el proyecto no era suficiente para consolidar el supuesto interés, porque faltó el control judicial y la votación del pueblo; y que, en su caso, votó en contra de la iniciativa, por razones que excluyen cualquier interés económico o de otra índole.

27. El Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué, por conducto de apoderado, dijo que hay conflicto de intereses cuando existe interés directo y particular en la decisión de que se trate, porque afecte al Congresista de alguna manera, y por ello la transgresión de la disposi-

ción constitucional tiene lugar cuando el Congresista participa en los debates o vota, cualquiera sea el resultado del trámite legislativo; que el conflicto de intereses posee un elemento subjetivo de orden ético que prescribe la conducta al Congresista, la de declararse impedido, y determinar si una conducta se ajusta al orden ético implica una valoración de la voluntad del Congresista en los debates en que haya participado y establecer si actuó influido por algún interés mezquino contrario a la moral y al orden legal; que en cumplimiento de la Constitución y de la ley participó en el debate y la votación del proyecto de ley referido que durante los debates hizo duras críticas a la corrupción del sistema político colombiano y apoyó la revocación del mandato de los Congresistas por razones de índole moral; que se desprendió de todo interés personal o económico para defender la depuración y renovación del Congreso como un primer paso al cambio que requiere la sociedad; que votó la aprobación de ese proyecto con la convicción de que era una medida sana “ante la grave crisis moral y ética reflejada por las actividades fraudulentas del doctor Pomárico, Castro y demás cómplices de la defraudación del presupuesto del Congreso y del Fondo Interministerial”; y que actuó con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que el orden constitucional y legal exigen a los Congresistas, y con su conducta no incurrió en conflicto de interés alguno.

28. La Senadora Vivianne Aleyda Morales Hoyos dijo que, según lo establecido en el artículo 150 de la Constitución, es función del Congreso hacer las leyes y, según el artículo 378 de la misma el Congreso, mediante ley que requiere la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, puede someter a referendo los proyectos de reforma constitucional; que el trámite de toda ley, incluida la convocatoria a referendo, debe ser desarrollado por el Congreso, independientemente de su contenido temático, e incluye el debate pertinente y la aprobación o no aprobación del articulado mediante la votación de los miembros de ambas Cámaras; que diversos proyectos de acto legislativo y de ley han sido tramitados y aprobados, que comprenden aspectos que afectan al Congreso y a sus integrantes, sin que por ello se haya afirmado que con su debido trámite los Congresistas violaron las normas constitucionales y legales en estudio, tales como la Ley 5ª de 1992 o reglamento del Congreso, la Ley 144 de 1994, por la cual se estableció el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, la Ley 200 de 1995 o Código Disciplinario Unico, el acto legislativo 3 de 1993, por el cual se modificaron los artículos 134 y 261 de la Constitución, la Ley 273 de 1996 o Estatuto Anticorrupción, etc., y tramita actualmente los proyectos de Ley 276 de 2000 (Senado) o 155 de 1999 (Cámara) “por la cual se reforma el artículo 48 de la Ley 42 de 1993 sobre la forma de certificar el reajuste anual de los Congresistas y se dictan otras disposiciones”; que, en síntesis, es obliga-

ción constitucional de los Congresistas participar en los debates y decisiones del Congreso, que habrían desconocido si no hubieran dado al proyecto en cuestión el debate y trámite correspondientes; que uno de los aspectos fundamentales del proyecto de referendo fue la reforma del Congreso, y aceptar que los Congresistas se encuentran impedidos para tramitar esta y otras leyes, traería como consecuencia lógica que mediante referendo sería imposible modificar no solamente cuestiones concernientes al propio Congreso sino cualesquiera otras referidas a la actividad política y partidista, que es por excelencia el escenario de los Congresistas; que un impedimento colectivo por el alegado conflicto de intereses no habría permitido un pronunciamiento institucional del Congreso sobre el artículo 17 del proyecto de ley, lo cual contrariaría la obligación de cumplir con la Constitución. Dijo también que para la violación del régimen de conflicto de intereses la actuación del Congresista debe ser reprochable, esto es, dirigida a obtener ventajas directas, concretas y particulares en provecho propio o ajeno, crear situaciones de privilegio, generar un verdadero conflicto entre el interés particular y el general, y que las situaciones de carácter moral o económico que inhiben a los Congresistas para intervenir en la discusión de los proyectos de ley sometidos a su consideración deben estar precisamente determinados en la ley; que el conflicto de intereses de carácter moral no ha sido regulado por norma alguna y que las situaciones de carácter moral o económico que inhiben a los Congresistas para intervenir en la discusión de los proyectos de ley sometidos a su consideración deben estar determinados claramente en la ley; que los artículos 286 de la Ley 5ª de 1992 y 16 de la Ley 144 de 1994, que tratan del conflicto de intereses de carácter moral y de carácter económico, nada establecen acerca de las causales de impedimento y de recusación a que alude el artículo 182 de la Constitución, como tampoco los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 200 de 1995; que, así las cosas, estos procesos sólo podrían tener trámite cuando la ley fije de manera expresa sus modalidades, manifestaciones, trámite, etc., y por tanto la pérdida de la investidura por causas de carácter moral queda circunscrita al vínculo que se crea entre el Congresista y sus electores para representarlos, hasta cuando se compruebe que su comportamiento es indigno; que su conducta no se ubica en la causal alegada por el demandante, pues su participación en el debate y la posterior votación afirmativa del artículo 17 del proyecto no buscaba ampliar el período para el cual fue elegida, además de que la propuesta de revocación del mandato de los Congresistas excedía la facultad presidencial; que el único hecho que puede atribuírsele es el de haber actuado conforme con las funciones establecidas por la Constitución y las leyes; que de prosperar la tesis del demandante no habría quién pudiera debatir, por ejemplo, un proyecto de ley sobre servicios públicos, o sobre impuestos, ya que

estos afectan a los Congresistas lo mismo que a los demás ciudadanos, y de ser así la labor congresual resultaría imposible.

29. El Senador José Rodrigo Rivera Salazar, actuando por conducto de apoderado, dijo que el demandante desconocía la naturaleza, la estructura y la función del conflicto de intereses como motivo de impedimento de los Congresistas, el principio de su inviolabilidad por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de su cargo y la proscripción de la responsabilidad objetiva en materia penal y disciplinaria. Y explicó que, según las razones en que basa el demandante su pretensión, estarían impedidos todos los Congresistas para elaborar ponencias, debatir y votar en relación con la materia a que se refiere el artículo 17 del proyecto, y no hay en la rama legislativa colegisladores, como sí hay con jueces en la rama judicial, ni podrían suplir a los Congresistas impedidos los candidatos que, según el orden de inscripción, en forma sucesiva y descendente, de la misma lista electoral, porque ni la Constitución ni la ley les han señalado esa función y porque estarían también incursos en el mismo conflicto de intereses; que, por reducción al absurdo, se establece entonces que de los hechos invocados por el demandante no se advierte para ninguno de los Congresistas conflicto de intereses; que la situación de conflicto se suscita por la existencia de interés directo y personal, no institucional, en la decisión, porque afecte o beneficie de alguna manera al Congresista en su esfera individual y patrimonial, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a sus parientes en los grados determinados por la ley, y su razón está determinada por la objetividad y transparencia de los procesos legislativos, que deben consultar siempre la justicia y el bien común y no los intereses meramente individuales; que resulta obvio, sin embargo, que en cada determinación que el Congreso asuma van involucrados directa o indirectamente cada uno de sus miembros, porque son destinatarios genéricos de sus disposiciones, circunstancia que no tiene la virtualidad de constituir impedimento. Dijo también que la decisión que adoptó como Senador y la adoptada por la Comisión Primera Constitucional del Senado, de la cual hace parte, son genuina expresión del pueblo, en términos del artículo 3º de la Constitución, y que, conforme al artículo 185 de la misma, los Congresistas son inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio de su cargo, contexto constitucional de sus decisiones frente al artículo 17 del proyecto. Y dijo que el proceso de pérdida de investidura es de naturaleza disciplinaria, y que el deber de declarar el impedimento surge cuando el Congresista advierta la situación de conflicto, según lo establecido en los artículos 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, lo que proscribía toda forma de responsabilidad objetiva, como está proscribida penal y disciplinariamente, según lo dispuesto en los artículos 5º y 35 del Código Penal y 14 del Código Disciplinario Unico.

30. El Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt dijo que de aceptarse las razones del demandante, el Congreso no podría reformar la Constitución ni proponer que se hiciera por referendo en ninguno de los artículos relacionados con la estructura y funcionamiento de ese órgano; que la demanda es temeraria, porque ataca la institución congresual más que a los Congresistas, y que no es difícil advertir el ánimo perverso del demandante de evitar un pronunciamiento del Congreso, porque todos los Congresistas tendrían que declararse impedidos para votar el artículo 17 del proyecto de ley en cuestión, sustento inadecuado de la demanda, con lo cual se crearía un vacío jurídico de difícil solución. Explicó que los Congresistas, según lo establecido en el artículo 185 de la Constitución, son inviolables por las opiniones y los votos que emitan en el ejercicio del cargo. Y dijo también que la pérdida de investidura es sanción disciplinaria y, según el artículo 14 del Código Disciplinario Unico, en esta materia está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o de culpa, y que su conducta no fue dolosa ni culposa, y al votar el artículo referido no tuvo la conciencia de violar la Constitución o la ley, sino que, por el contrario, obró con el pleno convencimiento de estar acatando el ordenamiento jurídico, defendiendo la Constitución y evitando la consumación de un acto arbitrario de impredecibles consecuencias para la vigencia del Estado de derecho democrático y constitucional; que su conducta, entonces, está muy lejos de ser reprochable.

31. El Senador Roberto Víctor Gerlein Echeverría dijo, por conducto de apoderado, que el demandante no distingue entre normas de carácter general y normas de carácter especial ni observa que los Congresistas están en la obligación de ejercer sus funciones pronunciándose afirmativa o negativamente sobre los proyectos que se presenten a su consideración; que la normativa propuesta por el Presidente de la República era de carácter general; que de aceptarse la elucubración del demandante nunca podría el Congreso votar asuntos relacionados con los impuestos, los servicios públicos, las reformas al Congreso y otros similares, porque existiría un conflicto de intereses en quien tramita una ley de carácter general que lo afectaría necesariamente; que según la opinión del demandante debían declararse impedidos todos los Congresistas, lo que los haría faltar a sus deberes; que según el mandato constitucional la propuesta del Gobierno debía tramitarse y debatirse en el Congreso, porque lo contrario significaría que todo lo que propusiera el Gobierno debía aprobarse sin discusión, con lo que el Congreso perdería su esencia, naturaleza y razón de ser; que de conformidad con el artículo 150 de la Constitución, al Congreso corresponde hacer las leyes, y el artículo 378 de la misma le obliga debatir los asuntos que se sometan a su consideración, porque esa es la esencia de su función, para determinar su conveniencia o

inconveniencia, más aún si se trata de la reforma de la Constitución; que quienes negaron el anticipo de las elecciones lo hicieron atendiendo el bien común y el interés colectivo, sin que en momento alguno se sopesaran intereses personales; que el demandante desconoce los artículos 374, 376 y 378 de la Constitución, que no tienen señaladas materias sobre las cuales no pueda el Congreso ejercer libremente sus facultades; que no puede extenderse el alcance del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 para ampliar las sanciones a los Congresistas y suprimir facultades y competencias al Congreso.

Dijo también que ningún beneficio o perjuicio económico le causaba votar afirmativa o negativamente el artículo 17 del proyecto, porque ha cumplido ya en el Congreso el tiempo necesario para su jubilación, hecho que el demandante no se detuvo a investigar, de manera que ninguna merma económica le causaría la pérdida de su cargo, y que por ello la anticipación de las elecciones no le generaba conflicto de intereses. Dijo asimismo que, teniendo carácter sancionatorio la pérdida de la investidura de Congresista, debe examinarse el aspecto subjetivo de quien actúa; que de sus intervenciones en los debates al proyecto se llega al convencimiento de que actuó conforme con la ley cuando votó negativamente el artículo 17 del proyecto y, en cambio, se declaró impedido para votar el artículo 15 del mismo, correspondiente al régimen pensional, por considerar que este artículo podía ofrecer para él un conflicto de intereses; que ingresó al Congreso desde 1968 y nunca ha sido sancionado por autoridad alguna y que desde el punto de vista subjetivo no merece ningún reproche, porque no ha tenido la conciencia de violar la Constitución ni la ley al votar el referido artículo 17. Y que según el artículo 185 de la Constitución los Congresistas son inviolables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, disposición que no establece excepción alguna, en cuanto protege las opiniones y los votos de los Congresistas.

32. El Senador Carlos Holguín Sardi dijo que el demandante procedió de manera ligera, irresponsable y temeraria, pues no investigó siquiera, por lo menos en lo que a él atañe, sobre qué versó el debate en el cual dice que participó ni hasta cuándo actuó en el mismo; que, si se hubiese tomado el cuidado de estudiar las actas de las comisiones, habría podido constatar que participó en el debate para sustentar que la sesión conjunta de las Comisiones Primeras del Senado y la Cámara era irregular e ilegal, por cuanto el Gobierno había retirado el mensaje de urgencia y la solicitud de que las comisiones sesionaran conjuntamente, requisito constitucional indispensable, y que como consecuencia de esa posición pidió permiso para retirarse de la sesión y para no discutir el fondo del proyecto. Dijo también que no hay conflicto de intereses cuando se trata de funciones que no son delegables; que la Constitución y la ley establecen los impedimentos de los funcionarios cuan-

do deban decidir sobre asuntos que afecten su interés particular, y en esos casos establecen también los mecanismos para que un sustituto del impedido pueda ejercer la función, pero que ello no ocurre en la rama legislativa, pues si bien el conflicto de intereses puede tener lugar cuando sean algunos los Congresistas que deban declararse impedidos, no ocurre así cuando los impedidos sean todos los Congresistas, pues no hay órgano que lo sustituya, lo cual llevaría al absurdo de que en determinadas materias no hay quién pueda legislar o reformar la Constitución, y ni siquiera podría acudir al pueblo, porque para ello la Constitución prevé la intervención del Congreso; que la pretensión del demandante conllevaría a que la totalidad de los Congresistas se declarasen impedidos frente a determinados temas, y a que no habría entonces cómo ejercer la función que al Congreso atribuyó la Constitución; que la función del constituyente delegado es indelegable, pues sólo el Congreso puede reformar la Constitución a través de los procedimientos establecidos; que en esa tarea no hay órgano distinto, ni hay lugar al otorgamiento de facultades extraordinarias, ni puede apelarse al pueblo a que concurra a una asamblea constituyente o a un referendo sin que el Congreso actúe, según lo establecido en los artículos 376 y 378 de la Constitución; que el espíritu de esa indelegabilidad de la función del Congresista está recogido y se manifiesta en el artículo 127 de la Ley 5ª de 1992, según el cual todo Congresista debe votar afirmativa o negativamente y no puede abstenerse de votar o votar en blanco. Dijo, finalmente, que obró con el pleno convencimiento de haber obrado con estricta sujeción a sus deberes de Congresista y en acatamiento a la Constitución y a la ley.

33. El Senador Luis Humberto Gómez Gallo, por conducto de apoderado, solicitó se condenara al demandante a resarcir los daños que este proceso ocasiona, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley para quienes de manera temeraria promuevan juicios de desinvestidura. Dijo que la demanda carecía de fundamento sustantivo; que no sólo participó en las discusiones del proyecto de referendo, sino que obró como ponente en las deliberaciones y fue partidario de convocar al pueblo para que decidiera si quería declarar en receso al Congreso mientras se convocaba a elecciones para elegir uno nuevo; que, el proyecto de ley por la cual se convoca al pueblo a referendo para reformar el Congreso enmarca una función pública de los Congresistas; que el artículo 378 de la Constitución es el marco preciso dentro del cual deben los miembros de ambas Cámaras discutir esa clase de proyectos, en acatamiento al cual ejerció legítimamente sus funciones; que dada la naturaleza de este proceso, político, administrativo y disciplinario, pero en todo caso sancionatorio, y las consecuencias que implica una sentencia estimatoria de las pretensiones, no cabe duda de que debe observarse el principio clásico de la legalidad de los delitos y de las penas *nullum crimen, nulla poena sine*

lege; que la Constitución, en los artículos 182 y 183, con las expresiones *conflicto de intereses* y *régimen de conflicto de intereses* ha creado un mecanismo para restringir el derecho a la inviolabilidad por las opiniones y votos de los Congresistas, pero defirió al legislador la expedición de un régimen especial de regulación de tales conflictos; que la ley debe señalar cuáles son los intereses de los miembros del Congreso que van más allá del mero conflicto, en orden a establecer precisiones desde el punto de vista ético, político, familiar, económico, etc.; que sólo desde el plano individual es posible juzgar cuál debió ser la posición más conveniente para él, y en esa proyección saber distinguir el lindero entre lo moral del acto humano y el derecho, teniendo siempre presente que el sólo pensamiento no es susceptible de evaluación jurídica; y que este elemento tan esencial debió ser planteado en la demanda con suficiente precisión, y no lo fue. Alegó también la ineptitud sustantiva y formal de la demanda, aduciendo que en los términos del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo es carga esencial del demandante indicar los hechos u omisiones que sirvan de fundamento de la acción y los fundamentos de derecho de las pretensiones; que, en este caso, el Consejo de Estado ha decidido tramitar un proceso de desinvestidura merced a un documento que no recoge siquiera un esbozo de hechos u omisiones; que quienes acuden al Consejo de Estado en defensa de intereses generales deben actuar con sujeción a los requisitos mínimos que las leyes de procedimiento exigen; que en este caso ha quedado sin posibilidad de controvertir con mayor precisión las alegaciones del demandante, pues a este no le importó demostrar si participó en las deliberaciones, ni siquiera fue explícito en señalar si incurrió en conflicto de intereses por votar negativa o favorablemente el proyecto; que con el escrito que dio origen a este trámite sólo se sabe que la pretensión va orientada hacia su desinvestidura; y que en tales circunstancias el fallo debe ser inhibitorio.

34. El Senador Luis Fernando Correa González, adujo razones similares a las expresadas por el Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt.

35. El Senador Jesús Angel Carrizosa Franco, dijo que el demandante vulneraba la inviolabilidad del voto y la opinión emitidos por el Congresista establecida en el artículo 185 de la Constitución, que busca garantizar la independencia del Congreso y de los Congresistas, que es consustancial a la democracia constitucional; que en un proceso judicial el juez debe tomarla en cuenta de oficio, por tratarse de asunto de interés público; y que el ejercicio del voto en el debate del proyecto fue realizado mediante el pleno derecho de su función y su calidad de Congresista.

36. El Senador Juan Martín Caicedo Ferrer, por conducto de apoderado, adujo razones semejantes a los expresados por el Senador Germán

Vargas Lleras, y agregó que le correspondió la elaboración de la ponencia del proyecto, pero que renunció a su encargo por considerar que debía ser mejorado y la invitación a los Congresistas a ser simples convidados de piedra en el trámite de la iniciativa hacía imposible esa labor; y que en cumplimiento de su deber legal y constitucional, en su calidad de miembro de la Comisión Primera del Senado, participó en el debate y la votación del proyecto.

37. La Senadora Claudia Blum de Barberi expresó las mismas razones, y dijo que en su caso la solicitud de pérdida de su investidura de Congresista es improcedente, porque decidió abstenerse de presidir la sesión conjunta de las Comisiones Primeras y retirarse del recinto por considerar que existían dudas sobre la legalidad de la sesión, al no haber una solicitud expresa del Gobierno de que sesionaran conjuntamente.

3. La audiencia pública

El 12 de septiembre de 2000 se celebró la audiencia pública de que tratan los artículos 10 y 11 de la Ley 144 de 1994, con asistencia del demandante, señor Luis Andrés Penagos Villegas; de la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, doctora Ruth Stella Correa Palacio; de los Congresistas señores Antonio José Navarro Wolff, Antonio José Pinillos Abozaglo, Arturo Faccio-Lince López, Carlos Germán Navas Talero, Carlos Holguín Sardi, Eduardo Enríquez Maya, Francisco Canossa Guerrero, Gustavo Ramos Arjona, Héctor Helí Rojas Jiménez, Ingrid Betancourt Pulecio, Javier Ramiro Devia Arias, Jesús Angel Carrizosa Franco, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Jesús Ignacio García Valencia, José Renán Trujillo García, Juana Yolanda Bazán Achury, Luis Fernando Correa González, Luis Fernando Velasco Chaves, Luis Humberto Gómez Gallo, Miguel Pinedo Vidal, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Rafael Antonio Flechas Díaz, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, William Darío Sicachá Gutiérrez, William Vélez Mesa y Zamir Eduardo Silva Amín, y sus apoderados.

Los Congresistas María Isabel Rueda e Iván Díaz Mateus se excusaron de asistir.

El señor Luis Andrés Penagos Villegas dijo que los Congresistas han sido investidos para reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración; que lo que no pueden es omitir las obligaciones propias de su cargo, como la de declararse impedidos cuando se presenten conflictos de intereses tan evidentes como el que resulta del artículo 17 del Proyecto de ley 261 de 2000; que ese artículo es de carácter *sui generis*, porque su contenido y efectos son de carácter individual, concreto y personal, antes que de carácter general, abstracto e impersonal; que tal artículo afectaba directa, individual y concretamente a los actuales Congresistas y no al Congreso como institución; que distinto es cuando

se pone a consideración del Congreso la aprobación de leyes como la de reforma tributaria, la referente a las unidades de poder adquisitivo constante (Upac), la Ley 5ª de 1992, el Acto Legislativo 3 de 1993, la que fija el régimen prestacional de los miembros del Congreso e incluso la misma Ley 144 de 1994, en cuya deliberación y aprobación el Congreso no tendría que declararse impedido, porque su contenido y efectos son evidentemente de carácter general, abstracto e impersonal; que, en cambio, el proyecto referido, particularmente su artículo 17, encierra un elemento que lo diferencia de los ejemplos citados y consiste en que sus efectos no van a afectar a los miembros del Congreso en cualquier tiempo sino a los actuales integrantes, en forma particular, pues estaban decidiendo sobre sus propios empleos como Congresistas.

Dijo que los Congresistas estaban obligados a declarar su impedimento frente a la mesa directiva de cada Cámara, y era indiferente para el efecto las consecuencias que podrían derivarse de su declaración, sin entrar en consideraciones como las de algunos Congresistas en sus defensas en el sentido de que la misma Constitución o la ley establecen mecanismos para que, declarado el impedimento, algún sustituto pueda ejercer la respectiva función; que así ocurre en la rama ejecutiva a través de los funcionarios *ad hoc* o encargados de resolver o tramitar un determinado asunto en que el titular del cargo deba declararse impedido, y en la rama judicial a través de los conjuces cuando la ley señala que asumen la competencia de quienes no pueden ejercer sus atribuciones, por incompatibilidad o por conflicto de intereses en relación con algún asunto, pero que tratándose de la rama legislativa si bien hay lugar al impedimento cuando son algunos Congresistas los que deben declararse impedidos, no ocurre lo mismo al tener que declararse impedidos todos los Congresistas, porque se produciría un vacío de poder; que de seguir esa línea argumentativa, “se llegaría al absurdo de condicionar la declaratoria de impedimento al resultado del juicio apriorístico que haga el obligado de lo que podría decidir la mesa directiva de la respectiva Cámara”; que en este caso no se está estudiando la conducta de la Mesa Directiva de la Cámara o las decisiones que frente al impedimento hubiese podido adoptar, sino la responsabilidad que le cabe al Congresista por haber omitido su obligación constitucional.

Después de explicar qué se entendía por interés directo, por interés concreto y por interés particular, dijo que la eventual convocatoria a elecciones prevista en el artículo 17 del proyecto, beneficiaba o perjudicaba al Congresista según los cálculos electorales que sus condiciones subjetivas le proporcionaban; que resulta reprochable a la conciencia de cualquier ciudadano y también debió serlo a la de los Congresistas acusados, que si se puso a consideración la eventual pérdida de su empleo, debían haberse apartado inmediatamente

de su conocimiento y haber cumplido con la obligación de presentar su impedimento ante la respectiva Cámara.

Que no existe taxatividad en las conductas éticas para proceder a la adecuación típica de la conducta desplegada, como lo ha sostenido el Consejo de Estado; que la manera como el Congresista abordó la discusión o votó el proyecto, ya fuera a favor o en contra del mismo, es irrelevante para la existencia del conflicto de intereses, por cuanto su violación radica en la participación en los debates o votaciones en los casos en que se debería alejar moralmente de ellos, precisamente por existir un impedimento que le obliga a asumir esa conducta; que el Congresista incurso en conflicto de intereses, no puede debatir ni decidir, porque su imparcialidad se encuentra cuestionada precisamente por sus intereses particulares, como el de ser convocado a elecciones en la mitad del período constitucional para el cual ha sido elegido; que la deliberación y la votación deben ser entendidos como dos momentos autónomos, según resulta de una apropiada interpretación del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992, y que ello implica que si un Congresista deliberó pero nunca votó o votó pero no deliberó, es responsable por no haber declarado su impedimento; que como ciudadano y miembro del pueblo de Colombia no sólo tiene el derecho sino la obligación de ejercer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley; que acciones públicas como la de inexequibilidad, de tutela y de pérdida de investidura, entre otras, hacen parte de las herramientas que el constituyente ha otorgado para garantía del Estado de derecho y del principio de legalidad que le es propio, y que en cumplimiento y en pleno ejercicio de ese derecho ha presentado esta solicitud de pérdida de investidura; que no obstante esos avales constitucionales, algunos de los Congresistas han solicitado que se lo condene en costas en el evento de ser derrotado en sus legítimas aspiraciones; que esa solicitud además de ser grosera y desconsiderada, es temeraria, porque el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo establece que en todos los procesos, con excepción de aquellos que resultan del ejercicio de acciones públicas, el juez, teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, puede condenar en costas a la vencida en el proceso, incidente o recurso, en los términos del Código de Procedimiento Civil.

La Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, por su parte, solicitó se denegaran las pretensiones de las demandas. Después de referirse a las respuestas de los demandados, sintetizar sus alegaciones y explicar la actuación adelantada en las sesiones conjuntas de las Comisiones Primeras del Senado de la República y la Cámara de Representantes y en la sesión plenaria de esta última en relación con el proyecto de ley, en cuyo artículo 17 fue prevista la convocatoria a elecciones generales de Senadores y Representantes para el próximo 29 de octubre, dijo que, a su juicio, la actuación

de los demandados al participar en los debates y votación del referido artículo 17 no había transgredido el código de conducta intachable que debe ser observada por quienes ostentan esa investidura; que independientemente de las situaciones especiales que se presentaron con algunos Congresistas, la situación general correspondiente a la participación de la mayoría de los demandados en el debate y votación del artículo 17 del referido proyecto no violó el régimen de conflicto de intereses generador de la sanción pedida en la demanda; que la falta de una completa reglamentación legal del conflicto de intereses “lleva necesariamente a establecer el conflicto con fundamento en la valoración de la actitud que el Congresista tiene frente a un proyecto o acto determinado, y sólo cuando se concluya que lo estima necesario para su satisfacción personal, para su provecho o el de sus parientes en el grado establecido en la ley, en contraposición al interés general, se llegará a la conclusión de la existencia del conflicto de intereses.”

Es decir, cuando no actúe en la elaboración de las leyes consultando la justicia y el bien común sino en busca de su propio interés, enfrentándolo a sus obligaciones como legislador”; que votar si se sometía a referendo la propuesta del Gobierno de convocar nuevas elecciones antes del vencimiento del período para el cual habían sido elegidos los Congresistas, no les reportaba provecho o utilidad personal alguna, por cuanto la decisión que adoptaran en nada modificaba ese período, como quiera que lo único que decidirían los Congresistas era si sometían o no la propuesta al mecanismo del referendo, en conformidad con el artículo 378 constitucional; que la Constitución no establece mecanismo diferente para aprobar la convocatoria a un referendo con iniciativa gubernamental, omisión que trae como consecuencia la obligación del Congreso de debatir y decidir si expide o no la ley convocatoria, sin tener en cuenta los temas a los cuales se refiera el proyecto, es decir, de las normas constitucionales cuya reforma se pretenda mediante ese mecanismo; que el interés del Congresista frente a la norma constitucional que regula la institución, no reviste el carácter de particular y concreto, pues no es la norma constitucional el mecanismo idóneo para obtener provecho o utilidad de tal naturaleza, sino que en ella está involucrado el interés de la comunidad; que no siempre que la norma beneficia o afecta al Congresista se genera el conflicto de intereses, el cual supone la pugna entre sus intereses particulares y el cumplimiento de la función con estricto apego a la justicia y al bien común.

Que el artículo 151 de la Constitución asignó al Congreso, como competencia exclusiva, la de expedir las leyes orgánicas a las cuales ha de estar sujeto el ejercicio de la actividad legislativa y que han de incluir los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras; que frente a un proyecto que según la demanda interesaba a todos los Congresistas, y dado que

el trámite señalado en el artículo 378 de la Constitución establece la aprobación de la ley por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, resultaba imposible, sin incurrir en omisión en el cumplimiento de las funciones que corresponden al Congreso, que todos sus integrantes se separaran del debate y la votación del proyecto, pues una situación en tal sentido conduciría a la absoluta omisión de la función legislativa; que no existe la posibilidad jurídica de sustituir a los Congresistas en caso de impedimento, vacío que lleva consigo la consecuencia de condicionar la obligatoriedad del artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 a la protección de la función legislativa, es decir, que sólo cuando no se afecte esa función hasta el punto de impedir su ejercicio, debe dársele cumplimiento.

Dijo también que son varias las situaciones que tuvieron lugar con ocasión de la presentación de las demandas, que permiten concluir la temeridad e irresponsabilidad con la cual actuó el demandante, en desmedro de la administración de justicia y con costos económicos y de tiempo para los Congresistas injustamente vinculados al proceso, como que las demandas fueron presentadas genéricamente contra todos los integrantes de las Comisiones Primeras del Senado y la Cámara, sin averiguar siquiera si habían participado todos los demandados; que es así que se involucró a los Congresistas Luis Fernando Velasco Chaves, María Isabel Rueda Serbousek, Carlos Holguín Sardi, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Claudia Blum de Barberi y Antonio José Navarro Wolff, quienes no asistieron a las sesiones por considerarlas irreglamentarias o por encontrarse cumpliendo otras actividades, no se tuvo en cuenta que el Congresista Rafael Antonio Flechas Díaz se había declarado impedido precisamente por el motivo que es fundamento de la demanda, pero su impedimento no le fue aceptado, ni que los Congresistas Carlos Germán Navas Talero y Jesús Enrique Piñacué Achicué manifestaron su voto positivo por el artículo 17 del proyecto; que las demandas buscan impedir el cumplimiento de la función legislativa y obstruir el ejercicio de la democracia participativa, por cuanto frente al impedimento de todo el Congreso habría sido imposible expedir la ley necesaria para dar vía al referendo; que la naturaleza pública de la acción no supone la posibilidad de su ejercicio caprichoso, como en este caso; que las demandas presentadas atentan gravemente contra los deberes de la profesión de abogado, de que trata el artículo 47 del Decreto 196 de 1971. Y solicitó se remitieran las copias pertinentes al Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que contra el demandante se adelantara la investigación a que hubiera lugar.

Según el orden de radicación de los expedientes, intervinieron el apoderado del Representante William Vélez Mesa, los Representantes Luis Fernando Velasco Chaves, Zamir Eduardo Silva Amín y William Darío Sicachá Gutiérrez; el apoderado del Representante José Darío Salazar Cruz; el Representante Odín

Horacio Sánchez Montes de Oca, el apoderado de los Representantes Mario Rincón Pérez y Joaquín José Vives Pérez; los Representantes Antonio José Pinillos Abozaglo, el Representante Carlos Germán Navas Talero y su apoderado, los Representantes Antonio José Navarro Wolff, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Jesús Ignacio García Valencia, Eduardo Enríquez Maya, Rafael Antonio Flechas Díaz, Arturo Faccio-Lince López, Iván Díaz Mateus y Juana Yolanda Bazán Achury, el apoderado del Representante Roberto Camacho Weverberg, el apoderado de los Senadores Germán Vargas Lleras, Juan Martín Caicedo Ferrer y Claudia Blum de Barberi, los Senadores José Renán Trujillo García y Héctor Helí Rojas Jiménez, el Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué y su apoderado, la Senadora Vivianne Aleyda Morales Hoyos, el apoderado del Senador José Rodrigo Rivera Salazar; los Senadores Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Roberto Víctor Gerlein Echeverría y Carlos Holguín Sardi, el Senador Luis Humberto Gómez Gallo y su apoderado y la Senadora Ingrid Betancourt Pulecio.

Los demandados reiteraron, en esencia, las razones aducidas al contestar las demandas y se refirieron al ejercicio temerario, en este caso, de la acción de pérdida de investidura, a la función del Congreso, al bien común, al interés general, a la justicia, a la democracia, al régimen de responsabilidad de los Congresistas, a la inviolabilidad en sus opiniones y votos y al trámite del proyecto de referendo y su naturaleza jurídica. Y solicitaron se denegaran las pretensiones de las demandas, aduciendo que contenían hechos generales, no había pruebas, no existía conflicto de intereses y que actuaron de buena fe, conforme con la Constitución y a la ley.

El Senador Miguel Pinedo Vidal dijo que hacía suyas las razones expresadas por el Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt; y los Representantes Antonio José Pinillos Abozaglo, Arturo Faccio-Lince López e Iván Díaz Mateus se excusaron de intervenir y manifestaron compartir el concepto del Ministerio Público y las alegaciones de quienes hicieron uso de la palabra.

Y presentaron resumen escrito el solicitante de la pérdida de investidura, la Procuradora Cuarta Delegada ante el Consejo de Estado, el apoderado del Representante William Vélez Mesa, los Representantes William Darío Sicachá Gutiérrez y Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, el apoderado de los Representantes Mario Rincón Pérez y José Joaquín Vives Pérez, el Representante Eduardo Enríquez Maya, la apoderada del Representante Rafael Antonio Flechas Díaz, el apoderado del Representante Roberto Camacho Weverberg, el apoderado de los Senadores Germán Vargas Lleras, Juan Martín Caicedo Ferrer y Claudia Blum de Barberi, el Senador José Renán Trujillo García, el apoderado del Senador Roberto Víctor Gerlein Echeverría, el apoderado del Senador Jesús

Enrique Piñacué Achicué, el apoderado del Senador José Rodrigo Rivera Salazar, el apoderado del Senador Luis Humberto Gómez Gallo y el Senador Jesús Angel Carrizosa Franco.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Generalidades

La pérdida de la investidura, como se lee en los artículos 110, 183, 184 y 291 de la Constitución; 296 a 302 de la Ley 5ª de 1992, o reglamento del Congreso; 29, numeral 9, de la Ley 200 de 1995, o Código Disciplinario Unico, y 48 de la Ley 617 de 2000, es sanción dirigida contra los miembros de las corporaciones públicas de las entidades territoriales, o sea, contra diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, y Congresistas, es decir, Senadores y Representantes, que priva a esos servidores públicos de su calidad de tales y los inhabilita en forma vitalicia para ocupar cargos de elección popular, en determinados casos.

Tiene esta institución su antecedente próximo en el artículo 13 del Acto Legislativo 1 de 1979 en que fue establecida y se señalaron como causas de pérdida de la investidura de Congresista la infracción al régimen de incompatibilidades y al régimen de conflicto de intereses que establecía la Constitución, y faltar en un período legislativo anual, sin causa justificada, a ocho de las sesiones plenarias en que se votaran proyectos de actos legislativos o de leyes, y fue atribuida al Consejo de Estado la competencia para decretarla¹.

Pero antes, mediante el Decreto 3485 de 1950, había sido dispuesto que los Senadores y Representantes, los diputados en sus departamentos y todos sus municipios y los concejales en sus municipios, desde el momento mismo de su elección, no podían celebrar por sí ni por interpuesta persona contrato alguno con la administración pública, ni gestionar en nombre ajeno negocios que tuvieran relación con el gobierno de la Nación, los departamentos o los municipios, ni tener asociación profesional ni comunidad de oficina con personas que se ocuparan en dichos contratos o gestiones, y los suplentes de los mismos desde que entraran en ejercicio del cargo. Tampoco podrían los Senadores, Representantes y diputados durante las sesiones de las correspondientes corporaciones y los suplentes mientras ejercieran el cargo, ser apoderados o gestores ante entidades y funcionarios oficiales y semioficiales del orden administrativo ni ante entidades y funcionarios judiciales, ni realizar gestión en nombre propio ante los mismos, sino que debían para ello constituir apoderados. La infracción de las prohibiciones anteriores producía la vacancia del cargo, que a solicitud de cualquier ciudadano decretaría el Consejo de Estado, si se tratara de Senadores o Representantes, o los tribunales administrativos, si de diputados o concejales.

El Decreto 3485 de 1950 fue expedido con invocación de las facultades propias del estado de sitio, conforme con lo establecido en el

artículo 121 de la Constitución que entonces regía, y bajo la consideración de que “para el restablecimiento del orden público se impone la necesidad de dar vigencia a los primordiales dictados de la ética administrativa”².

Hoy el Consejo de Estado conoce de los procesos de pérdida de investidura de Congresistas, en Única instancia, según lo dispuesto en los artículos 184 y 237, numeral 5, de la Constitución, 297 y 298, numeral 3, de la Ley 5ª de 1992³ y 1º de la Ley 144 de 1994⁴.

De los procesos de pérdida de investidura de diputados, concejales y miembros de juntas administradoras locales, conoce en primera instancia el tribunal administrativo con jurisdicción en el respectivo departamento, y el Consejo de Estado en segunda instancia, según lo establecido en el artículo 48 de la Ley 617 de 2000.

2. El conflicto de intereses

En el artículo 182 de la Constitución fue dispuesto que los Congresistas debían poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que les impidieran participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, y que la ley determinaría lo relacionado con los conflictos de intereses y las recusaciones.

Ese régimen fue instituido en el capítulo undécimo, *del Estatuto del Congresista*, sección 4ª, *Conflicto de intereses*, de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expidió el reglamento del Congreso.

Así, en el artículo 286 se dispuso que todo Congresista “cuando exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas”.

Y en los artículos 291 y 292 se estableció que todo Congresista debía declararse impedido para participar en determinados proyectos y decisiones “al observar un conflicto de intereses” o en cuanto haya “advertido el impedimen-

¹ El acto legislativo 1 de 1979 fue declarado inexecutable por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 3 de noviembre de 1981 (*Gaceta Judicial*, t. CLXIV, núm. 2.405, págs. 358 a 403).

² El Consejo de Estado, por lo menos en dos ocasiones, mediante sentencias de 23 de junio y 12 de julio de 1952, tuvo oportunidad de pronunciarse sobre demandas presentadas por ciudadanos para que se decretara la vacancia del cargo de Congresista (*Anales del Consejo de Estado*, t. LVIII, núms. 367 a 371, págs. 565 a 635).

³ Véase la sentencia C-319 de 14 de julio de 1994 (*Gaceta de la Corte Constitucional*, 1994, t. 7, págs. 194 y 195).

⁴ Véase la sentencia C-247 de 1º de junio de 1995 (*Gaceta de la Corte Constitucional*, 1995, t. 6, vol. I, págs. 128 a 132).

to", por situaciones de carácter moral o económico; en igual sentido el artículo 268, numeral 6, de la misma ley.

Entonces, el conflicto de intereses surge cuando el Congresista tenga interés directo en la decisión de que se trate, porque le afecte de alguna manera, o afecte a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a sus parientes, o a sus socios; y así lo observe o advierta, y debe entonces declarar su impedimento. Es decir, viola el régimen de conflicto de intereses el que, a sabiendas de la situación de conflicto, no manifieste su impedimento y en su provecho participe en el asunto, o en provecho de su cónyuge o compañero o compañera permanente, o de sus parientes, o de sus socios.

Ese interés, con tales características, ha de ser particular, pues si se tratara del interés general, común a todos, resultaría que los Congresistas, todos ellos, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto.

La situación de conflicto resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del Congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, o sus parientes, o sus socios y de su conducta, en cada caso.

El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la Ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos.

Pero es bastante la participación del Congresista en el asunto, aunque en definitiva resultara ineficaz a los efectos de la decisión que llegara a adoptarse, independientemente del sentido de la misma.

Aceptado el impedimento, se designará un nuevo ponente, si fuera el caso, o quedará excusado el Congresista de participar en los debates y en la votación del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 293 de la Ley 5ª de 1992; si no fuera aceptado, quedará establecido que el Congresista no se encontraba impedido.

Un caso especial de conflicto de intereses es el señalado en el artículo 16 de la Ley 144 de 1994, según el cual los Congresistas que dentro del año inmediatamente anterior a su elección hayan prestado servicios remunerados a gre-

mios o personas de derecho privado sobre cuyos intereses o negocios incidan directamente actos que se encuentren al estudio del Congreso, deben comunicarlo por escrito a la mesa directiva, para que esta decida si deben abstenerse de participar en el trámite y la votación de dichos actos.

Y en el artículo 183, numeral 1, de la Constitución fue establecido que los Congresistas perderían su investidura, entre otros casos, por violación del régimen de conflicto de intereses, disposición que repite el artículo 296, numeral 3, de la Ley 5ª de 1992.

3. El referendo

El referendo es la convocación que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o decida sobre la derogación de una vigente. Es uno de los mecanismos de participación establecidos para el ejercicio de la soberanía popular.

La Constitución puede ser reformada por el pueblo mediante referendo. El Congreso, por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos y mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, puede someter a referendo proyectos de reforma constitucional, que incorpore a la ley.

La aprobación de reformas a la Constitución mediante referendo requiere la participación de más de la cuarta parte de los ciudadanos que integren el censo electoral y del voto afirmativo de más de la mitad de los mismos.

Así se encuentra establecido, principalmente, en los artículos 40, numeral 2, 103, 170, 307, 374, 377 y 378 de la Constitución, y 3º, 4º, 5º y 32 a 49 de la Ley 134 de 1994, estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

El 5 de abril de 2000 el Gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley "por la cual se convoca al pueblo soberano de Colombia a un referendo constitucional", que fue radicado bajo los números 261 en la Cámara de Representantes y 262 en el Senado de la República⁵.

El artículo primero de ese proyecto, decía así:

"Artículo 1º. De conformidad con los artículos 378 de la Constitución Política y 33 de la Ley 134 de 1994, sométase a referendo el proyecto de reforma constitucional incorporado a esta ley, y convócase al pueblo soberano a expresar su decisión el 16 de julio de 2000".

En el artículo segundo se incorporó el proyecto de reforma constitucional que incluía, entre otros, el artículo 17, último de los que integraban el proyecto:

"Artículo 2º. Incorpórase a la presente ley el siguiente proyecto de reforma constitucional:

[...].

Artículo 17. *Convocatoria a elecciones y régimen de transición.* Convócase a elecciones generales de Senadores y Representantes para integrar el nuevo Congreso de la República para el próximo 29 de octubre de 2000. El Congreso

se instalará el 1º de diciembre de 2000, cuando comenzará el primer período de sesiones ordinarias de la legislatura, el cual concluirá el 20 de junio siguiente. En adelante estará sometido al régimen constitucional ordinario y su período concluirá el 19 de julio de 2002.

El actual Congreso entrará en receso a partir de la publicación del presente referendo, una vez aprobado. Mientras se instala el nuevo Congreso de la República, sólo podrá reunirse por convocatoria del Presidente de la República, en sesiones plenarias o de comisión, para el ejercicio de sus facultades constitucionales.

En receso del Congreso, el Gobierno podrá expedir las modificaciones del presupuesto para la vigencia fiscal de 2000, previo concepto favorable del Consejo de Estado. Para la aprobación del presupuesto general de la vigencia fiscal del año 2001, los términos del artículo 349 de la Constitución se reducirán a la tercera parte".

En el artículo tercero se señalaron las preguntas que debía responder el pueblo acerca de cada una de las normas propuestas, y entre estas la relativa al artículo 17, así:

"Artículo 3º. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 134 de 1994, las siguientes preguntas precederán cada una de las normas que se someten a referendo en el orden que se indica:

[...].

Artículo 17. ¿Para convocar a elecciones para elegir Senadores y Representantes del nuevo Congreso el próximo 29 de octubre de 2000 y definir el régimen de transición, aprueba usted el siguiente artículo?"

Y en el artículo cuarto:

"Artículo 4º. Para los efectos del artículo 42 de la Ley 134 de 1994 el tarjetón electoral, en forma destacada, incluirá la siguiente pregunta:

¿Aprueba usted o no en bloque el presente proyecto de reforma constitucional?

La contradicción entre las decisiones individuales por un lado y el voto en bloque por el otro, no anulará el voto. En tal caso se escrutarán las decisiones individuales en el sentido indicado por el elector, asumiendo que su decisión en las no marcadas será la indicada en el voto en bloque.

Parágrafo. Ni las preguntas ni los títulos de los artículos sometidos a referendo, harán parte del texto que se incorpore a la Constitución".

En la exposición de motivos presentada por el Gobierno al Congreso, se dijo:

"5.6.17 Convocatoria a elecciones y régimen de transición

El espíritu renovador que fluye a través del proyecto de reforma constitucional, requiere que los ciudadanos decidan sobre el Congreso que habrá de representarlos en el nuevo escenario político que emerge del referendo. La decisión sobre el particular se adoptará por el pueblo

⁵ Fue publicado en la *Gaceta del Congreso*, número 98, 5 de abril de 2000.

colombiano, en forma libre y soberana, reafirmando el carácter democrático de la convocatoria al constituyente primario.

El artículo correspondiente convoca a elecciones de Congreso para el 29 de octubre de 2000, fecha prevista para el proceso electoral territorial en curso. Si el pueblo colombiano decide la convocatoria a un nuevo Congreso, el actual entrará en receso a partir de la aprobación del referendo. El nuevo Congreso se instalará el 1° de diciembre del presente año y su período se extenderá hasta el 20 de julio de 2002.

Igualmente se prevén reglas de transición en materia fiscal y la posibilidad que el Congreso actual, en caso de convocarse por el pueblo a nuevas elecciones de Senadores y Representantes, se reúna por convocatoria del Presidente de la República, para ocuparse de los temas que este proponga a su consideración. Esta disposición permitirá que en la transición puedan continuarse adoptando las decisiones legislativas que fueren necesarias para el mejor servicio de los intereses del país".

Terminaba esa exposición con la explicación de que el referendo proyectado era un referendo constitucional aprobatorio, conforme con los artículos 378 de la Constitución y 5° y 33 de la Ley 134 de 1994.

Del proyecto se ocuparon las Comisiones Primeras del Senado y de la Cámara en sesiones conjuntas de 27 y 28 de abril y 3, 4, 9 y 17 de mayo de 2000, de que dan cuenta las actas 9, 10, 11, 12, 13 y 14, en su orden⁶, de las cuales fueron aportadas en copias auténticas las actas 9 y 14, y todas en medio magnético.

En el acta 9 correspondiente a la sesión conjunta de 27 de abril de 2000 de las Comisiones Primeras del Senado y la Cámara consta que asistieron los Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Claudia Blum de Barberi, Luis Fernando Correa González, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Jesús Enrique Piñacué Achicué, José Renán Trujillo García, Ingrid Betancourt Pulecio, Jesús Angel Carrizosa Franco, Carlos Adolfo Espinosa Faccio-Lince, Luis Humberto Gómez Gallo, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, Miguel Pinedo Vidal, José Rodrigo Rivera Salazar, Héctor Helí Rojas Jiménez, Germán Vargas Lleras; y los Representantes José Ignacio Arboleda Arboleda, Roberto Camacho Weverberg, Francisco Elías Cañón Jiménez, Francisco Canossa Guerrero, Ancízar Carrillo, Javier Ramiro Devia Arias, Arturo Faccio-Lince López, Adolfo Gómez Padilla, Antonio José Navarro Wolff, Carlos Germán Navas Talero, Antonio José Pinillos Abozaglo, Gustavo Ramos Arjona, Pablo Emilio Rebolledo Quintero, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Carmen Sirenia Saray Tovar, Zamir Eduardo Silva Amín, Luis Fernando Velasco Chaves, William Vélez Mesa, Joaquín José Vives Pérez, Luis José Álvarez Amarís, Juana Yolanda Bazán Achury, Humberto Carrillo Torres, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Iván Díaz Mateus, Eduardo

Enríquez Maya, Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Miryam Alicia Paredes Aguirre, Mario Rincón Pérez, María Isabel Rueda Serbousek, José Darío Salazar Cruz, William Darío Sicachá Gutiérrez. Y que no asistieron, previa excusa, los Senadores Carlos Holguín Sardi y Hárold Raúl Padilla Sepúlveda.

En el acta 10 correspondiente a la sesión conjunta de 28 de abril de 2000 de las Comisiones Primeras del Senado y la Cámara consta que asistieron a esa sesión los Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Ingrid Betancourt Pulecio, Claudia Blum de Barberi, Luis Fernando Correa González, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Hárold Raúl Padilla Sepúlveda, Jesús Enrique Piñacué Achicué, José Rodrigo Rivera Salazar, José Renán Trujillo García, Germán Vargas Lleras, Juan Martín Caicedo Ferrer, Carlos Adolfo Espinosa Faccio-Lince, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, Miguel Pinedo Vidal, Héctor Helí Rojas Jiménez; y los Representantes José Ignacio Arboleda Arboleda, Francisco Elías Cañón Jiménez, Francisco Canossa Guerrero, Ancízar Carrillo, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Javier Ramiro Devia Arias, Eduardo Enríquez Maya, Arturo Faccio-Lince López, Jesús Ignacio García Valencia, Adolfo Fernando Gómez Padilla, Carlos Germán Navas Talero, Antonio José Pinillos Abozaglo, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, William Darío Sicachá Gutiérrez, Zamir Eduardo Silva Amín, Luis Fernando Velasco Chaves, William Vélez Mesa, Joaquín José Vives Pérez, Luis José Álvarez Amarís, Juana Yolanda Bazán Achury, Roberto Camacho Weverberg, Humberto Carrillo Torres, Iván Díaz Mateus, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Gustavo Ramos Arjona, Mario Rincón Pérez, María Isabel Rueda Serbousek, José Darío Salazar Cruz y Carmen Sirenia Saray Tovar. Y consta también que no asistieron a esa sesión los Senadores Jesús Angel Carrizosa Franco y Carlos Holguín Sardi y la Representante Myriam Alicia Paredes Aguirre.

En el acta 11, correspondiente a la sesión celebrada conjuntamente por las mismas Comisiones el 3 de mayo de 2000, consta que asistieron a esa sesión los Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Claudia Blum de Barberi, Jesús Angel Carrizosa Franco, Luis Fernando Correa González, Luis Humberto Gómez Gallo, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Ingrid Betancourt Pulecio, Juan Martín Caicedo Ferrer, Carlos Adolfo Espinosa Faccio-Lince, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, Hárold Raúl Padilla Sepúlveda, Miguel Pinedo Vidal, José Rodrigo Rivera Salazar, Héctor Helí Rojas Jiménez, José Renán Trujillo García, Germán Vargas Lleras; y los Representantes Luis José Álvarez Amarís, Juan Ignacio Castrillón Roldán, Francisco Elías Cañón Jiménez, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos,

Arturo Faccio-Lince López, Adolfo Fernando Gómez Padilla, Antonio José Navarro Wolff, Antonio José Pinillos Abozaglo, Pablo Emilio Rebolledo Quintero, María Isabel Rueda Serbousek, José Darío Salazar Cruz, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Carmen Sirenia Saray Tovar, Zamir Eduardo Silva Amín, Luis Fernando Velasco Chaves, William Vélez Mesa, Joaquín José Vives Pérez, Juana Yolanda Bazán Achury, Roberto Camacho Weverberg, Francisco Canossa Guerrero, Ancízar Carrillo, Humberto Carrillo Torres, Javier Ramiro Devia Arias, Iván Díaz Mateus, Eduardo Enríquez Maya, Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Carlos Germán Navas Talero, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Gustavo Ramos Arjona, Mario Rincón Pérez, William Darío Sicachá Gutiérrez. Consta también en esa acta que previa excusa escrita no asistieron el Senador Carlos Holguín Sardi y el Representante Rafael Alonso Flechas Díaz.

En el acta 12, correspondiente a la sesión conjunta de 4 de mayo de 2000, consta que asistieron a la sesión los Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Ingrid Betancourt Pulecio, Claudia Blum de Barberi, Luis Fernando Correa González, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Héctor Helí Rojas Jiménez, José Renán Trujillo García, Juan Martín Caicedo Ferrer, Jesús Angel Carrizosa Franco, Luis Humberto Gómez Gallo, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, Hárold Raúl Padilla Sepúlveda, Miguel Pinedo Vidal, José Rodrigo Rivera Salazar, Germán Vargas Lleras; y los Representantes Javier Ramiro Devia Arias, Eduardo Enríquez Maya, Arturo Faccio-Lince López, Adolfo Fernando Gómez Padilla, Antonio José Navarro Wolff, Carlos Germán Navas Talero, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Carmen Sirenia Saray Tovar, William Darío Sicachá Gutiérrez, Zamir Eduardo Silva Amín, Luis Fernando Velasco Chaves, William Vélez Mesa, Joaquín José Vives Pérez, Luis José Álvarez Amarís, Juana Yolanda Bazán Achury, Roberto Camacho Weverberg, Francisco Elías Cañón Jiménez, Humberto Carrillo Torres, Juan Ignacio Castrillón Roldán, Iván Díaz Mateus, Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Antonio José Pinillos Abozaglo, Gustavo Ramos Arjona, Pablo Emilio Rebolledo Quintero, Mario Rincón Pérez, María Isabel Rueda Serbousek, José Darío Salazar Cruz. Y que previas excusas escritas no asistieron los Senadores Carlos Holguín Sardi y Carlos Adolfo Espinosa Faccio-Lince y el Representante Rafael Alonso Flechas Díaz.

En el acta 13, correspondiente a la sesión de 9 de mayo de 2000, consta que a esa sesión asistieron los Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Oswaldo Darío Martínez Betancourt,

⁶ Aparecen publicadas en la *Gaceta del Congreso* números 246, 247, 248, 249, 250 y 252, 5 de julio de 2000.

Vivianne Aleyda Morales Hoyos, Jesús Enrique Piñacué Achicué, José Renán Trujillo García, Juan Martín Caicedo Ferrer, Jesús Angel Carrizosa Franco, Luis Fernando Correa González, Carlos Adolfo Espinosa Faccio-Lince, Luis Humberto Gómez Gallo, Carlos Holguín Sardi, Miguel Pinedo Vidal, José Rodrigo Rivera Salazar, Héctor Helí Rojas Jiménez; y los Representantes Luis José Álvarez Amarís, Francisco Elías Cañón Jiménez, Francisco Canossa Guerrero, Ancízar Carrillo, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Javier Ramiro Devia Arias, Arturo Faccio-Lince López, Carlos Germán Navas Talero, Antonio José Pinillos Abozaglo, Gustavo Ramos Arjona, Pablo Emilio Rebolledo Quintero, Mario Rincón Pérez, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Carmen Sirenia Saray Tovar, Zamir Eduardo Silva Amín, William Vélez Mesa, Joaquín José Vives Pérez, Juana Yolanda Bazán Achury, Roberto Camacho Weverberg, Humberto Carrillo Torres, Juan Ignacio Castrillón Roldán, Iván Díaz Mateus, Rafael Antonio Flechas Díaz, Jesús Ignacio García Valencia, Adolfo Fernando Gómez Padilla, Antonio José Navarro Wolff, Myriam Alicia Paredes Aguirre, María Isabel Rueda Serbousek, José Darío Salazar Cruz, William Darío Sicachá Gutiérrez, Luis Fernando Velasco Chaves. Y que previas excusas escritas no asistieron los Senadores Ingrid Betancourt Pulecio y Claudia Blum de Barberi y los Representantes Eduardo Enríquez Maya y Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

Y en el Acta 14, correspondiente a la sesión de 17 de mayo de 2000, consta que asistieron los Senadores Carlos Arturo Angel Arango, Claudia Blum de Barberi, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Jesús Enrique Piñacué Achicué, José Renán Trujillo García, Germán Vargas Lleras, Ingrid Betancourt Pulecio, Juan Martín Caicedo Ferrer, Jesús Angel Carrizosa Franco, Luis Fernando Correa González, Luis Humberto Gómez Gallo, Carlos Holguín Sardi, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, Miguel Pinedo Vidal, José Rodrigo Rivera Salazar, Héctor Helí Rojas Jiménez; y los Representantes Roberto Camacho Weverberg, Francisco Elías Cañón Jiménez, Ancízar Carrillo, Javier Ramiro Devia Arias, Iván Díaz Mateus, Arturo Faccio-Lince López, Adolfo Fernando Gómez Padilla, Carlos Germán Navas Talero, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Pablo Emilio Rebolledo Quintero, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, Carmen Sirenia Saray Tovar, Zamir Eduardo Silva Amín, William Vélez Mesa, Joaquín José Vives Pérez, Luis José Álvarez Amarís, Juana Yolanda Bazán Achury, Humberto Carrillo Torres, Juan Ignacio Castrillón Roldán, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Eduardo Enríquez Maya, Rafael Antonio Flechas Díaz, Jesús Ignacio García Valencia, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Antonio José Pinillos Abozaglo, Gustavo Ramos Arjona, Mario Rincón Pérez, María Isabel Rueda Serbousek, José Darío Salazar Cruz, William Darío Sicachá Gutiérrez,

Luis Fernando Velasco Chaves. Y que previas excusas escritas no asistieron los Senadores Carlos Adolfo Espinosa Faccio-Lince y los Representantes Francisco Canossa Guerrero y Antonio José Navarro Wolff.

4. *La acusación*

Dijo el demandante que los Congresistas acusados violaron el régimen de conflicto de intereses, porque participaron en los debates del proyecto de ley “por la cual se convoca al pueblo soberano de Colombia a un referendo constitucional”, que los afectaría, en tanto que en los incisos primero y segundo del artículo 17 del referendo propuesto se planteó la finalización del ejercicio de sus cargos de Congresista, la convocación a elecciones generales de Senadores y Representantes para integrar un nuevo Congreso que se instalaría el 1° de diciembre de 2000, y que el actual Congreso entraría en receso a partir de la publicación del referendo, una vez aprobado, lo que traería consigo la reducción del período constitucional para el cual fueron elegidos, que normalmente habría de terminar el 20 de junio de 2002.

Satisfizo así el demandante, particularmente, el requisito establecido en el artículo 4º, literal c), de la Ley 144 de 1994, esto es, la invocación de la causal correspondiente y su debida explicación.

Fuera de las certificaciones expedidas por la Organización Electoral acerca de la calidad de Congresista de los acusados -requisito de la demanda de pérdida de investidura, traídas por el demandante a señalamiento del Consejero conductor del proceso, todo ello conforme con lo establecido en los artículos 4º, literal b), y 7º de la Ley 144 de 1994-, el demandante no aportó ni pidió la práctica de ninguna prueba.

5. *Examen de la cuestión*

En el artículo 2º del proyecto de ley “por la cual se convoca al pueblo soberano de Colombia a un referendo constitucional” se incorporó el proyecto de reforma constitucional, en cuyo artículo 17 se planteó la convocación a elecciones generales de Senadores y Representantes para integrar un nuevo Congreso que se instalaría el 1° de diciembre de 2000.

Y en ello, desde luego, podría estar comprometido el interés puramente personal de quienes integraban el Congreso. Pero si por esa circunstancia debieran los Congresistas manifestarse impedidos y ser separados del conocimiento del asunto, así habrían de hacerlo todos y todos ser separados del asunto.

Sería el impedimento del Congreso, que no podría, si así fuera, ejercer las funciones que le han sido constitucionalmente asignadas, y esa conclusión es inaceptable.

Siendo así, el deber de manifestarse impedidos los Congresistas, en este caso y en casos semejantes, es sólo aparente, pues sólo el Congreso, porque así lo establece la Constitución, podía someter a referendo el proyecto de reforma constitucional propuesto por el Gobierno,

mediante ley que fuera aprobada por la mayoría de los miembros de ambas Cámaras.

Esa colisión de deberes, o sea, entre el deber de declarar el impedimento, por una parte, y el deber de dar trámite a la iniciativa del Gobierno, por otra -pues el cumplimiento de uno sería, a un tiempo, el incumplimiento del otro-, debe resolverse por el cumplimiento debido, exclusivo e ineludible, de las atribuciones propias del Congreso, porque en esta materia son indelegables, lo cual indica la necesidad de dejar de lado el deber de declarar el impedimento, para atender el deber preponderante de dar trámite al proyecto. Ello quiere decir que la omisión que se censura se encuentra justificada, es decir, que es lícita.

No hay impedimento, entonces, para participar en la discusión y votación de los asuntos a cargo del Congreso, cuando las circunstancias de que derivarían provecho los Congresistas sean generales y comunes por igual a todos ellos.

6. *Conclusión*

Lo anterior es bastante para concluir, sin más examen, que no se violó el régimen de conflicto de intereses y que, por lo mismo, no está dada, en lo concerniente, la causal de pérdida de investidura establecida en el artículo 183, numeral 1, de la Constitución.

III. DECISION

Por lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, *falla*:

Deniégase la solicitud de pérdida de investidura de Congresista de los Representantes señores William Vélez Mesa, Luis Fernando Velasco Chaves, Zamir Eduardo Silva Amín, William Darío Sicachá Gutiérrez, José Darío Salazar Cruz, Odín Horacio Sánchez Montes de Oca, María Isabel Rueda Serbousek, Mario Rincón Pérez, Miryam Alicia Paredes Aguirre, Antonio José Pinillos Abozaglo, Carlos Germán Navas Talero, Antonio José Navarro Wolff, Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Jesús Ignacio García Valencia, Eduardo Enríquez Maya, Rafael Antonio Flechas Díaz, Joaquín José Vives Pérez, Arturo Faccio-Lince López, Iván Díaz Mateus, Javier Ramiro Devia Arias, Miguel Alfonso de la Espriella Burgos, Francisco Canossa Guerrero, Juana Yolanda Bazán Achury, Roberto Camacho Weverberg, y de los Senadores señores Germán Vargas Lleras, José Renán Trujillo García, Héctor Helí Rojas Jiménez, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Miguel Pinedo Vidal, Vivianne Aleyda Morales Hoyos, José Rodrigo Rivera Salazar, Oswaldo Darío Martínez Betancourt, Roberto Víctor Gerlein Echeverría, Carlos Holguín Sardi, Luis Humberto Gómez Gallo, Luis Fernando Correa González, Jesús Angel Carrizosa Franco, Juan Martín Caicedo Ferrer, Claudia Blum de Barberi e Ingrid Betancourt Pulecio, presentadas por el ciudadano Luis Andrés Penagos Villegas.

Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, al Consejo Nacional Electoral y al Ministro del Interior, para lo de su cargo.

ACLARACION DE VOTO

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil uno (2001)

Ref.: Expediente N° AC-11.106

Actor: *Luis Andrés Penagos Villegas*

Sentencia del 17 de octubre de dos mil (2000)

Consejero Ponente: Doctor *Mario Alario Méndez*

Aunque, desde luego, compartí la decisión de fondo, la aclaración¹ está referida a un aspecto: la colisión de deberes que contempla el fallo en la página 61, al señalar:

“Esa colisión de deberes, o sea, entre el deber de declarar el impedimento, por una parte, y el deber de dar trámite a la iniciativa del Gobierno, por otra —pues el cumplimiento de uno sería, a un tiempo, el incumplimiento del otro—, debe resolverse por el cumplimiento debido, exclusivo e ineludible, de las atribuciones propias del Congreso, porque en esta materia son indelegables, lo cual indica la necesidad de dejar de lado el deber de declarar el impedimento, para atender el deber preponderante de dar trámite al proyecto. Ello quiere decir que la omisión que se censura se encuentra justificada, es decir, que es lícita.

No hay impedimento, entonces, para participar en la discusión y votación de los asuntos a cargo del Congreso, cuando las circunstancias de que derivarían provecho los Congresistas sean generales y comunes por igual a todos ellos.”

Me pareció, y así lo expresé en el debate previo a la votación de la ponencia, que en esta materia se debía sentar como criterio que en las reformas constitucionales, cualquiera sea el origen de las mismas, no hay lugar al conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura del Congresista, por la elemental razón de que toda reforma de la constitución pasa por el Congreso², sin existir mecanismos que permitan sustituirlo. Luego, no se excluye el impedimento, porque “**las circunstancias de que derivarían provecho los Congresistas son generales y comunes por igual a todos ellos**”, como se afirma, sino que en materia de reformas a la Constitución no hay lugar al conflicto de intereses, porque no se trata de examinar —para su calificación— el interés de los Congresistas, pues estas siempre se producen con la intervención del Congreso

Delio Gómez Leyva.

ACLARACION DE VOTO

Radicación número: AC-11.106, AC-11.107, AC-11.108, AC-11.110, AC-11.111, AC-11.112, AC-11.113, AC-11.114, AC-11.117, AC-11.118, AC-11.119, AC-11.120, AC-11.122, AC-11.123, AC-11.124, AC-

11.125, AC-11.126, AC-11.127, 11.128, AC-11.130, AC-11.131, AC-11.133, AC-11.135, AC-11.136, 11.139, AC-11.140, AC-11.141, AC-11.142, AC-11.143, AC-11.144, 11.145, AC-11.146, AC-11.147, AC-11.148, AC-11.150, AC-11.152, 11.153, AC-11.154, AC-11.155, AC-11.157 (acumulados).

Actor: *Luis Andrés Penagos Villegas*

PERDIDA DE INVESTIDURA

Magistrado Ponente: Doctor Mario Alario Méndez

Providencia de fecha: 17 de octubre de 2000.

A pesar de compartir la decisión tomada en el presente asunto, me separo de algunas de sus consideraciones.

I. Lo que la Constitución Política llama conflicto de intereses no es más que una causal de impedimento, en cuanto es obstáculo del Congresista para intervenir con imparcialidad en el trámite de un proyecto de ley, toda vez que puede afectarlo en forma favorable o desfavorable, a él o sus parientes más cercanos.

Así quedó definido claramente en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente, al expresar sobre el conflicto de intereses lo siguiente:

“OBJETO. Evitar que el Congresista ejerza sus funciones para favorecer intereses distintos al bien común o que la imparcialidad de sus raciocinios se distorsione por motivaciones de orden personal o particular.

“PLANTEAMIENTO GENERAL: El Congresista que considere que intereses personales suyos pueden ser afectados por un proyecto que se discute debe declararse impedido para participar en las deliberaciones y con mayor razón cuando sea sometido a votación. Si no lo hace voluntariamente, cualquier persona con conocimiento de causa debe recursarlo.

“PRESUPUESTOS BASICOS: Como en su mayoría son condiciones eminentemente subjetivas, el planteamiento debe ser general, librado a la responsabilidad y rectitud de cada uno, aunque para efectos de la posibilidad de recursar sí sería necesario enumerar algunas causales, como por ejemplo, haber representado en tiempo reciente intereses que puedan verse afectados por la decisión legislativa” (se subraya).

En desarrollo del artículo 182 de la Carta Política, el capítulo undécimo, sección 5ª, arts. 286 a 295 de la Ley 5ª de 1992, por medio de la cual se expidió el reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes, adicionada por el artículo 16 de la Ley 144 de 1994, regulan lo relacionado con el conflicto de intereses y las recusaciones de los Congresistas.

En este sentido y de manera mucho más técnica, el artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 afirma que hay conflicto de intereses cuando existe interés directo en la decisión porque afecta de alguna manera al Congresista, a su cónyuge, o a alguno de los parientes que allí se mencionan, en cuyo caso deberá declararse impedido para participar en los debates o vota-

ciones respectivas. Por consiguiente, el conflicto de intereses que configura el impedimento de un Congresista antes que a situaciones de carácter moral se refiere al interés directo¹ de éste o de sus parientes en la decisión.

No es cierto, por lo tanto, como se sostiene en la sentencia que el impedimento por conflicto de intereses sólo puede calificarse a partir del resultado de la decisión que tome el Congreso y por consiguiente, que sólo exista cuando lo decidido le afecte favorablemente, porque tanto la Constitución como la ley impiden participar en el trámite (debates o votaciones respectivos).

En efecto, se afirma en la sentencia que

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el Congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En este sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los Congresistas, que deben actuar siempre consultante la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del Congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del Congresista y los suyos.

Pero es bastante la participación del Congresista en el asunto, aunque en definitiva resultara ineficaz a los efectos de la decisión que llegara a adoptarse, independientemente del sentido de la misma” (se subraya).

Si es suficiente la participación del Congresista en el asunto, aunque en definitiva resulte ineficaz a los efectos de la decisión que llegara a adoptarse e independientemente del

¹ El traslado para la aclaración de voto se efectuó el día siete (28) de marzo de dos mil uno (2001).

² Sáchica Luis Carlos y Arango Mejía Jorge, C.P. Ernesto Rey Cantor en Referendo, Asamblea Constituyente y Congreso, Ediciones Ciencia y Derecho, año 2000, págs. 232 y 233, señalan respectivamente: “¿Cómo se les ocurre condicionar todos los procedimientos de reforma de la Constitución —iniciativa popular y de los concejales y diputados, referendo de origen gubernamental, asamblea constituyente— al previo permiso del Congreso?” “Si se revisan los artículos 374 a 380 se llega a la conclusión de que todas las reformas de la Constitución pasan por el Congreso”. Y el autor citante, en Ob. cit. p. 88, expresa: “En otras palabras, el pueblo así mismo no se puede convocar directamente para reformar la Constitución, toda vez que los tres procedimientos de reforma constitucional se desarrollan por intermedio del Congreso (arts. 375, 376, 377 y 378, ...)”.

¹ El art. 150 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil consagra como causal de impedimento o recusación del Juez el interés directo o indirecto de él, su cónyuge o de sus parientes cercanos.

sentido de la misma, como de manera expresa se señala en la página 50 de la sentencia, tal conclusión riñe con la interpretación restrictiva que se propone al señalar que “no se encuentra en situación de conflicto de intereses el Congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso”.

II. En la medida en que la reforma de la Constitución por el pueblo mediante referendo, exige la expedición de una ley por parte del Congreso (art. 378 Constitución Política), resulta más que discutible que pueda existir un conflicto de intereses por parte de los actuales Congresistas, individualmente considerados, así en el proyecto presentado por el Gobierno se pretendiera convocar a elecciones generales de Senadores y Representantes para integrar un nuevo Congreso de la República y como consecuencia de ello, el actual Congreso entrara en receso a partir de la publicación del mencionado referendo, una vez aprobado.

Si la Constitución ha querido que en ese evento el Congreso intervenga, este lo hace en ejercicio de un control político, con miras a garantizar el equilibrio de poderes frente a la rama ejecutiva, en un juego de pesas y contrapesas (*checks and balances*), propio de un Estado democrático.

Se trataría, por tanto, de un conflicto de poderes que resulta apenas lógico y por ende, no es reprochable. Al respecto cabe citar al profesor Fernando Savater en su libro *Política para Amador*, en el cual éste le dice a su hijo lo siguiente:

“..., no vayas a creer que el conflicto entre intereses, cualquier conflicto o enfrentamiento, es malo de por sí. Gracias a los conflictos la sociedad inventa, se transforma, no se estanca. La unanimidad sin sobresaltos es muy tranquila pero resulta tan letalmente soporífera como un encefalograma plano...”

De modo que en la sociedad tienen que darse conflictos porque en ella viven hombres reales, diversos, con sus propias iniciativas y sus propias pasiones. Una sociedad sin conflictos no sería sociedad humana sino un cementerio o un museo de cera...

No es la política la que provoca los conflictos: malos o buenos, estimulantes o letales, los conflictos son síntomas que acompañan necesariamente la vida en sociedad... ¡y que paradójicamente confirman lo desesperadamente sociales que somos! Entonces la política (recuerda que se trata del conjunto de las razones para obedecer y para desobedecer) se ocupa de atajar ciertos conflictos, de canalizarlos y ritualizarlos, de impedir que crezcan hasta destruir como un cáncer el grupo social.”

III. Cabría preguntarse si en este caso no tiene plena vigencia el principio de inviolabilidad de los Congresistas, por las opiniones y votos

que emiten en el ejercicio del cargo, a que se refiere el art. 185 de la Constitución Política y que fue objeto de un detallado análisis por parte de la Corte Constitucional en la sentencia SU-047 del 29 de enero de 1999. Allí se dijo que:

“...la inviolabilidad de los parlamentarios y de los Congresistas juega un papel esencial en la dinámica de los Estados democráticos de derecho. En efecto, el fin de la irresponsabilidad de los Congresistas es que los Representantes del pueblo puedan emitir de la manera más libre sus votos y opiniones, sin temor a que éstos puedan ocasionar persecuciones judiciales o de otra índole, con lo cual se garantiza una plena libertad e independencia en la formación de la voluntad colectiva del parlamento o Congreso. Así, sólo por medio de la figura de la inviolabilidad, es posible que se cumpla el mandato constitucional según el cual los Senadores y Representantes deben actuar “consultando la justicia y el bien común” (CP art. 133), y no movidos por el temor a eventuales represalias jurídicas.

La irresponsabilidad de los Congresistas es entonces consustancial a la democracia constitucional ya que es la expresión necesaria de dos de sus principios esenciales: la separación de los poderes y la soberanía popular. Así, la inviolabilidad asegura la independencia del Congreso, puesto que evita las injerencias de las otras ramas del poder cuando los Senadores y Representantes ejercen sus funciones. Esto explica que históricamente la irresponsabilidad de los representantes del pueblo por sus votos y opiniones se encuentre ligada a la lucha de los parlamentos por conquistar su independencia frente al Rey y a los otros órganos de poder. Así, en la larga lucha entre la Cámara de los Comunes y los Tudor y los Estuardo, estos monarcas utilizaron frecuentemente las persecuciones judiciales, civiles y penales, para intimidar a los parlamentarios críticos. Por ello, una de las conquistas esenciales de la “Revolución Gloriosa” en Inglaterra fue precisamente la cláusula de la inviolabilidad, recogida en el artículo 9º de la “Bill of Rights” o Declaración de Derechos de 1689, y según la cual la “libertad de expresión, los debates y las actuaciones en el Parlamento no pueden ser juzgados ni investigados por otro Tribunal distinto del parlamento”. Esta garantía fue un paso decisivo en la independencia del Parlamento, por lo cual fue retomada, casi en idénticos términos, por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica y la Constitución francesa de 1791². Por ello esta Corte ha señalado que la inviolabilidad “es una institución que nace con el parlamento moderno y que busca garantizar la independencia de éste frente a los otros poderes, especialmente frente al Poder Ejecutivo”³.

De otro lado, esta figura estimula un debate democrático, vigoroso y libre de temores, en el foro por excelencia de la democracia, que son los parlamentos y los Congresos, tanto en los regímenes presidenciales como parlamentarios. La inviolabilidad de los Congresistas es pues una consecuencia natural de la soberanía popular, ya

que si el pueblo es la fuente de donde emana todo el poder público del Estado colombiano (CP., Preámbulo y art. 3º), es natural que sus Representantes, que son los Congresistas (CP., art. 133), gocen de las garantías necesarias para expresar libremente sus pareceres y sus votos. Al fin y al cabo, es para eso que los ciudadanos los eligen.”

Ricardo Hoyos Duque.

Fecha *ut supra*.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado con la motivación del señor ponente, Oswaldo Darío Martínez Betancurt y con las aditivas modificatorias presentadas por el honorable Senador Germán Vargas Lleras y la aditiva modificatoria del honorable Senador Jaime Dussán Calderón, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Palabras del honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Muchas gracias señor Presidente, yo por uno, señor Presidente no quiero votar la proposición aditiva en relación con el mecanismo diseñado para la elección de Fiscal que presentara mi dilecto amigo el señor Senador Dussán.

Hoy existe, señor Presidente, un sistema que ha producido buenos resultados, que el país no discute, que nadie está pidiendo en la academia o en cualquier otro sitio que sea modificado, que consiste en que el Presidente de la República, como Jefe del Estado, elabora una terna y la envía a la Sala Penal de la Corte Suprema Justicia para que esta seleccione al Fiscal General de la Nación.

Para mí el sistema el bueno ha producido nobles resultados, Colombia ha tenido Fiscales competentes, y en *prima facie*, yo no alcanzo a ver la razón para experimentar señor Presidente en este campo, yo me acabo de acercar a mirar la proposición para efectos de no equivocarme la proposición tiene una adición manuscrita, que dice: señor Secretario sírvase informarme qué es lo que dice exactamente la adición.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El Fiscal General de la Nación será designado por un período de 4 años por el Presidente de la República y en manuscrito dice debiendo ser ratificado por la Corte Suprema de Justicia y no podrá ser reelegido.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roberto Gerlein Echeverría:

Mire señor Presidente qué tanto estudio tiene esa propuesta alguien que la vio se le ocurrió

² Ver el artículo 1º, sección 6 de la Constitución de Estados Unidos de 1787 y el numeral 7 del artículo 1º de la Sección V del Título III de la Constitución Francesa de 1791.

³ Ver Sentencia C-245 de 1996. MP Vladimiro Naranjo Mesa. Consideración de la Corte 2.3.

de manera manuscrita adicionarle la frase pertinente; deberá ser ratificado por la Corte Suprema de Justicia eso no tiene ni estudios, ni historia, ni ascendente, ni expediente, ese es el mecanismo que por infortunio se ha establecido entre nosotros, de introducir reformas incon-sultas en la segunda vuelta.

Esa frase está sacada del cubilete de alguien de la imaginación de alguien nadie ha recomendado ese cambio de sistema y de pronto nosotros señor Presidente vamos a caer en el vacío, vamos a establecer mecanismos que no han sido probados ni entre nosotros ni en otra parte.

Nosotros no vamos con esta reforma constitucional señor Presidente y yo no me voy a demorar mucho nosotros no vamos a entrar a un régimen acusatorio puro, nosotros vamos a tener todavía un modelo mixto.

Si nosotros tomamos como modelo de régimen acusatorio puro el que existe en los Estados Unidos podemos percatarnos que la sapiencia de ese pueblo no deja al sólo querer del Presidente la designación del Fiscal que allá se llama Procurador o Secretario de la Justicia nombrado por el Presidente, el Secretario de la Justicia, ese nombre debe ser llevado al Congreso de los Estados Unidos al Comité Judicial y allí se discute a fondo señor Presidente y señores Senadores, se discuten a fondo la persona designada y las políticas que ha precomisado en términos jurídicos a través de su vida se cuestiona lo que haya enseñado en la cátedra, se cuestiona lo que haya firmado como Juez se cuestiona lo que haya promulgado como Fiscal se cuestiona no solo su transparencia personal sino su conveniencia jurídica que de pronto es más importante que el análisis de la propia persona, se me ocurre en términos prácticos señor Presidente preguntar, ¿qué sucede con el período del actual Fiscal si esa propuesta es aprobada?

Yo pienso que habría dificultades yo he escuchado en la Corte Constitucional a juristas muy eminentes decir que frente a la Constitución no hay derechos adquiridos, que la Constitución no tiene limitaciones en el tiempo, que la Constitución rige hacia adelante y hacia atrás que es la norma de normas que nada puede oponérsele y esta sola advertencia de las dificultades que podría traer en el orden práctico la aprobación de la propuesta del señor Senador Dussán, sería en cualquier otro país motivo suficiente para estudiar siquiera el tema en mi caso personal es motivo más que suficiente para negar la propuesta, pero esta propuesta no fue estudiada por la Cámara, no fue estudiada por la Comisión de la Cámara ni por la Plenaria no fue estudiada en la Comisión Primera del Senado donde comenzó a discutirse la propuesta del señor Senador por Nariño y ante él, el señor Senador Martínez y ante el rechazo de la Comisión, rechazo que fue ostensible en un recurso parlamentario de muy buen uso y muy bien utilizado el Senador Martínez retiró la propuesta para efectos de que pudiera ser considerada en la segunda vuelta.

Aquí se revive y se revive de otra manera y se revive equivocadamente, que no apruebe el Senado una propuesta que le da al Presidente tantas facultades y tantas posibilidades, el mismo Senador Martínez decía en palabras sabias que en la cultura anglosajona de pronto es viable entregarle al Presidente de la República con las limitaciones que aquí hemos señalado el nombramiento de Fiscal General de la Nación, pero en nuestro medio señor Presidente, en nuestro medio, que el Presidente López Pumarejo llamaba mestizo y tropical, en nuestro medio que vive entre la guerra que sólo conoce la guerra, que sólo conoce los odios; don Miguel Antonio Caro decía que en este país no había partido político sino odios, heredados en nuestro medio donde golpear al adversario en su vida para no hablar de su tesis política, es casi cotidiano darle a nadie la posibilidad de nombrar el Fiscal es una equivocación.

El Fiscal, por ejemplo es que aquí hay facultades que se le conceden al Fiscal que son de una inmensa trascendencia, el Fiscal puede adelantar registros, allanamientos, incautaciones, interceptaciones de comunicaciones, etc., el Fiscal puede investigar, puede acusar, puede nombrar y remover libremente a los empleados de su dependencia que son más de 20.000, el Fiscal tiene que ser una persona excepcional en el medio colombiano una persona, si se me permite la expresión, recordando una película que hizo historia un ciudadano que no esté sometido a sospecha alguna, un ciudadano por encima de toda sospecha, un hombre imparcial, un hombre estudioso, un hombre flexible, un hombre que entienda la historia y la idiosincracia nacional, un jurista, y un hombre de paz y de tranquilidad, no, no, un Fiscal garrote, qué tal un Fiscal garrote, qué tal que a quienes firman esa proposición sin haberla meditado suficientemente les salga un enemigo declarado como Fiscal y comience no ya la persecución política sino la persecución judicial.

Yo no quiero eso para mí país, yo no quiero que en Colombia exista la violencia judicial, le tengo mucho miedo a esa violencia y me gusta que el elemento morigerador de la Corte Suprema de Justicia, donde toman asientos los mejores juristas de este país, intervenga activa y efectivamente en la selección de un Fiscal enviado en terna por el Presidente y por el Jefe del Estado.

Yo le pido a mis colegas de Senado, porque este es un tema importante que no sacrifiquen a esquemas teóricos, la realidad nacional, a veces a ese racionalismo a que somos dadas las personas que manociamos los libros nos hace perder el contacto con la tierra, nos hace desconocer nuestra propia historia por decir cualquier cosa, ustedes se imaginan un Fiscal impuestos por las Farc en una mesa de negociaciones, ustedes han alcanzado a imaginarse lo que sería que los grupos alzados en armas condicionaran que la paz fuese sometida a la posibilidad de que algunos de sus integrantes llegasen a la Fiscalía

General de la Nación no podemos, no podemos ensayar sin estudios previos, sin historia que lo amerite no podemos ensayar en materia tan grave la fórmula que se le ocurriera a un hombre con un Mont Blanc que escribió allí a la carrera cómo debía ser seleccionado el Fiscal General de la Nación, el Fiscal General de la Nación amerita un mayor estudio una mejor comprensión de la realidad nacional, yo, señor Presidente no quiero alargarme en esto porque yo creo que eso es bastante claro que la propuesta del Senador Dussán hecha de la mejor buena fe es por lo menos siguiendo su propio estilo, un poco desordenada y que el Congreso y que el Congreso no tiene por qué embarcarse en esa aventura, los Congresos son organismos conservadores, los Congresos son organismos donde las cosas se debaten para que haya contradicciones, para que se vean las equivocaciones que pueden haber en los planteamientos que se hagan desde uno o desde otro sector.

Yo le pido a mis colegas que no improvise-mos, que esta es materia grave, como decía el Senador Martínez, esta es materia gravísima.

¿Qué pasa? ¡Hum! Sí, con Darío, tu jefe. Yo le pido al Senado que no improvise en esta materia, que deje la elección o la selección del Fiscal como hoy está establecido y que vote negativamente la propuesta o mejor todavía, le pido al Senador Dussán, mi dilecto amigo que la retire. En todo caso, señor Presidente si no es retirada la propuesta, yo pido que se vote por aparte, que se vote por partes para poder expresar mi negación, mi voto negativo a esa propuesta.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiero proponerle al señor ponente si podemos votar el resto del articulado y considerar la proposición del doctor Jaime Dussán aparte. Pero pregunto al ponente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Yo tengo derecho a una réplica, porque es que el doctor Gerlein estaba haciendo curso hoy con el doctor Darío Martínez, estaba diciendo tan largo el doctor Darío Martínez y entonces yo dije: se le olvidó que ya no estamos en campaña electoral, vamos a conseguirle una universidad y parece que voy a tener que conseguir dos, una para el doctor Gerlein que vuelva a hacer el ejercicio y otra para el doctor Darío Martínez.

El doctor ha dicho que es una propuesta traída de los cabellos, de falta de bueno, esa propuesta y esa es puño y letra señor doctor Gerlein de su amigo el doctor Renán Trujillo, Presidente de su Comisión, y está firmada por su amigo también el doctor Rodrigo Rivera, de la Comisión Primera del Senado de la República de Colombia.

Lo que pasa es que si ustedes analizan el tema coyunturalmente, como lo ha hecho el señor Darío Martínez, entonces así a muchos no

nos gustaría como no nos ha gustado que Uribe fuera el Presidente de los colombianos, y a otros no les gustara Serpa, y a otros no les gustara Garzón, y entonces la gente terminara diciendo sólo es perfecto lo que a mí se me ocurre, y eso es lo exagerado esa es la herencia maldita que ustedes tienen del bipartidismo que han sido los responsables del caos y la miseria del país y que han sido los responsables de miles de las guerras, y entonces claro que su señoría tiene que hacer esas consideraciones porque le tienen miedo a que ustedes se cobren las cuentas que se deben en el pasado o se van a deber en el futuro y entonces ese Fiscal inmaculado que su señoría quiere no lo va a conseguir nunca, porque el Fiscal de hoy es nombrado por la Corte Suprema de Justicia de una terna que manda el Presidente de los colombianos y el Presidente de los colombianos no propiamente va a mandar un enemigo.

No pone un enemigo de candidato no hay la menor duda, señor Presidente Pastrana o el señor Presidente Samper, o el señor Presidente Gaviria, no propiamente mandaron sus enemigos y creo que si la terna la escoge el Presidente para que la Corte Suprema de Justicia escoja, escoja mejor señor Senador a uno de los tres, es más o menos lo mismo, lo que pasa es que en Colombia está pasando lo contrario que es lo que dice el señor doctor Darío Martínez, que a él le gustaría esa fórmula, por eso y digo que no le haga parte de la rama jurisdiccional, sino de la rama ejecutiva, que el Fiscal General de la Nación debe ser como el Fiscal americano, como deber ser el Fiscal de los países modernos, lo que pasa es que nosotros tenemos una muy mala enseñanza de la Constitución del 91 y de las Fiscalías pasadas, muy malas enseñanzas de la mayoría de las Fiscalías del país, porque a los Fiscales desde el 1° le dieron un superpoder.

Ya estoy en una moción, me da pena de réplica, no puede caberle señor. Los señores Fiscales señor doctor han tenido una mala práctica en ese campo y entonces a todo el mundo le da miedo de qué ciudadano van a nombrar; no un fiscal es como un juez, un fiscal es como un ministro, un fiscal es como un ciudadano; tiene que ser honrado, tiene que cumplir la Constitución y la ley, no se le puede mirar al Fiscal General de la Nación como el tigre, como el ogro, como el perseguidor, como el maligno, porque así no nos entenderíamos los ciudadanos, y razón se tendría doctor Gerlein de que entonces en Colombia no existen instituciones democráticas, de que no existe Estado de Derecho, que no hay cumplimiento en la Constitución Política del país; y ese mismo discurso repetido en varias ocasiones por usted, lo que lleva muchas veces es a tener conductas equivocadas, por los ciudadanos que ejercen las funciones en la Fiscalía General de la Nación.

Yo creo que el Fiscal, aquí ustedes aceptaron los miembros de la Comisión Primera del Senado y de la Cámara de Representantes, aceptaron

que sea el señor Fiscal, o el Fiscal delegado que haga la instrucción en las investigaciones que solicite la Corte Suprema de Justicia para un Parlamentario; o no aceptaron eso, eso es lo que vamos a votar su señoría, y eso lo aceptaron ustedes porque pretenden a través de ellos, igualmente sentir el temor que se siente por parte de Parlamentarios del país, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y de la Corte Suprema de Justicia que también se sigue mirando como una institución que va a acabar con la institución democrática del Congreso de la República de Colombia; yo no tengo doctor Gerlein esa visión, yo no tengo esa perversidad cuando presento este tipo de proposiciones, creo que sí hay una modificación a las funciones de la Fiscalía General de la Nación, y eso lo confirmaba el doctor Darío Martínez; lo más práctico sería indiscutiblemente que el Fiscal fuera nombrado por el Presidente de la República, así decía mi proposición original, no tenía nada que ver con el tema de que fuera ratificado por la Corte Suprema de Justicia, sencillamente para obtener el apoyo de varios de nuestros colegas, 15 que firmamos la proposición sencillamente interesados doctor Roberto Gerlein, de que se tratara este tema de tanta importancia en un debate de un Acto Legislativo; que así como la honorable Senadora Claudia Blum, deja las constancias de que un tema como este, que tiene que ver con las inhabilidades de los honorables Parlamentarios del país, no debiera ser tratado y pudiese mirarse por parte de algunos ciudadanos colombianos, como la concesión del Fiscal General de la Nación con los Parlamentarios, para que le aprobaran la reforma constitucional de la Fiscalía; así lo podrían analizar otros, por qué le tenemos que meter esos ingredientes, es que el Congreso de la República de Colombia está ejerciendo su función constituyente, y no podemos seguir renunciando a nuestra función constituyente, es que la Carta Política del 91 dijo claramente que nosotros teníamos derecho a reformar la Constitución, y por eso su señoría votó la reforma a la Fiscalía, y votó de la misma manera el tema de las inhabilidades y compatibilidades; pero como yo quiero que el tema se trate le voy a dar gusto su señoría, voy a retirar la proposición para que quede el tema tratado, se debata y se discuta.

Pero le planteo que no puede su señoría decir que este es un tema mal visto, yo estoy absolutamente convencido de que cuando nosotros hablamos allá cerca de su curul, porque lo consultamos varias veces, usted es de la opinión, se la he oído doctor Roberto Gerlein, varias veces se la he oído de que el Fiscal General de la Nación debiera ser un ciudadano común y corriente, como el fiscal de los países modernos, lamentablemente aquí hay una estructura distinta y muchas veces la Constitución se construyó pensando en acabar con la clase política, en lugar de pensar en una Constitución de fortalecimiento de los partidos políticos, de la clase política en el país, se hizo una Constitu-

ción pensando en odios, y era una Constitución de reconciliación nacional, y por eso todos los días hacemos remedos de reformas constitucionales que no le sirven para nada al país.

Y termino con esto agradeciéndole señor Presidente, yo me puse a escuchar en estos días una entrevista que le hicieron al que va a ser el nuevo Ministro del Interior y Justicia y yo sentía el Estatuto de Seguridad rondando el Congreso de la República de Colombia, otra vez, ahí los quiero ver al doctor Roberto Gerlein un hombre de la libertad y la democracia, y al doctor Darío Martínez que por su inteligencia, su capacidad, o conveniencia política tomó una decisión a última hora de una votación por un ciudadano que no era de su complacencia en el principio, lo he de ver en las toldas de la oposición política a ese tipo de iniciativas, y le daremos indiscutiblemente la bienvenida, nosotros volvemos y lo recibimos, no tenga la menor duda porque les va a tocar repetir después un poco la lección, porque es que uno hay veces que tiene que repasar los libros, cuando uno quiere estudiar no basta leer, sino leer dos veces para aprender y por eso es necesario que tengamos en cuenta esos debates, a mí me gustan doctor Roberto Gerlein porque usted nos va a acompañar gracias a Dios cuatro años más en el Congreso de la República y lo he de ver otra vez con su vehemente discurso rechazando todos esos intentos que en nombre de producir autoridad, seguridad, pretenden recortar o coartar los derechos democráticos de las ciudadanas y los ciudadanos del país.

Entonces está aceptado, le he preguntado a uno de los compañeros que firman la proposición los demás, con mucho gusto la retiramos pero este debate queda abierto para próximos 4 años y vamos a tener mucho que ver en estos temas y grandes amigos míos lo acompañarán a su señoría en la Comisión Primera y al doctor Darío Martínez y tendrán la oportunidad entonces de oír la opinión del pueblo democrático sobre estos temas. Muchas gracias, señor Presidente. Muchas gracias, Senador Roberto Gerlein.

La Presidencia cierra la discusión del articulado del proyecto con las modificaciones formuladas por el honorable Senador Germán Vargas Lleras y pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con la modificación propuesta? Y esta responde afirmativamente.

Deja constancia de su voto negativo el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara: "por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política".

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Reforma Constitucional aprobado sea Acto Legislativo? y estos responden afirmativamente.

La Presidencia aclara ante la plenaria, que existía el quórum reglamentario para la votación.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Oswaldo Darío Martínez Betancurt y Luis Humberto Gómez Gallo, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la Honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2002 Senado, 237 de 2002 Cámara, "por el cual se modifican los artículos 182, 184, 186, 234, 235, 250 y 251 de la Constitución Política".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt.

Palabras del honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancurt:

Sí gracias señor Presidente, no, yo simplemente quiero dejar una constancia final, amén de agradecer a la Plenaria del Senado el apoyo que le han brindado a este importante proyecto, decirle a mi admirado colega el Senador Dussán lo siguiente: con él hemos coincidido estos cuatro años en los temas sociales, en los temas jurídicos coincido más con los Conservadores porque el Derecho es más consustancial con lo conservador.

Yo pienso que la propuesta que modifica el origen de la Fiscalía es una propuesta que se va a ventilar en la segunda vuelta con toda la soberbia intelectual y política del caso, los

mismos amigos del Polo Democrático no están de acuerdo porque en la Cámara de Representantes algunos de ellos expresaron la oposición al origen político de la Fiscalía General de la Nación tengo entendido Senador Dussán que usted lo que quería era que el tema quedara vivo para la segunda vuelta y a fe que lo ha conseguido, sólo le quiero pedir a la Presidencia que el tema del origen de la Fiscalía sea publicado en el interregno de la primera y la segunda vuelta, que no solamente se ordene la publicación por parte del Gobierno del articulado sino de la propuesta del cambio de origen de la Fiscalía General de la Nación, para finalizar señor Presidente quiero decir lo siguiente, hablando de universidades doctor Dussán yo me siento orgulloso de ser egresado de la Universidad de Nariño y estamos a un extremo bastante distante de la Universidad de Barranquilla que es la Universidad del doctor Gerlein, pero como los extremos se tocan ayer en lo social me toqué con usted y hoy me he tocado y he coincidido con el doctor o el Senador Roberto Gerlein y aspiramos en la segunda vuelta coincidir con los intereses generales de la Nación. Muchas gracias señor Presidente.

En el transcurso de la sesión, fueron dejadas las siguiente constancias:

Constancia

Solicito a la plenaria se me declare impedido para votar este proyecto (12/02 Senado, 231/02 Cámara), puesto que la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema me investiga desde el año de 1991.

Honorable Senador,

Augusto Celis.

Señor Presidente

Honorable Senado de la República

Me permito presentar la solicitud de que se me acepte el impedimento que presento para estudiar y votar el Proyecto de Acto Legislativo N° 12 de 2002 por cursar una investigación

preliminar en mi contra desde hace aproximadamente tres años en la honorable Corte Suprema de Justicia.

Julio C. Garrido.
16253955 Bogotá.

Proposición

Proyecto Acto Legislativo número 12 Senado, número 12 Cámara.

En el título agregar artículo 249.

Artículo 249 quedará así: La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será designado para un período de cuatro (4) años por el Presidente de la República debiendo ser ratificado por la Corte Suprema de Justicia y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación forma parte de la Rama Ejecutiva y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Jaime Dussán Calderón, Emith Montilla, Gabriel Acosta Bendeck, Eduardo Arango P., Francisco Rojas B., siguen firmas ilegibles.

Siendo las 9:35 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el miércoles 19 de junio a las 11:00 a.m.

El Presidente,

CARLOS ARMANDO GARCIA ORJUELA

El Primer Vicepresidente,

JESUS ANGEL CARRIZOSA FRANCO

El Segundo Vicepresidente,

FRANCISCO ROJAS BIRRY

El Secretario General (E.),

LUIS FRANCISCO BOADA GOMEZ